



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

|  |   |  |
|--|---|--|
| Responsable:<br>Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración<br>de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director:<br>Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno |
|--|---|--|

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 35/2005, promovida por los Municipios de Querétaro y El Marqués del Estado de Querétaro en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado. **4659**

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 60 y 61 del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona un Capítulo III bis al Título Segundo del Libro Segundo y un artículo 240-A al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. **4690**

#### PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. **4697**

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia, mediante el cual se establecen los lineamientos para la elaboración de constancias de hechos en las Agencias del Ministerio Público del Estado. **4715**

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la donación a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, de una Fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal correspondiente a la manzana 405 del Fraccionamiento "Jardines del Valle", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para que la Secretaría de Salud Estatal construya una Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones. **4719**

Acuerdo relativo a la donación del predio propiedad Municipal; ubicado en la Manzana formada por las Calles Francisco de la Fuente, Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado, Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, así como la asignación de uso de suelo para el predio ubicado en la Calle del Edén, Manzana 544 del Fraccionamiento Francisco Javier Mina, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. **4724**

Acuerdo relativo a la donación del predio propiedad municipal correspondiente al lote 175 ubicado en la calle Sierra Morena con superficie de 10,804.822 M<sup>2</sup>, del fraccionamiento La Loma IX, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción de un Centro Escolar con escuelas de educación preescolar y primaria. **4731**

|  |             |
|--|-------------|
| Acuerdo relativo a la celebración del contrato de comodato con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto a una fracción con superficie de 802.90 m <sup>2</sup> del predio propiedad municipal ubicado dentro del Lote 1 de la Manzana 323, del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Municipal Epigmenio González, para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario.   | <b>4737</b> |
| Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la Estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico. | <b>4742</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura de las calles de la Comunidad denominada "La Gotera", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.  | <b>4748</b> |
| Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Ampliación de la Zona Urbana de la Comunidad denominada "La Palma", Delegación Santa Rosa Jáuregui.  | <b>4753</b> |
| Acuerdo relativo a la asignación de uso de suelo para destinar como área verde al predio propiedad municipal, ubicado en la Calle Balcón Nórdico, Lote 94, del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Villa Cayetano Rubio.  | <b>4756</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización del pago por afectación de una fracción con superficie de 740.00 m <sup>2</sup> del predio identificado como Fracción del Lote 25 de la Colonia San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.   | <b>4761</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La Versolilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.  | <b>4765</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización para adquirir una fracción del predio rústico denominado la Rica H, de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para su incorporación a un Centro de Desarrollo Comunitario (Parque Urbano) en proyecto y autorización de cambio de uso de suelo de la misma.  | <b>4771</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización para la Etapa III, así como la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.  | <b>4776</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización de cambio de densidad, para edificar 65 viviendas, para un desarrollo habitacional en régimen de propiedad en condominio, ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 38, en la Comunidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.   | <b>4783</b> |
| Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Bodega Industrial a Comercial y de Servicios, para un predio ubicado en Avenida Central S/N, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.  | <b>4786</b> |
| Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Tabachines", ubicado en la parcela 50, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.   | <b>4789</b> |
| Reglamento Interior para el Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.  | <b>4795</b> |
| Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Peñamiller, Qro. Tercer Trimestre 2007.   | <b>4810</b> |
| <b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>   | <b>4813</b> |

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2005

ACTOR: MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL MARQUÉS, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA

Vo.Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecisiete de enero de dos mil ocho.

Cotejó:

VISTOS; Y,  
RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por oficio presentado el dieciséis de mayo de dos mil cinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Luis Sainz Guerrero y José Susano Martínez Gutiérrez, en su carácter, respectivamente, de Síndicos de los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, promovieron controversia constitucional en contra del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a través de su Gobernador y Legislatura, por los actos que a continuación se citan:

*“1. La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia de la LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro ‘La sombra de Arteaga’, el día primero de abril de dos mil cinco.*

*2. La obligación impuesta en el ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO, de la ley precisada en el párrafo que antecede, a través de la cual se ordena a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a presentar a la Legislatura del Estado, la iniciativa para crear los Institutos Municipales para la atención de los asuntos de los jóvenes, dentro del término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley.”*

**SEGUNDO.** Los antecedentes del caso, narrados por la actora, son los siguientes:

*“1. El día nueve de febrero de dos mil cinco, fue aprobado en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales, el dictamen de la iniciativa de ley que reforma y adiciona un párrafo al artículo 63 del capítulo séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

*2. Posteriormente y con fundamento en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se sometió a votación nominal al Pleno de la Legislatura, el dictamen citado en el antecedente número 1, aprobándose por veinte votos a favor.*

3. Una vez aprobado el referido dictamen, de acuerdo a los resultados de la votación señalados en el párrafo anterior, se ordenó enviarlo a la Comisión de Redacción y Estilo, para que en los términos del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulará la minuta respectiva y en su momento se expidiera el proyecto de ley correspondiente, para turnarlo al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La sombra de Arteaga'.

4. Con fecha primero de abril de dos mil cinco, se publicó en el citado órgano oficial de difusión, la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalándose en el ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, que dicha ley entraría en vigor a partir del día siguiente (sic) de su publicación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta esta fecha se conoció el acto que en este momento demandamos.

5. Asimismo se estableció en el ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO, la obligación para los Ayuntamientos del Estado de Querétaro de presentar a la Legislatura del Estado, la iniciativa para crear los Institutos Municipales para la atención de los asuntos de los jóvenes, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley que adiciona.

En virtud de que lo anterior viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autonomía de la que gozan los MUNICIPIOS DE QUERÉTARO y EL MARQUÉS, por medio de la presente demanda acudimos ante ese Alto Tribunal que usted preside, para que se declare la invalidez de los referidos actos."

**TERCERO.** La actora señaló como precepto violado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expresó los conceptos de invalidez siguientes:

**"ÚNICO.** El decreto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro que contiene la 'LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO', así como sus artículos transitorios que (sic) violan el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, con énfasis en la reforma del citado dispositivo constitucional en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, por las siguientes razones:

1. Anteriormente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalaba la facultad de los Ayuntamientos para expedir bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre que fueran de acuerdo a las bases normativas que expidieran las Legislaturas de los Estados.

Con la reforma constitucional de 1999 (reconocida particularmente por el sentido de autonomía que se les reconoce a los Municipios), dispone que las legislaturas de los Estados podrán elaborar 'Leyes Estatales en materia municipal', con el propósito de definir de manera general cuál es la competencia de los Municipios.

Resulta claro que el sentido del legislador es precisamente reconocer la autonomía y facultades de los Municipios y desde luego de los Ayuntamientos como órganos de gobierno. No es un simple juego o cambio de palabras que se puedan interpretar como sinónimos o como conceptos similares, no es un cambio terminológico, es el sentido y contenido que se le concede a la norma suprema, es un cambio sustancial que se le debe reconocer al legislador.

**Entonces, atendiendo a lo general y abstracto que debe ser una norma (requisitos de la ley), es que las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados deben ser al (sic) alcance y respeto de la independencia reglamentaria de los Municipios. Deben proporcionar un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas.**

**2. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:**

‘ARTÍCULO 115.

I. ...

II. ...

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.’ (énfasis agregado).*

**Es claro el texto del artículo 115 fracción (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero destacan en el asunto que nos ocupa principalmente dos aspectos:**

**Primero. Que los ayuntamientos están facultados para aprobar aquellos instrumentos que le corresponden en su respectivo ámbito de competencia, y que sirven para organizar y regular la Administración Pública Municipal.**

**Segundo. Que las legislaturas de los Estados (en su caso), podrían establecer disposiciones aplicables solamente en los casos de aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos municipales correspondientes.**

**Por lo cual se aduce que la Legislatura del Estado al momento de crear la disposición legal que se impugna, no tomó en cuenta el sentido y contenido de estos dos incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional.**

**3. Es así que las reformas al artículo 115 constitucional en el año de 1999 delimitaron y procuraron garantizar que el tema organizacional y de funcionamiento interno quedara para los gobiernos municipales, y si bien el ámbito de la legislatura estatal no desaparece, sí se acota favoreciendo el ensanchamiento y robustecimiento de la capacidad auto-normativa (autonomía) de los ayuntamientos, dada su naturaleza colegiada.**

**Es decir, las facultades legislativas en materia municipal que le señala el artículo 115 de la Constitución Federal a las legislaturas, debe (sic) centrarse exclusivamente a los datos comunes que deben tener en ciertos aspectos los Municipios de un mismo Estado.**

**4. Relacionando nuevamente al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios gozan de autonomía, término que proviene del latín 'auto' (propio) y 'nomos' (norma) y que consiste en la atribución de un organismo o persona jurídica para darse a sí misma normatividad con valor jurídico en un ámbito específico de competencia.**

**5. Como se observa, la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y sus artículos transitorios no acuden al espíritu y sentido correcto del artículo 115 de nuestra Carta Magna, para lo cual realizamos la transcripción cuyo texto es el siguiente:**

**'LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CONSIDERANDO**

**1. Que la falta de espacios de atención a la juventud por parte de las autoridades, en todos los niveles e indistintamente de partido político, provocan que los jóvenes se sientan indefensos y desprotegidos, orillándolos a tomar actitudes de rebeldía en contra de los gobiernos.**

**2. Que es indispensable contar, en cada uno de los Municipios del Estado, con un espacio real y digno que atienda las demandas de los jóvenes, el cual cuente con la infraestructura necesaria y respaldo total de todas las autoridades para el mejor ejercicio de su función.**

**3. Que ante la actual falta de obligatoriedad en la Ley de crear estos espacios de atención a la juventud, queda al libre albedrío de las autoridades municipales el crearlos o no y que, en su mayoría, solo funcionan como direcciones de cultura y deporte con escasos recursos económicos.**

**4. Que ante las recientes iniciativas de creación de Institutos Municipales de la Juventud en Corregidora y Arroyo Seco, que fueron también aprobadas por esta LIV Legislatura como lo señala el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, demuestran el interés por los Ayuntamientos de contar con estos espacios de atención para los problemas de la juventud en sus Municipios.**

5. Que los jóvenes son el futuro de nuestro País, Estado y Municipios, y que debemos depositar en ellos la confianza, la dedicación y el esfuerzo necesario para su desarrollo integral; forjarlos y prepararlos para las administraciones futuras con un alto sentido de responsabilidad, de servicio comunitario y de convicción democrática en un ámbito de pluralidad y responsabilidad administrativa.

6. Que es necesario responderle a los jóvenes del Estado, que han mostrado un interés cívico y de alta participación democrática, a efecto de contar con un organismo municipal cuya única actividad especializada sea la atención de los jóvenes, con facultad para autodeterminarse, elaborar sus acciones y programas de trabajo y manejar su propio patrimonio e incrementarlo, a través de acciones diversas, con la creación de los 18 Institutos Municipales de la Juventud, como un Organismo Público Descentralizado.

7. Por lo anteriormente (sic) esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

**LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 63. Para la asistencia...

Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga'.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los Institutos Municipales.

**5.1. En relación directa con el objeto de la presente controversia constitucional y la violación que se hace al sentido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trae a colación el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece:**

'ARTICULO 58. Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.'

**Nos referiremos a las primeras ideas que se desprenden del artículo 58, el cual establece diversas condicionantes para la creación de un organismo público paramunicipal, a saber:**

- a) Que exista un desarrollo económico.
- b) Que exista un desarrollo social.
- c) Que sea necesario.
- d) Que es facultad de los Ayuntamientos crearlos.
- e) Que deberán crearlos (en su caso) mediante acuerdo del mismo Ayuntamiento.
- f) Que dichos organismos podrán ser entre otros los descentralizados.

*Es decir, los ayuntamientos del Estado de Querétaro tienen la facultad potestativa de crear aquellos organismos administrativos que considere (sic) necesarios cuando sus condiciones propias y particulares en el ámbito económico y social lo justifiquen.*

*La adición de un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (objeto de la presente controversia constitucional), es precisamente la instrucción que se les da a los Ayuntamientos para la creación de un organismo público descentralizado (organismo público paramunicipal).*

*Por lo tanto es contradictoria la posición del legislador queretano al señalar en un (sic) artículo 58 las condicionantes y requisitos básicos para la creación de un organismo público paramunicipal, y por otro lado ordenar la creación de un nuevo organismo sin haber tomado en cuenta dichas condicionantes especiales de los Municipios del Estado de Querétaro.*

**5.2. En concordancia con el artículo 115 de la Constitución Federal y el objeto de esta controversia, se relaciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga, que dispone lo siguiente:**

*‘ARTICULO 6. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de las medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades políticas, sociales y culturales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos para permitirles una vida digna y decorosa; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos con el objeto de facilitar su pleno desarrollo, y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.’*

*El constituyente permanente expresó claramente su pensamiento en la integración de este artículo 6, pero refiriéndonos exclusivamente a las facultades de los Municipios del Estado, los faculta para colaborar en la adopción de medidas administrativas que fomenten la participación de la juventud en actividades políticas, sociales y culturales, es decir, los ayuntamientos, dentro de su respectivo ámbito de competencia podrán dictar, diseñar, proponer, organizar y ejecutar aquellas medidas jurídicas y administrativas que le permitan cumplir con el propósito del artículo 6 de la Constitución local.*

**5.3. En relación con el objeto de la presente controversia constitucional y la violación que se hace al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona el contenido de la ‘LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUERÉTARO (sic) DE LA JUVENTUD’, la cual señala la competencia del Instituto Queretano de la Juventud como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal:**

*‘ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá por objeto:*

*I a II. ...*

*III. Actuar, a petición de parte, como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran...’*



**Simplemente reconociendo que la autoridad estatal optó por contar con un organismo de este tipo, pero se trae a colación por el falso argumento que utiliza el legislador queretano al señalar dentro de su exposición de motivos de la ley impugnada 'la falta de espacios por parte de las autoridades de todos los niveles', resulta inadecuado entonces este argumento ya que la ley por la que se crea el Instituto Queretano de la Juventud fue aprobada precisamente por el Poder Legislativo.**

**5.4. Relacionado con el objeto de la presente controversia constitucional y atendiendo a lo que se considera una violación al artículo 115 de la Constitución Federal, es importante seguir analizando la exposición de motivos, que finalmente son los argumentos que utilizó el legislador del Congreso del Estado al aprobar esta nueva ley, destacando el punto 3 que señala:**

*3. Que ante la actual falta de obligatoriedad en la Ley de crear estos espacios de atención a la juventud, queda al libre albedrío de las autoridades municipales el crearlos o no y que, en su mayoría, solo funcionan como direcciones de cultura y deporte con escasos recursos económicos.*

**La manifestación señalada en el punto 3 (tres) de la exposición de motivos de la Ley que reforma y adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, deja claro que la intención del legislador no es únicamente señalar un marco normativo a los Municipios del Estado, si no (sic) obligarlos a emitir una petición al considerar (arbitrariamente) que los asuntos que atañen a la juventud deben ser atendidos bajo cierto rango administrativo.**

**Parece que le molesta al legislador que los Ayuntamientos tengan la posibilidad y albedrío para crear entidades de este tipo, entendiendo textualmente el 'albedrío' como la potestad de obrar por reflexión y elección.**

**No señala ni fundamenta sobre estadísticas o estudios serios los resultados que ofrecen en cada municipio estas 'direcciones de cultura y deporte' como tan despectivamente los (sic) refiere.**

**5.5. Nuevamente en relación con el objeto de la presente controversia constitucional y acudir (sic) al auxilio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que los Municipios de Querétaro y el Marqués consideran una flagrante violación al artículo 115 constitucional, destacó (sic) el contenido del punto 4 de la exposición de motivos de la ley impugnada.**

*4. Que ante las recientes iniciativas de creación de Institutos Municipales de la Juventud en Corregidora y Arroyo Seco, que fueron también aprobadas por esta LIV Legislatura como lo señala el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, demuestran el interés por los Ayuntamientos de contar con estos espacios de atención para los problemas de la juventud en sus Municipios.*

**De esta hipótesis resulta claro que el legislador en un acto de ignorancia o quizá incluso de buena voluntad, llega a la conclusión de que todos los Municipios del Estado reúnen los requisitos suficientes para poder crear un organismo descentralizado para atender sus asuntos, lo cual resulta incongruente con la función legislativa y objetiva que debe tener su función.**

**Si bien los Municipios de 'Corregidora' y 'Arroyo Seco' optaron y consideraron importante la creación de un organismo descentralizado con estas características, y quizá los instrumentos y las vías utilizadas fueron las adecuadas, hay que destacar que si tuvieron el albedrío, la opción y la oportunidad de hacerlo, no les fueron impuestos por disposición de una norma 'general', y que efectivamente mostraron un interés pero dentro de sus demarcaciones y competencia, no del resto de los Municipios del Estado y aún así, los que lo hayan solicitado fue porque consideraron que lo requerían en términos especiales y no por mandato de ley.**

**5.6. En correspondencia con el objeto de la presente controversia y atendiendo al contenido del artículo 115 constitución (sic), me refiero ahora al contenido del punto número 1 de la exposición de motivos que señala:**

*‘1. Que la falta de espacios de atención a la juventud por parte de las autoridades, en todos los niveles e indistintamente de partido político, provocan que los jóvenes se sientan indefensos y desprotegidos, orillándolos a tomar actitudes de rebeldía en contra de los gobiernos.’*

**Resulta que los autores de esta nueva ley se convierten ahora en expertos sociólogos y determinan el sentir de los jóvenes y aclaran que las actitudes de rebeldía en contra de los gobiernos (seguramente refiriéndose a otros municipios o Estados del país), se debe (sic) a la falta de espacios por parte de las autoridades.**

**Nada mas subjetivo que este señalamiento, nada mas incongruente con la función legislativa que esta afirmación, tal vez el legislador al momento de integrar y aprobar la ley objetada no tomó en cuenta, ni tampoco se tomó la molestia de conocer los planes y programas de gobierno relacionados con los asuntos que impactan a la juventud, particularmente en los casos de los Municipios de Querétaro y de El Marqués, pues en estas demarcaciones existen y se ejecutan diversidad de acciones tendientes al fomento y desarrollo de la juventud queretana, en el caso del municipio del Marqués incluso con las características de un organismo descentralizado.**

**La legislación municipal en los Municipios de Querétaro y de el Marqués, es clara, sus objetivos firmes y sus planes y programas de gobierno relacionados con la juventud son exitosos.**

**5.7. Los Municipios que venimos a solicitar la protección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un acto que consideramos violatorio del pacto federal por parte de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, contamos con disposiciones legales expresas (facultad de los municipios de organizar y determinar su administración pública interna).**

**5.7.1. Particularmente en el municipio de Querétaro existe un apartado completo respecto del Instituto Municipal de la Juventud en el Código Municipal de Querétaro, el cual se trae a colación por estar relacionado con el objeto de la presente controversia y por la violación al artículo 115 constitucional, el artículo 828 del Código Municipal de Querétaro, señala:**

*‘ARTÍCULO 828. El presente Apartado tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, como organismo de participación, desconcentrado de la Presidencia Municipal, con base en lo siguiente:*

*...IV. El Instituto tendrá como objeto promover la participación social de los jóvenes en acciones y programas de desarrollo comunitario, bienestar social, cultural y deporte y apoyo a la economía familiar que lleve a cabo el Gobierno Municipal y otras Instituciones, así como contribuir a la sana formación y capacitación de los mismos a través de los planes y programas que se diseñen al efecto.*

*V. Para cumplir con su objetivo, el Instituto tendrá como fines:*

*a) Vigilar que las actividades en las que participen los jóvenes fomenten su dignidad.*

*b) Tramitar ante diferentes instancias y realizar todo lo necesario para allegarse los recursos humanos, materiales y económicos para el desarrollo de sus actividades previo informe de ello a las Comisiones Unidas de Gobernación, Cultura y Hacienda, las funciones administrativas se llevarán a cabo por personal especializado.*

c) Fomentar permanentemente entre los jóvenes el espíritu solidario para con la comunidad y apoyarlos con actividades y acciones para beneficio, tanto de su comunidad como las más necesitadas dándoles prioridad.

d) Contribuir al interés tanto de los jóvenes como de la población en general por los niños para la práctica de la labor social, del deporte, la afición al arte y la cultura y el fomento de la recreación.

e) Capacitar a los jóvenes en actividades que les ayude a complementar o allegarse ingresos económicos para sí y su familia.

f) Incrementar permanentemente el número de jóvenes miembros del Instituto a fin de involucrarlos en la consecución de sus fines.

g) Difundir las actividades del Instituto entre toda la comunidad municipal.

h) Vincular al Instituto Municipal de la Juventud con diferentes instituciones para el logro de metas comunes y el desarrollo de programas específicos en beneficio de la comunidad.

i) Fomentar en los jóvenes la conciencia cívica y el compromiso con su país.

**No puede ser más claro, el Ayuntamiento de Querétaro en uso de sus facultades constitucionales, consideró importante y necesario contar con un organismo con características especiales y acordes al Municipio de Querétaro, esta norma municipal data del año 2000 y es una disposición vigente.**

**5.7.2. Particularmente en el Municipio de El Marqués se regula y está a lo dispuesto por el 'Acuerdo que autoriza la organización e integración del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués', del cual se desprende que si bien fue concebido como un organismo público descentralizado, no reúne las nuevas condiciones que le impone la legislatura como es el caso de la edad como requisito para ser 'Titular del Instituto de la Juventud de El Marqués'.**

**El 'Acuerdo que autoriza la organización e integración del Instituto Municipal de la Juventud de El Marqués', aprobado por el Ayuntamiento disponía lo siguiente:**

*'Artículo 7. Para ser Director del Instituto se requiere:*

*I. ...*

*II. Haber cumplido veinte años y no tener más de treinta.*

*III a V. ...'*

**Cabe mencionar que la Legislatura del Estado no aprobó la figura del Director, figura meramente administrativa y la sustituyó por otra.**

**¿Cómo puede el legislador en el año 2005 tratar de 'descubrir el hilo negro' al ordenar (excediéndose en usos (sic) de sus facultades legislativas) la creación de entidades paramunicipales que requieren la aprobación del Ayuntamiento como órgano de origen?**

**¿Cómo puede afirmar y generalizar el legislador queretano que hay falta de espacios por lo menos en los Municipios de Querétaro y El Marqués?**

**¿No podría considerarse por sentido común que una de las obligaciones del legislador es conocer la normatividad municipal?**

**Entonces así como respetó la decisión de Municipios como 'Corregidora' y 'Arroyo Seco', ¿por qué no respetó la decisión y normatividad del Municipio de Querétaro?**

*¿Por qué si fue aprobada la petición del municipio del Marqués en tener un organismo paramunicipal con características especiales y acordes a ese municipio, la legislatura ahora lo ignora, aprueba y publica una condición diferente?*

**5.8. En relación directa con el objeto de la presente controversia constitucional y en contravención al artículo 115 del pacto federal, se tiene como referencia directa al segundo párrafo que se adiciona al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual dispone:**

*‘Artículo 63. Para la asistencia...*

*Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.’*

**Hay que señalar que el legislador queretano no es claro cuando asienta en el texto de la ley que ‘para la atención de los asuntos de los jóvenes existirá un organismo público descentralizado...’ entonces, ¿cuáles son los asuntos de los jóvenes?, resulta una referencia subjetiva, los asuntos de los jóvenes son también aquéllos que le incumben a la población en general, es empleo, es salud, es seguridad, es todo aquello que a los infantes y a los adultos mayores importa también. Por lo cual la reforma al artículo 63 resulta ilegal e incongruente.**

**Asimismo respecto a la imposición que integra la ley respecto a que la persona que ‘presida’ dicho organismo no deberá ser mayor de 25 años, esta afirmación es meramente administrativa y resulta nuevamente contradictoria al sentido de autonomía que debe prevalecer en los municipios, resulta entonces que además de no cumplir los requisitos legales para la creación de un instituto de esta naturaleza esta nueva ley acota la facultad de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro para señalar las características que en su caso pudiera reunir el titular de un organismo así.**

**5.9. En relación directa con el objeto de la presente controversia y correlacionado con la violación al contenido y sentido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me refiero al contenido del artículo TERCERO TRANSITORIO de la ley impugnada, el cual dispone:**

*‘ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los Institutos Municipales.’*

**El texto anterior confirma cada uno de los argumentos sostenidos en la presente, pues resulta que el legislador a sabiendas (sic) que el procedimiento de creación de organismos de este tipo es facultad de los Ayuntamientos, ahora los instruye a efecto de que estos presenten su iniciativa para crear los institutos municipales relacionados y de esta manera posiblemente argumentar que fue a petición de los ayuntamientos su creación.**

**Esta nueva ley y sus artículos transitorios son evidentemente violatorios e incongruentes (sic), simplemente la ley no está dejando la posibilidad a los ayuntamientos de tomar una decisión, les exige el cumplimiento de una disposición de ley que por cierto vulnera su autonomía e independencia gubernativa.**

**Independientemente de los municipios del Estado de Querétaro que ya cuenten con un organismo con las características señaladas y/o semejantes a las que propone el legislador en la iniciativa de ley impugnada, no deja lugar a dudas que los ignora y no los toma en cuenta en esta nueva disposición, pues no señala ninguna instrucción o excepción respecto a que (sic) los Ayuntamientos que ya cuenten con un organismo o entidad paramunicipal no les aplicará dicha disposición.**

**Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

**México inició un camino sin retorno hacia la convalidación de la vida política nacional, con el propósito de acercar más al ciudadano a la autoridad y con ello, la necesidad de hacer valer el régimen autónomo municipal como el importante ámbito de gobierno, de primer contacto con el ciudadano. Aún siendo comprensible la tendencia de los Congresos Estatales a seguir rigiendo al máximo detalle la vida municipal, cosa que hicieron durante varias décadas pues no se consideraba antes de manera clara y contundente al Municipio como un orden de Gobierno; no obstante en el momento actual y luego de la reforma al artículo 115 en el año 1999, es inadmisibles tolerarlo.**

**No cuestionamos propiamente la creación de espacios para la juventud, la atención que deben brindar las autoridades en sus distintos ámbitos de gobierno, el objeto de esta impugnación es claro, ¡que se respete la autonomía municipal!, que no quiera jugar el legislador a hacer leyes inexactas, y por demás ilegítimas, no en un Estado de derecho, no en el Estado de Querétaro, no en México,**

**Que no quiera el legislador bajo justificaciones subjetivas violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado e incluso aquellas normas que él mismo aprobó.**

**Que el claro sentido que le dio el constituyente al artículo 115 de la norma máxima en la nación no sea soslayado por el legislador local, que no sea mancillado el estado de legalidad que debe existir en nuestra nación. Señores, la naturaleza de los Municipios es de un poder público con funciones ejecutivas, legislativas y judiciales.**

**No se trata de darle la oportunidad a los Municipios de México a que maduren, a que se forjen bajo reglas paternalistas, se trata de aplicar y ejecutar las leyes en nuestro país, que se desarrollen integralmente, con normas claras.**

**Utilicemos la transparencia que deben guardar las instituciones dentro de las administraciones públicas para usar medios de control distintos, que no se utilicen las leyes para someter a los ayuntamientos a criterios subjetivos y generalizados de las legislaturas de los Estados.”**

**CUARTO.** Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil cinco, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 35/2005 y, por razón de turno, designó como instructora a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, por diverso auto de esa misma fecha, admitió la demanda; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su respectiva contestación y dio vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación corresponde.

**QUINTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, por medio del Secretario de Gobierno, rindió el siguiente informe para dar contestación a la demanda:

**“ÚNICO. No es cierto que la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’ de fecha 1 de abril de 2005, viole lo contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo siguiente:**

**Del análisis integral del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las legislaturas locales tienen la facultad de aprobar las leyes en materia municipal que tengan por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo...**

*El artículo transitorio tercero de la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos del Estado de Querétaro deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a la legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los institutos municipales, es decir, la reforma impugnada ordena la creación de los institutos municipales, como organismo público descentralizado, los cuales van a formar parte de la administración pública municipal.*

*Por su parte el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga, establece que la administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.*

*De lo anterior se concluye que la creación del Instituto Municipal como organismo descentralizado, forma parte de la administración pública municipal y en atención al artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislatura del Estado puede aprobar leyes que tengan por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, por tal razón no es cierto como erróneamente lo señala la parte actora en su escrito de demanda, que la reforma a la ley impugnada contravenga el artículo 115 constitucional.*

*Asimismo, tampoco es cierto como lo señala la parte actora que el legislador local se excedió en sus facultades al aprobar la ley impugnada ya que invade materias de reglamentación municipal contenidas en la fracción II (sic) de la Constitución, ya que de la interpretación exacta de dicho artículo constitucional se desprende que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, que organicen la administración pública municipal, mas no tienen facultad de expedir LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, toda vez que esta facultad es exclusiva de la legislatura de los Estados y atendiendo a dicha facultad es que se aprobó la reforma a la ley que se impugna.”*

Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través del Diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y Representante legal de la Quincuagésima Cuarta legislatura constitucional del Estado de Querétaro, expresó en su informe lo siguiente:

*“Primero. El vigente artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala claramente la competencia de los Municipios para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con la condición que sea de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados.*

*Por tal razón mi representada, con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 41, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, que señala: ‘Es facultad de la Legislatura, aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales’, expidió la ‘Ley que adicionó un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro’, por los motivos que se señalaron en la parte de los considerandos de la misma.*

**No obstante la razón y los motivos que haya tenido mi representada para expedir el citado ordenamiento legal, es importante puntualizar que el planteamiento a resolver es relativo a determinar si el poder legislativo actuó apegado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y no a lo que motivó para tal determinación, que sin lugar a dudas es justificable y en beneficio de los jóvenes de nuestro Estado.**

**Así las cosas, el presente caso debe revisarse a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no a la luz de los propios ordenamientos legales de nuestro Estado como lo es la Ley Orgánica Municipal, a la cual sin conceder se refieren los demandantes en su artículo 58 que señala: 'Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.', pretendiendo sostener la invalidez de la norma ahora impugnada con la aplicación de su contenido. Lo anterior en virtud de que los propios demandantes mediante controversia constitucional que está pendiente de resolución 25/2001, y que más adelante se pedirá la acumulación con la presente causa, tildan también de inconstitucional el citado artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, resultando una contradicción en su planteamiento, pues pretenden señalar la inconstitucionalidad de una norma mediante otro ordenamiento que también señalaron en su momento como inconstitucional en otro expediente.**

**Segundo. La ley aprobada por mi representada tiene las características de ser general, abstracta, impersonal y coercitiva, por lo que su aplicación es para todos los municipios sin distinción de los municipios de Querétaro y El Marqués, no siendo posible aprobar una ley aplicable sólo para algunos municipios.**

**Sin embargo, el espíritu de fomentar la creación de espacios para la atención de los asuntos de la juventud, como se advierte de los considerandos de la ley que se pretende su invalidez, se concluye que ambos municipios actores cumplen con ello, por lo que no les depara ninguna afectación la ley aprobada, máxime cuando se coincide en la necesidad de crear los espacios de atención para la juventud.**

**De tal suerte que los municipios demandantes al sentirse afectados con la ley aprobada por mi representada, al día de hoy habrían incumplido la misma, generando un desgaste innecesario con la presente controversia entre las instituciones.**

**Tercero. Esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que el sistema de distribución de competencias entre los tres ámbitos de gobierno (Municipal, Estatal y Federal), se rige por el artículo 124 de la Constitución Federal, estableciéndose precisamente, que las facultades de la Federación y de los Municipios están sujetas al régimen de facultades expresas establecidas en la Constitución y en las leyes; en tanto que, las facultades de las entidades federativas se determinan por aquello que no les esté expresamente prohibido y que no haya sido atribuido expresa y exclusivamente a la Federación o a los Municipios.**

**A continuación transcribo la tesis correspondiente aplicable al caso:**

**'CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.'** (Se transcribe).

*Por lo anterior es preciso decir, que la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no está en el supuesto de invasión de esferas, por cuanto que no está ejerciendo ni representada facultades expresamente atribuidas a otros órdenes de gobierno ni se está en el caso de alguna de las prohibiciones absolutas o relativas para los Estados –a las que se refieren, principalmente, los artículos 117 y 118 de la Constitución General de la República–, ni a alguna atribución que le esté vedada por otro precepto constitucional.*

*Consecuentemente, de acuerdo con el Sistema Federal de Distribución de Competencias, la LIV Legislatura de Querétaro obró conforme con una facultad que no únicamente no le está vedada, sino expresamente le ha sido atribuida por el artículo 115 de la Constitución Federal que le autoriza a dictar leyes en materia municipal. En ejercicio de esa facultad la legislatura no excedió en ningún momento los fines que, para tales leyes, establecen los diferentes incisos de la fracción II del precepto constitucional en comento, puesto que ha dictado una ley que establece bases generales de organización y funcionamiento de los municipios, para darles un marco homogéneo, y en ningún momento ha regulado cuestiones específicas de municipio alguno en lo particular.*

*No obstante lo anterior, debe agregarse que el sistema de competencias de los Estados luego se regula específicamente en las constituciones específicas de cada Estado, atribuyendo competencias expresas a cada uno de los poderes que lo integran, Es así como la Constitución Política de Querétaro (ley jerárquicamente superior a la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional a que se refiere el artículo 133 de la Carta Magna), en su artículo 41, fracción II, faculta a la legislatura local a 'aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales', como ya lo he mencionado.*

*En este caso, es evidente que no se rebasan o contrarían las atribuciones que a la legislatura le han sido otorgadas tanto por la Constitución Federal, como por la particular del Estado, en un precepto (el antes transcrito), cuya validez constitucional jamás fue atacada por los demandantes, por lo que no hay duda o controversia sobre su validez y constitucionalidad.*

*Cuarto. En este tema en particular, ninguna atribución tendría el municipio para crear empresas paramunicipales si no se la concede la ley, ya que no existe ninguna disposición a este respecto en el artículo 115 constitucional federal ni en los artículos relativos en la Constitución Queretana. Si puede la legislatura válidamente otorgar la facultad a los municipios, puede también establecerle condiciones para su ejercicio, entre las cuales indudablemente se puede incluir la aprobación de la legislatura, porque en la facultad de conceder la facultad está implícita la de imponer condiciones para su ejercicio.*

*De ninguna manera se puede considerar que este artículo invade el ámbito autónomo de organización interna de la administración pública municipal, por el hecho de que no debemos olvidar que la verdadera intención del legislador fue que en una ley se establecieran las bases generales de la administración pública municipal, y el ayuntamiento determine en un reglamento su organización, de acuerdo con las bases establecidas en dicha ley.*

*Para la LIV Legislatura, una de las cuestiones esenciales es el buscar la creación de espacios para la atención de los asuntos de los jóvenes, que debe ser parte del marco homogéneo que rige a los ayuntamientos del Estado de Querétaro, ya que no se puede quedar al libre arbitrio de cada uno de ellos, si existe un órgano que atienda esas cuestiones fundamentales.*



*En respeto a la autonomía municipal, el legislador del Estado de Querétaro se limitó a legislar acerca de la existencia de un órgano descentralizado, sin especificar cuál será su denominación, cuáles serán sus funciones o quién será su titular, dejando dicha facultad a los municipios.*

*Por ello la justificación del artículo tercero transitorio de la ley que se tilda de inconstitucional, el cual señala el término en el que los municipios deberán de (sic) presentar las iniciativas para crear los institutos municipales, a efecto de que la cumplan todos, atendiendo a la característica de coercitividad de la norma jurídica, y para que sea mi representada quien apruebe la creación de los organismos descentralizados de los Municipios, de acuerdo a la facultad constitucional que tiene como Poder Soberano.*

*Entendemos pues que está dentro de lo que se puede considerar una base general y no una cuestión específica.*

*Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*‘ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, MUNICIPALES. LA FACULTAD PARA CREAMOS ESTÁ RESERVADA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).’ (Se transcribe).”*

**SEXTO.** Por acuerdo de siete de julio de dos mil cinco, se tuvo por contestada la demanda y por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentaron; asimismo, se determinó que respecto de la petición del representante de la Legislatura del Estado en el sentido de que se ordenara la acumulación de la presente controversia con la diversa 25/2001, no hubo lugar a proveer de conformidad, toda vez que, no se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el presente asunto aún se encontraba en etapa de instrucción.

**SÉPTIMO.** El Procurador General de la República solicitó en su pedimento declarar infundadas las causales de improcedencia, así como las de sobreseimiento hechas valer, pero fundados los argumentos planteados por los municipios y, en consecuencia, la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

**OCTAVO.** El veinticinco de agosto de dos mil cinco tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre los Municipios de Querétaro y El Marqués y el Estado Libre y Soberano de Querétaro, a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Acto continuo debe analizarse si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

La parte actora señala como norma general cuya invalidez demanda:

***“La aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia de la LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro ‘La sombra de Arteaga’, el día primero de abril de dos mil cinco.*”**

Dicha actora en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, refiere que tuvo conocimiento de la ley impugnada en los siguientes términos:

***“4. Con fecha primero de abril de dos mil cinco, se publicó en el citado órgano oficial de difusión, la ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalándose en el ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, que dicha ley entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta esta fecha se conoció el acto que en este momento demandamos.”***

Los artículos 3º, fracción II, y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan:

***“Artículo 3º. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:...***

***I...***

***II. Se contarán sólo los días hábiles, y....***

***“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:...***

***I...***

***II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y...”.***

Atendiendo a lo anterior, si la presente controversia constitucional se promovió con motivo de la publicación de la norma general impugnada y conforme a lo dispuesto en los preceptos transcritos, el cómputo respectivo para determinar la oportunidad de la demanda debe realizarse, a partir del día hábil siguiente al de la citada publicación, es decir, del lunes cuatro de abril de dos mil cinco, al lunes dieciséis de mayo siguiente, descontando los sábados dos, nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de abril, siete y catorce de mayo, los domingos tres, diez diecisiete y veinticuatro de abril, uno, ocho y quince de mayo, así como el jueves cinco de mayo, por haber sido inhábiles en este Alto Tribunal, conforme al artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 3º, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

Así, considerando que de la razón asentada al reverso de la foja diecisiete del expediente, aparece que la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el dieciséis de mayo de dos mil cinco, esto es, en el último día hábil del plazo correspondiente, es inconcuso que fue promovida con oportunidad.

**TERCERO.** A continuación se analizará la legitimación en la causa y en el proceso de la parte actora, por ser un presupuesto indispensable para promover, en términos del criterio que a continuación se cita:

***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO.***

***La legitimación en la causa, entendida como el derecho sustantivo para poder ejercer la acción, y la legitimación en el proceso, entendida como la capacidad para representar a una de las partes en el procedimiento, son aspectos de carácter procesal que, para el caso de las controversias constitucionales, se cumplen de la siguiente manera: 1.***

**Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal, solamente tienen derecho para acudir a la vía de controversia constitucional las entidades, Poderes u órganos a que se refiere el citado precepto fundamental; de esto se sigue que son estos entes públicos a los que, con tal carácter, les asiste el derecho para ejercer la acción de referencia; y 2. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de la ley reglamentaria, atento el texto de la norma y el orden de los supuestos que prevé, el órgano jurisdiccional, primero debe analizar si la representación de quien promueve a nombre de la entidad, Poder u órgano, se encuentra consignada en ley y, en todo caso, podrá entonces presumirse dicha representación y capacidad, salvo prueba en contrario.”** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VI, agosto de 1997, Tesis: 1a. XV/97, página: 468)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

**“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

**I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:**

**a) a h)...**

**i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.  
...”**

Este presupuesto de procedencia es el que en el caso se actualiza, en virtud de que los Municipios de Querétaro y El Marqués, promovieron la presente controversia constitucional en defensa de su autonomía, lo que satisface el primer requisito; y además, son representados a través de sus Síndicos Municipales, quienes acreditaron su personalidad con copias autorizadas en donde consta que fueron electos para el cargo que ostentan, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone que dentro de las facultades y obligaciones de los síndicos, se encuentra la de representar legalmente al Municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés.

En cuanto al segundo requisito, los artículos 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la parte que interesa, prevén:

**“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:**

**I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia.**

**II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.”**

**“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”**

Como anteriormente se mencionó, la demanda fue promovida por los Síndicos de los Municipios de Querétaro y El Marqués, carácter que acreditaron con sendas copias autorizadas; el primero, de la sesión ordinaria de Cabildo de dos de octubre de dos mil tres (foja dieciocho del expediente), y el segundo con copia autorizada de la sesión ordinaria de Cabildo de once de octubre de dos mil tres (foja diecinueve del expediente).

Por su parte, el artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone:

***“Artículo 33. Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:***

***I. ...***

***II. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés;  
...”***

En virtud de lo dispuesto en el artículo transcrito anteriormente, es de notarse que dentro de las atribuciones otorgadas a los síndicos se encuentra la representación legal del Municipio, por lo que se encuentra acreditada plenamente su legitimación en el proceso, sin que sea obstáculo para la conclusión anterior, la manifestación que hace el representante del Poder Legislativo demandado para pretender la falta de personalidad de los actores, por la circunstancia de que no existe en el expediente constancia de que los representados de los síndicos promoventes, les hubiesen otorgado facultades expresas para presentar esta controversia constitucional, toda vez que el mencionado artículo 31, fracción II, precisa que los síndicos podrán acudir ante los tribunales federales y estatales cuando el Municipio tenga un interés que proteger, interés cuya existencia la norma no establece que debe determinarse por el Ayuntamiento en cada caso, sino que al no prever mayores requisitos para el ejercicio de esta facultad, debe entenderse que no es necesaria la autorización especial para alguno de los asuntos en que deba hacerse uso de ella.

Resulta aplicable, por identidad de razones, el siguiente criterio:

***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS TIENEN LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, SIN REQUERIR SU ACUERDO PREVIO (LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II y 40, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los síndicos son los representantes jurídicos del Municipio y, para la procuración de la defensa de los intereses municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: procurar, defender y promover los intereses municipales; representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, y en la gestión de los negocios de la Hacienda municipal. Por otra parte, de los preceptos de referencia, en relación con los artículos 17, 34, 44 y 46 de la ley en cita, se infiere que para que los síndicos puedan actuar en uso de las atribuciones antes señaladas, no requieren acuerdo previo del Ayuntamiento, ya que la materia propia de las sesiones que éste lleva a cabo se refiere específicamente a los asuntos sustantivos propios de la administración del Municipio, entre otros, ordenanzas, acuerdos administrativos, prestación y vigilancia de servicios públicos. Por tanto, los síndicos, en uso de las atribuciones que la ley les otorga, pueden promover y representar legalmente al Municipio en cualquier litigio, como lo es la acción de controversia constitucional, sin que se establezca condición o requisito formal previo para ello.”*** (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, abril de 1997, Tesis: P./J. 22/97, página: 134)

**CUARTO.** La parte demandada acreditó encontrarse legitimada: en la causa, porque compareció en defensa de su soberanía estatal a través de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y en el proceso, porque contestó la demanda por conducto del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador del Estado, quien acreditó su personalidad en términos del artículo 20, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de ese Estado, y con la copia certificada del Decreto que declara como Gobernador electo del Estado a Francisco Garrido Patrón para el período 2003-2009, publicado en el Periódico Oficial "*La Sombra de Arteaga*" de veinticinco de julio de dos mil tres (fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve del expediente); y del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, quien acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del mismo Estado, y con la constancia de mayoría expedida a su favor el once de julio de dos mil tres (foja treinta y seis del expediente).

Para corroborar lo anterior, a continuación se transcriben los preceptos legales citados en el orden en que se invocaron:

***"Artículo 20. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes Dependencias:***

***I. Secretaría de Gobierno;***

***II a XIII...***

***(DEROGADO PENULTIMO PARRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2003)***

***La representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien la ejercerá directamente, o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe."***

***"Artículo 27. (Facultades y obligaciones del presidente) Corresponde al presidente de Mesa Directiva:***

***I...***

***XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegarse al director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de licenciado en Derecho, cuando así se requiera;***

***XXVI..."***

**QUINTO.** Previamente procede examinar las causas de improcedencia que aleguen las partes.

Las autoridades demandadas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro sostienen que la controversia constitucional es improcedente en términos de la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, porque ante este Alto Tribunal se tramitó la diversa controversia constitucional 25/2001, con la que hay identidad de partes, de actos reclamados y de conceptos de invalidez; también sostienen que la adición de un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal de la mencionada entidad federativa no les causa perjuicio alguno a los dos actores porque antes de dicha adición ya contaban con su respectivo Instituto Municipal de la Juventud, y por tanto tampoco tendrán que dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio también reclamado, sino que simplemente deberán adecuar tales organismos a lo previsto en las normas impugnadas, lo cual conduce a sobreseer en la controversia con apoyo en la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria citada.

Para analizar lo anterior, se transcriben los preceptos citados de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional:

**"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:**

**I y II...**

**III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;**

**IV a VIII..."**

**"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:**

**I y II...**

**III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y**

**IV..."**

Son infundadas ambas causas de improcedencia pues si bien es verdad que en la controversia constitucional 25/2001 sí hay identidad de partes y se reclamó también la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, incluso también por cuanto hace al texto original de su artículo 63, entre otras muchas disposiciones, en el presente asunto se cuestionó una adición a tal precepto hecha mediante reforma publicada el primero de abril de dos mil cinco, lo cual significa que no se trata de las mismas normas reclamadas, sino de un acto legislativo distinto al que ahora se impugna.

Cabe agregar que la señalada controversia constitucional 25/2001 ya fue resuelta por este Tribunal Pleno el siete de julio de dos mil cinco, en la cual se declaró la invalidez relativa del texto original de artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

**"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial." (Novena Época, Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VI, julio de 1997, Tesis: 2a./J. 27/97, página: 117)**

La segunda causa de improcedencia es igualmente infundada, primero, porque la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, no instituye causa alguna de improcedencia, sino la obligación de sobreseer cuando se advierta que no existe la norma o el acto reclamado, y en la especie ha quedado demostrada la existencia de la disposición legal controvertida con el ejemplar respectivo de su publicación oficial, el cual este Alto Tribunal no puede desconocer en términos del siguiente criterio:

**“PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo.”** (Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, agosto de 2000, Tesis: 2a./J. 65/2000, página: 260).

En segundo lugar, si lo que la demandada pretende señalar es que no existe un interés jurídico que tutelar porque los Municipios actores ya tenían a la fecha de la presentación de la demanda organismos destinados a la atención de la juventud, tal situación no torna improcedente la controversia, porque en este tipo de asuntos sólo se exige un interés legítimo que defender y basta con que se cuestione que tales institutos, a partir de la reforma reclamada, se establecieron obligatoriamente, y no por voluntad de cada Ayuntamiento, para que exista la posibilidad de analizar si con tal proceder se lesiona o no la autonomía municipal, aspecto que sólo puede examinarse al resolver el fondo del asunto, y no al analizar las causas de improcedencia.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión el siguiente criterio de este Tribunal Pleno:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”** (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Septiembre de 1999, Tesis: P./J. 92/99, página: 710).

**SEXTO.** Ante todo debe tenerse presente que en su sesión pública correspondiente al siete de julio de dos mil cinco, este Tribunal Pleno resolvió la diversa controversia constitucional 25/2001, promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, los tres del Estado de Querétaro, en la que se reclamó, entre otras disposiciones, el texto original del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal de ese Estado, publicada el veinticinco de mayo de dos mil uno, precepto que también se impugna en el presente asunto, pero en relación con la adición que tuvo de su párrafo segundo, mediante la reforma publicada el primero de abril de dos mil cinco en **“La Sombra de Arteaga”**, órgano oficial de difusión del gobierno esa entidad federativa.

Dicho precepto conforme a la adición del párrafo segundo reclamado quedó redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 63. Para la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Presidente Municipal pudiendo ser el cónyuge.**

(ADICIONADO, P.O. 1 DE ABRIL DE 2005)

**Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.”**

Este Tribunal Pleno acerca de dicho artículo 63, antes de su adición, y de otros treinta y seis artículos de la misma ley, resolvió lo siguiente:

**“OCTAVO. Como quedó precisado en el considerando sexto de esta ejecutoria, la fracción II del artículo 115 constitucional otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: una, la de emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no se puede apartar en el ejercicio de sus competencias constitucionales, y otra, la de emitir disposiciones de detalle sobre esa misma materia municipal, aplicables solamente en los municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, con la característica antes precisada de que en el momento en que el Municipio emita sus propios reglamentos dichas disposiciones resultarán automáticamente inaplicables.**

**Pues bien, de la revisión y análisis exhaustivos de la norma impugnada, se aprecia que el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son bases generales de administración tendentes a establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso a), y cuáles son normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, en términos del artículo 115, fracción II, inciso e), lo que genera graves inconvenientes a los Municipios, toda vez que no se encuentran en posibilidad de determinar cuál es el ámbito en el que sus facultades para regular en materia municipal fueron respetadas y en el que puede emitir reglamentos, bandos, circulares y normas administrativas de carácter municipal. En tal situación la autonomía jurídica del municipio actor queda afectada puesto que no le es posible distinguir cuáles normas le son imperativas, por constituir bases generales cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles otras resultan de aplicación únicamente supletoria, en ausencia de sus propios reglamentos.**

**Ahora bien, como ha quedado asentado en líneas anteriores, es facultad exclusiva de las legislaturas estatales hacer la distinción entre las normas que son bases generales de administración y normas aplicables por ausencia de reglamentos. En ese orden de ideas, no es atribución de este Alto Tribunal sustituirse en el papel de la legislatura estatal y clasificar en primera instancia cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello se corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que esta Suprema Corte de Justicia se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la legislatura estatal.**

**Por ello, tomando en cuenta que con el contenido de esta ejecutoria, específicamente con lo señalado en el considerando sexto, en el que se determinó el alcance del artículo 115, fracción II, de la Carta Magna, es factible que a través de un nuevo acto legislativo el Congreso estatal lleve a cabo esa decantación o clasificación de normas y desempeñe su función legislativa a cabalidad, pues precisamente en respeto al régimen federalista que rige al Estado Mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las legislaturas de los Estados las que establecieran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado, para lo cual deberán tomar como lineamientos los derivados de la interpretación realizada por este Alto Tribunal al respecto.**

**En esa tesitura, toda vez que en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales establecer las bases generales de administración pública municipal, así como las normas que sean supletorias ante la ausencia del reglamento correspondiente que deberá emitir el Municipio, se debe declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reclamados por el municipio actor, sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y**



**que por ello puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que los preceptos reclamados antes reseñados establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas, debe declararse que el Municipio actor se encuentra en plena libertad de decidir aplicarlas de forma supletoria, o bien, de emitir sus propias normas para regir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad del reglamento que pudiera emitir el Municipio, pues en todo caso ello sería objeto de un diverso análisis, a través de una controversia constitucional, o bien, del juicio de amparo.**

**Por último, cabe reiterar que lo anterior no afecta en modo alguno la facultad de la legislatura estatal para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, emita una nueva ley en la que distinga la calidad de las normas a que se refiere, precisamente, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal.**

**El citado artículo transitorio dispone:**

**(...)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.**

**En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.'**

**En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115, fracción II, incisos a y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor."**

Lo anterior significa que el primer párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual instituye que para la asistencia social y el desarrollo de la familia en cada municipio existirá un organismo público descentralizado presidido por la persona que designe el Presidente Municipal, pudiendo ocupar el cargo su cónyuge, ha sido declarada su invalidez relativa en virtud de que al expedirse la ley que contiene ese precepto, el legislador no distinguió cuáles son bases generales de administración tendentes a establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios de ese Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso a); y cuáles son normas de aplicación supletoria por ausencia de la reglamentación municipal respectiva, y en tal situación la autonomía jurídica de los municipios actores en la controversia 25/2001, entre los cuales se encontraban los Municipios actores en la presente controversia 35/2005, quedó afectada pues no le es posible distinguir cuáles de las normas les son imperativas, por constituir bases generales cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles otras resultan de aplicación únicamente supletoria, en ausencia de sus propios reglamentos.

Entre las consideraciones que sustentaron la anterior decisión, se encuentran las que aparecen en el considerando SEXTO de la ejecutoria mencionada, cuyo texto en la parte que interesa a esta resolución establece lo siguiente:

**"Bajo este tenor, se advierte que los ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias:**

**a) [...]**

**b) Los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, esto es, 'bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal', que tienen una mayor extensión normativa y en donde los Municipios pueden regular más ampliamente aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias.**

**Es importante destacar, nuevamente, que si bien esta nueva categoría de reglamentos municipales tiene un contenido material propio, el mismo no puede contradecir a la Constitución Federal ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales.**

**También resulta pertinente recapitular que dentro de las leyes locales que deben ser respetadas se encuentran las leyes en materia municipal a que se refiere la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen por objeto la fijación de ciertos lineamientos o bases generales, que establezcan un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, pero únicamente en los aspectos que requieran dicha uniformidad.**

**A su vez, las normas reglamentarias derivadas de la fracción II, segundo párrafo del artículo 115 constitucional, tienen la característica de la expansión normativa, es decir, permiten a cada Municipio adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales urbanísticas, etcétera.**

**Como se dijo con anterioridad, los Municipios deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la legislatura del Estado, pero tienen el derecho derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la multicitada fracción II del artículo 115.**

**Por último, resulta importante destacar que el ejercicio de la facultad reglamentaria del Municipio no es obligatoria, mientras que la Constitución Federal, dentro del concepto de leyes en materia municipal, ha contemplado como obligación para las legislaturas la expedición de normas detalladas que actúen de manera supletoria y temporal en aquellos Municipios que no cuenten con estos ordenamientos.**

**Ejemplificaremos ahora algunos de los tipos de reglamentos que se pueden emitir con fundamento en esta fracción.**

**El reglamento interior se encarga de la composición y estructura del ayuntamiento, así como de las atribuciones y deberes de cada uno de sus miembros. Los principales aspectos que puede contemplar en este reglamento son: residencia e instalación del ayuntamiento; derechos y obligaciones de sus integrantes; sesiones de cabildo; comisiones; votaciones para los acuerdos y para su revocación; funcionarios esenciales de la administración pública municipal; licencias y permisos de los servidores de la administración pública, etcétera.**

**Para que la administración municipal trabaje de manera adecuada es preciso que se expidan reglamentos que detallen la estructura administrativa, estableciendo sus órganos y dependencias, así como la administración pública centralizada y paramunicipal, las bases para manejar sus recursos y su personal, así como un sistema que controle y evalúe sus actividades. Para estos propósitos pueden expedirse los siguientes ordenamientos: el reglamento interno de la administración, en el cual se detallan los órganos que conforman la administración, sus funciones y responsabilidades, y el reglamento de control de gestión, que permite supervisar, evaluar y controlar las actividades de las dependencias municipales, así como normar la contraloría.**

**Los reglamentos de servicios públicos, por otro lado, regularán las actividades municipales que constitucionalmente se han declarado como tales o bien de los servicios que transfiera al Municipio el legislador local...”**

La resolución anterior, en cuanto a la declaración de invalidez precisada, fue aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, y Presidente Azuela Güitrón; los Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.

**SÉPTIMO.** El texto de la ejecutoria anterior permite arribar a la conclusión de que el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reclamado en esta controversia, que instituye la existencia de un organismo público descentralizado para cada uno de los municipios de ese Estado, destinado a la atención de los asuntos de los jóvenes, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento, y quien deberá ser un ciudadano no mayor de veinticinco años, resulta contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 constitucional, porque no se encuentra enmarcado con precisión entre las disposiciones que regulan las bases generales de administración municipal o entre las que tienen carácter supletorio ante la ausencia de norma municipal específica; y además, porque como lo señala la parte actora, corresponde a cada municipio la facultad de proponer la creación, dentro de su ámbito de competencia, de los organismos públicos descentralizados que considere indispensables para la organización de la administración pública municipal, lo que excluye la posibilidad de que forzosamente tenga que contar con alguno en particular diseñado por disposición de la legislatura local, pues con tal proceder se afecta la atribución de los ayuntamientos de expedir los reglamentos que organicen su administración, conforme lo dispone el precepto constitucional citado, cuyo texto se transcribe a continuación:

***“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:***

***I...***

***II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.***

***(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)***

***Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.***

***(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)***

***El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:***

**a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;**

**b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;**

**c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;**

**d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y**

**e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.**

**(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)**

**Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;**

**III a X..."**

Atento a lo anterior debe concluirse que la reforma que adicionó un párrafo segundo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, invade la autonomía municipal en lo que ve a la facultad que la misma otorga a los Ayuntamientos para que a través de sus reglamentos respectivos organicen la administración pública municipal, y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, pues la asignación que hizo el legislador local de un organismo descentralizado por cada Municipio de dicho Estado, rebasa la atribución que la Constitución Federal le otorgó para establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Cabe agregar que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece cuáles son las entidades paramunicipales que pueden crear los Municipios, así como los requisitos para el establecimiento de los mismos, como es fundamentalmente la aprobación de la legislatura local, en los siguientes términos:

***“Artículo 58. Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se registrarán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.*”**

***Para la creación de organismos descentralizados se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura.”***

Ahora bien, pese a que este Tribunal Pleno también declaró la invalidez relativa del citado artículo 58 en la ejecutoria dictada en la reseñada controversia constitucional 25/2001, en cualquier extremo, esto es, si a este precepto debe considerársele como una base general de administración cuya obligatoriedad no puede alterarse por la reglamentación municipal, o bien si tan sólo tiene el carácter de supletorio hasta en tanto se expida esa normatividad, constituye de todas formas un referente útil para estimar que la atribución de creación de tales entidades paramunicipales en ningún caso puede ejercerse de manera general, a fin de que determinados organismos descentralizados funcionen simultáneamente y bajo las mismas condiciones de operación en todos los municipios, y sin el consentimiento de sus Ayuntamientos, sino que es a éstos a quienes corresponde determinar cuándo el desarrollo económico y social de la comunidad demanda la habilitación de esas entidades en alguno de sus territorios.

Tampoco es relevante que los dos municipios actores contaran, a instancia de ellos y desde antes de la emisión de la adición al artículo 63 reclamado, con un Instituto Municipal de la Juventud, respectivamente, pues los términos en que se crearon tales entidades son ajenos a la materia de la presente controversia en la que únicamente se planteó la inconstitucionalidad del segundo párrafo del precepto referido, sin que los demandados hubiesen reconvenido la existencia de esos organismos.

En consecuencia, procede declarar la invalidez del segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, adicionado por decreto publicado el primero de abril de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Querétaro, ***“La Sombra de Arteaga”***.

En vía de consecuencia debe hacerse igual declaratoria de invalidez en relación con el artículo Tercero Transitorio del decreto antes mencionado que dispone:

***“Artículo Tercero. Los Ayuntamientos deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los Institutos Municipales.”***

Lo anterior, con apoyo en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el cual establece lo siguiente:

***“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:***

***(...)***

**IV. (...) Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”.**

**OCTAVO.** Conviene ahora precisar los efectos de la declaratoria de invalidez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, que prevé:

**“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:**

(...)

**IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquéllos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya invalidez dependa de la propia norma invalidada;...”**

A este respecto, el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos de la misma fracción, así como el penúltimo párrafo de dicho artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 de su Ley Reglamentaria, prevén:

**“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

**I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:**

(...)

**Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.**

**En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.**

[...]

**La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”**

**“Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I, del artículo 105 constitucional, y la resolución de la suprema corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por los menos ocho votos.**

***En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.***

***En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia".***

De acuerdo con los preceptos reproducidos, la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene únicamente efectos entre las partes, toda vez que en el presente caso fueron dos Municipios, Querétaro y El Marqués, los que demandaron a la Legislatura del Estado de Querétaro la invalidez del segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa, reformada por decreto publicado el primero de abril de dos mil cinco, así como la del artículo Tercero Transitorio de ese decreto, por lo que se colocan dentro de los supuestos previstos en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, así como el último párrafo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por último, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de la ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro que expidió la ley reclamada, por lo que el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó dicho precepto, publicado el primero de abril de dos mil cinco, ya no podrán aplicarse a partir de entonces a los Municipios actores, en la inteligencia de que si dichas normas generales ya produjeron efectos no operará la invalidez decretada respecto de éstos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, que dispone que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

Para llegar a la anterior determinación se tiene presente que en esta controversia constitucional se reclamó exclusivamente la expedición de una norma general, desvinculada por completo de acto de aplicación alguno, de forma tal que si la parte actora no impugnó la concreción de dicha norma en su perjuicio, no existe posibilidad de señalar cuáles serían las consecuencias jurídicas de la declaración de invalidez respecto de un acto en particular que se hubiera apoyado en la norma que se cuestiona.

Consecuentemente, si en el caso sólo fue materia de análisis el contenido abstracto de una disposición legal de naturaleza administrativa, cobra aplicación sin mayor problema la regla general contenida en el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional en el sentido de que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, atentas las razones que inspiraron esta limitación contenidas en la exposición de motivos de reforma que sufrió dicho precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que al efecto explicó lo siguiente:

***“Por razones de seguridad jurídica y estabilidad social, aun cuando las declaraciones de inconstitucionalidad produzcan efectos, éstos habrán de limitarse en el tiempo a fin de impedir que las resoluciones tengan efectos retroactivos con excepción de la materia penal.”***

En el mismo sentido, la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, razonó la necesidad de dar publicidad a las ejecutorias que declararan la invalidez de una norma general, enfatizando la circunstancia de que dicha declaración solamente podría tener efectos hacia el futuro, en los siguientes términos:

*“Respecto de cualquier tipo de sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en materia de controversias constitucionales, se exige que sean notificadas a las partes y publicadas de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación. Mientras en el primer caso se busca que las partes queden ligadas a todas las consecuencias derivadas de la propia sentencia, con el segundo se busca que la totalidad de las consideraciones que sustentaron la resolución tengan la mayor difusión posible, en tanto las mismas serán obligatorias para la totalidad de los órganos jurisdiccionales del país, sean estos federales o locales. Una excepción a la manera de dar publicidad a las sentencias se impone respecto de todos aquellos casos en los cuales se declare la invalidez de normas generales. Debido a que en estos casos se trata de privar de todo tipo de efectos a futuro de una norma general, se hace necesario que la correspondiente sentencia sea publicada en el mismo medio en que en su momento apareció publicada la propia norma general, sea este el Diario Oficial de la Federación o el correspondiente periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate.”*

Finalmente, sirve de apoyo también a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno:

*“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INVALIDEZ DE DISPOSICIONES GENERALES. SÓLO PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN MATERIA PENAL. Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez dictada en las controversias constitucionales no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, por lo que, al disponer el artículo 45 de la ley reglamentaria del citado precepto constitucional, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a partir de qué fecha producirán sus efectos las sentencias relativas, debe concluirse que el legislador ordinario facultó al propio tribunal para determinar el momento en que puede, válidamente, señalar la producción de efectos de su resolución que es, bien la fecha en que se dicta ésta, o alguna fecha futura, pero no en forma retroactiva.”* (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Septiembre de 1997, Tesis: P./J. 74/97, página: 548).

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por los Municipios de Querétaro y El Marqués, ambos del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como del artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó dicho precepto, publicado el primero de abril de dos mil cinco, únicamente respecto de los Municipios actores y en los términos del considerando último.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **“La Sombra de Arteaga”** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.



Así, lo resolvió el Tribunal Pleno por unanimidad de once votos; los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular votos concurrentes respecto de los efectos de la declaración de invalidez.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

**PRESIDENTE**

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

Rúbrica

**MINISTRA PONENTE:**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

Rúbrica

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**LIC. J. JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ.**

Rúbrica

Esta hoja forma parte de la Controversia Constitucional 35/2005. Promovida por los Municipios de Querétaro y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro. Fallada el diecisiete de enero de dos mil ocho, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por los Municipios de Querétaro y El Marqués, ambos del Estado de Querétaro. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como del artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó dicho precepto, publicado el primero de abril de dos mil cinco, únicamente respecto de los Municipios actores y en los términos del considerando último. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Conste.** Rúbricas

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----**

**-----C E R T I F I C A-----**

Que esta fotocopia constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de diecisiete de enero último dictada en la controversia constitucional 35/2005, promovida por los Municipios de Querétaro y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de la entidad. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial estatal, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Tercer Resolutivo de dicha sentencia.-----  
México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil ocho.-----

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que dentro de los procedimientos penales del fuero común, la autoridad competente, el Ministerio Público o el órgano judicial, según la fase del procedimiento de que se trate, hacen acopio de diversos objetos relacionados con el hecho posiblemente constitutivo de delito.
2. Que en la estructura del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro Estado, el Libro Segundo reglamenta las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y dentro del mismo, el Título Segundo, contiene algunas reglas aplicables; en los artículos 223 y 238 se obliga al Ministerio Público a que, inmediatamente que tenga conocimiento, por denuncia o querrela, de la probable existencia de un delito, recoja los instrumentos y objetos del delito.
3. Que por otra parte, es frecuente que, adicional a la descripción que realice la autoridad competente, resulte necesario proceder con la intervención de peritos en el examen de los objetos relacionados a la comisión de un delito, para que dictaminen sobre aspectos de su especialidad, debiendo describir las cosas tal como las encuentren y que se recurra al uso de medios técnicos de descripción como la fotografía, el video y el dibujo, entre otros, que permiten dar a conocer con exactitud las características originales, para los fines del proceso y del ejercicio de los derechos de las partes.
4. Que es de destacar la enorme variedad de los objetos a disposición del Ministerio Público o la autoridad judicial, misma que puede estar determinada por su naturaleza, su origen o su destino, así como los problemas que con frecuencia se generan para atender a su conservación y resguardo, ya sea por el peligro que representen, el gasto que generen al erario, lo percedero de ciertos productos de consumo, los riesgos de contaminación y otros; situaciones todas que se dan en la realidad.
5. Que existen disposiciones jurídicas poco claras sobre el particular, pues aunque se menciona el deber de la autoridad para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo, las que sean objeto o producto de él o que pudieran tener relación con éste, no se establecen los mecanismos necesarios y suficientes para darles el destino que corresponda, lo que conduce a que su conservación se vuelva indefinida en el tiempo.
6. Que la situación se presenta con relativa frecuencia, pues aunque la mayoría de las cosas que son objeto de preservación o aseguramiento, tienen un destino ya definido por la Ley, como sucede cuando se aplican a la reparación del daño en beneficio del ofendido, a que el autor del delito resulta condenado o se restituyen a quienes legalmente tienen el derecho y lo acreditan, ya sea que se haga con el carácter de provisional dentro del procedimiento o con carácter de definitivo por parte de la autoridad judicial, como consecuencia de una sentencia de condena, o bien, se actualiza sobre dichos bienes, la pena de decomiso a la que se refiere el artículo 60 del Código Penal para el Estado de Querétaro, todo esto sucede en supuestos que son limitados, pero que no abarcan todo el universo de posibilidades que en la práctica se presentan.

7. Que si bien, la mayoría de los objetos, bienes y valores que en algún momento del proceso son materia de preservación o aseguramiento, son devueltos a sus titulares, se aplican a la reparación del daño o son materia de decomiso, para que estas situaciones se den, se ha de cumplir con una serie de requisitos que no siempre se pueden reunir, porque para ello sería necesario: a) Que todas las diligencias de preparación de la acción penal concluyeran con su ejercicio ante la autoridad judicial y que ésta, en todo expediente que radique lo lleve hasta el dictado de una sentencia de condena en la que siempre se impongan las penas de reparación del daño y decomiso; b) Que respecto de todo objeto relacionado con la comisión de un delito, exista titular que acredite su derecho y el bien sea plenamente identificable para que le pueda ser restituido; c) Que los bienes sean de posible conservación, mientras se puede decidir su destino y acreditar el derecho; y d) Que los bienes u objetos sean de uso lícito. En este contexto, por más que las autoridades competentes realicen su mayor esfuerzo y un alto porcentaje de los objetos sean restituidos, aplicados a la reparación del daño o decomisados, aún subsiste otro que no tiene un destino definido en la ley o no existen los procedimientos para lograrlo, generando su acumulación, lo que ocasiona incremento en los gastos de guarda y conservación con cargo al erario, riesgos por las eventualidades de un siniestro o incluso convertirse en focos de contaminación con demérito para las condiciones del medio ambiente y la salud de las personas próximas.
8. Que aún cuando hay cosas que en algún momento pudieron tener importancia para la investigación o el proceso, una vez estudiadas, analizadas, descritas y fijadas dejan de tenerla. Muchas de ellas tampoco tienen un valor económico; no obstante, tales razones, mantener su guarda y conservación, obliga a las autoridades a invertir recursos financieros, materiales y humanos.
9. Que en la búsqueda de soluciones adicionales para resolver la problemática que continuamente se viene presentando, se reforma el texto de los artículos 60 y 61 del Código Penal para el Estado de Querétaro y se adiciona un artículo 240-A al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, en un Capítulo III Bis.
10. Que en el nuevo texto del artículo 60 del Código Penal para el Estado, además de la posibilidad de pérdida de la propiedad o posesión de los instrumentos del delito, los objetos y los productos de él, en las condiciones que el texto vigente establece, agrega los derechos de titularidad y precisa el destino de dichos bienes, así como la posibilidad del aseguramiento tanto en la averiguación previa como en el proceso.
11. Que en la reforma al artículo 61 del ordenamiento sustantivo penal, dentro de su nueva redacción, se establece una enunciación más completa de los bienes que pueden ser objeto de aseguramiento o de decomiso, en su momento, acorde a su propia naturaleza y también en función de la etapa procedimental en que se tenga que tomar la decisión legal de su destino y la autoridad competente para hacerlo, preservando siempre el respeto a la propiedad, la posesión y el derecho a la reparación del daño.
12. Que el legislador hace una mención muy completa de la diversidad de cosas aseguradas o decomisadas. De resultar éstas nocivas o peligrosas, se debe ordenar su inmediata destrucción, sin demérito de que se le pueda dar un fin de aprovechamiento para fines de docencia o investigación, pero agregando que entonces la institución o dependencia a quien se le entregue para dichos fines, asumirán, a partir de entonces, la responsabilidad de su uso, conservación y destino.
13. Que para el caso de armas de fuego y demás objetos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, únicamente se hace la referencia del deber de proceder en los términos que dicha legislación establece.

14. Que respecto del material pornográfico, se determina como destino su destrucción inmediata, desde luego que sin demérito de cumplir con las disposiciones existentes y que obligan a la autoridad que recibe la denuncia, a la adecuada descripción de las cosas relacionadas y su estudio en los términos de la normatividad procesal.
15. Que se establecen reglas de destino para los bienes de consumo perecederos y aquellos otros que sean de difícil o costosa conservación, siempre y cuando no sea factible entregarlos en breve tiempo a quien tenga el derecho de recibirlos.
16. Que se incorporan reglas para dar destino a aquellas cosas que están a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, respetando el derecho previo a ser recogidas por el interesado que tenga derecho a ello, pero dentro de un lapso perentorio de tiempo, a partir de que se le notifique tal situación; en caso contrario se procederá a su aplicación a favor del Poder Ejecutivo del Estado y a su enajenación en términos de las disposiciones legales aplicables.
17. Que asimismo, se previene la posibilidad de dar el destino final de destrucción a todos aquellos bienes puestos a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, que siendo de costosa o difícil conservación, carezcan ya de importancia como evidencia para los fines de la averiguación o del proceso; que tengan nulo o mínimo valor económico de acuerdo a su estado o que nadie los reclame o acredite derecho a que se le devuelvan; presumiéndose que se encuentran en tal situación, los que tengan ya más de tres años a disposición de la autoridad. Esta regla tiene como propósito evitar que se sigan generando gastos para la administración y evitar los riesgos que implica la custodia y guarda indefinida cuando ya no existe un propósito para ello.
18. Que en general, las medidas no pretenden la obtención de beneficios económicos como consecuencia del destino que corresponda a los objetos. Se preserva y privilegia en todo momento el derecho de las personas a que les sean devueltos o restituidos, provisional o definitivamente, en los términos de la legislación aplicable; se previene, sin embargo, que el producto obtenido, si lo hubiere, se destine a cubrir los gastos de conservación y procedimiento, y sólo si deducidos éstos queda algún remanente, se aplique a favor del Poder Ejecutivo del Estado, asignándose al Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas o, en su caso, al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, según los fines y propósitos que ya respectivamente están señalados tanto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; según los objetos, por la etapa del procedimiento al que se vinculen, estén a disposición del Ministerio Público o de las autoridades judiciales.
19. Que representa importancia capital la adición del Capítulo III Bis, al Libro Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, con el texto del artículo 240-A, en cuanto a que el dispositivo establece las reglas de procedimiento que deberán seguirse para dar el destino que corresponda a las cosas que se encuentren a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial; ya sea de destrucción, confinamiento, utilización, donación, entrega, venta, aplicación o enajenación, según sea el supuesto legal aplicable; pero regido siempre por los principios de legalidad, publicidad, economía, control y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO Y UN ARTÍCULO 240-A AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 60 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar con el texto siguiente:

**Artículo 60.** El decomiso consiste en la pérdida de la propiedad, posesión o titularidad y su aplicación a favor del Poder Ejecutivo del Estado, a los órganos y para los fines que las leyes señalen, de los instrumentos del delito, así como los objetos o productos de él, si son de uso prohibido; si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea doloso o preterintencional; si los instrumentos del delito, objeto o producto de él pertenecen a terceros, se decomisarán cuando éstos tengan conocimiento de ello. Tratándose de armas, en todos los casos serán decomisadas.

Las autoridades competentes, durante el trámite de la averiguación previa o el proceso, procederán de inmediato al aseguramiento de bienes que podrían ser materia del decomiso, cualquiera que sea su naturaleza.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 61 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar con el siguiente texto:

**Artículo 61.** Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, la autoridad que esté conociendo de la averiguación previa o del proceso judicial, ordenará su inmediata destrucción o confinamiento, salvo que por representar utilidad para fines de docencia o investigación sean requeridas por alguna institución o dependencia pública y se les entregue, asumiendo entonces ésta la responsabilidad de su uso, conservación y destino.

Si se trata de armas de fuego o demás objetos regulados por la ley federal de la materia, se procederá en los términos que establezca dicha legislación.

Tratándose de material pornográfico, se ordenará su inmediata destrucción.

Los bienes de consumo perecederos podrán ser donados a instituciones de asistencia pública.

Los bienes de difícil o costosa conservación, respecto de los cuales no exista la posibilidad de entregarlos en breve tiempo a quienes tengan derecho a recibirlos, se procederá a su venta inmediata, si esto es posible, sin sujetarse a trámites o requisitos de subasta pública y el producto obtenido quedará a disposición de quien acredite tener derecho a recibirlo por un lapso de sesenta días, contados a partir de la notificación que se le haga; transcurrido ese tiempo sin acreditar o ejercer su derecho, se aplicará a favor del Poder Ejecutivo.

Los bienes que se encuentren a disposición del Ministerio Público o la autoridad judicial, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se aplicarán a favor del Poder Ejecutivo y se enajenarán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los bienes que estén a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, que sean de costosa o difícil conservación y además carezcan ya de importancia como evidencia en la investigación o en el proceso, por haber sido debidamente descritos y fijados a través de medios técnicos o sean de nulo o mínimo valor económico por el estado en que se encuentren o que nadie los reclame o acredite derecho a la devolución, a pesar de haber sido notificados con sesenta días de anticipación, podrán aplicarse a favor del Poder Ejecutivo del Estado y ordenarse su inmediata destrucción. Se presumirá que se encuentran en esta situación y por lo tanto, podrá ordenarse su inmediata destrucción, previa notificación a los interesados, todos aquellos bienes que tengan tres años o más a disposición de la autoridad investigadora o judicial y no sean objeto de reclamo por parte interesada, dentro de los sesenta días posteriores a dicha notificación.

Para los efectos de este artículo, la notificación al interesado se tendrá por realizada, con el simple hecho de publicar, por tres veces, de siete en siete días, en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, la relación de bienes que se destruirán en caso de no ser reclamados; esto independientemente de que la información se ponga a disposición de la ciudadanía en los medios electrónicos de que disponga la autoridad que ordene la medida.

En los casos de asignación, adjudicación o aplicación de bienes o productos a favor del Poder Ejecutivo, deducidos los gastos de conservación y procedimiento, el remanente se asignará al Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, para los fines previstos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando los bienes hayan estado a disposición del Ministerio Público o al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para los propósitos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuando hayan estado a disposición de la autoridad judicial.

Cuando no sea persona cierta, no esté identificada, se desconozca el domicilio de la persona a quien deba de notificársele en los términos de este artículo o se encuentre fuera del Estado o del País, la notificación se hará mediante publicación en los términos que establezca en el Código de Procedimientos Penales o supletoriamente en el de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Se adiciona un Capítulo III Bis al Título Segundo del Libro Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, así como un artículo 240-A, para quedar de la siguiente forma:

### CAPITULO III BIS

#### **DESTRUCCIÓN, CONFINAMIENTO, UTILIZACIÓN, DONACIÓN, ENTREGA, VENTA, APLICACIÓN O ENAJENACIÓN DE COSAS ASEGURADAS, DECOMISADAS O A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL**

**ARTÍCULO 240-A. (Destrucción, confinamiento, utilización, donación, entrega, venta, aplicación y enajenación de cosas aseguradas, decomisadas o a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial).** El procedimiento para dar destino a los bienes decomisados o asegurados o a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a las siguientes reglas de procedimiento:

- I. Cuando las cosas aseguradas o decomisadas, por ser sustancias nocivas o peligrosas o material pornográfico, se ordenará su destrucción. Ésta se realizará con comunicación y presencia del representante del órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia o del Poder Judicial, según sea el Ministerio Público o la autoridad judicial quien la determine. De dicha destrucción se levantará el acta correspondiente, con firma de quienes hayan estado presentes.

En iguales términos se procederá cuando se trate de bienes a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, que sean de costosa o difícil conservación y que además carezcan de importancia como evidencia en la investigación o en el proceso, por haber sido debidamente descritos y fijados o sean de nulo o mínimo valor económico, por el estado en que se encuentren o que nadie los reclame o acredite derecho a la devolución, dentro de los sesenta días posteriores a la notificación que para tal efecto se les haga. En estos casos, antes de la destrucción, se ordenará su aplicación a favor del Poder Ejecutivo del Estado.

De la misma manera se procederá con todos aquellos bienes que tengan tres años o más a disposición de la autoridad investigadora o judicial, que no sean reclamados por parte interesada, dentro de los sesenta días posteriores a la notificación.

En todos estos casos, si como consecuencia del proceso de destrucción se generare algún costo y a la vez algún producto o aprovechamiento, de éstos últimos se tomará lo necesario para cubrir el primero y si existiere algún remanente, éste tendrá el destino señalado en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Para todos los efectos de este artículo, las notificaciones a que el mismo se refiere, se tendrán por realizadas, por la simple publicación, por tres veces, de siete en siete días, en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación de bienes que se destruirán en caso de no ser reclamados. La autoridad decidirá si además de las publicaciones señaladas, se está en condiciones y posibilidades de divulgar la información a través de otros medios, con el fin de que las personas interesadas puedan acudir ante ella a ejercer y acreditar algún derecho.

- II. Si se trata de las mismas cosas señaladas en la fracción anterior, pero el destino que se decida respecto de ellas sea el confinamiento, igualmente se comunicará al órgano de control interno correspondiente y con presencia de su representante, se realizará en las condiciones de lugar, tiempo y forma que determine la autoridad, levantándose acta en similares términos.
- III. En el caso de bienes de consumo perecederos, respecto de los cuales se decida la donación a instituciones de asistencia pública, éstas serán preferentemente las del Estado o Municipios de Querétaro, que tengan como destinatarios a los grupos más vulnerables de la población, tales como menores de edad, adultos mayores, enfermos y personas con capacidades diferentes, entre otros. En todo caso, se preferirá canalizar dichos bienes, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o del Sistema Municipal que corresponda, prefiriendo, en este último caso, al del municipio más cercano o al que más lo necesite.

Lo anterior se hará debiendo documentarse la entrega y la recepción, igualmente con conocimiento y participación de representante del órgano de control interno que corresponda.

- IV. Tratándose de bienes de difícil o costosa conservación, respecto de los cuales no exista la posibilidad de entregarlos en breve tiempo a quien tenga y acredite derecho a recibirlos, en caso de ordenarse su venta inmediata, se hará a cualquier persona física o moral, teniendo como base mínima de precio, las dos terceras partes del valor de avalúo que se practique por parte de perito o peritos oficiales que para ello se designen; si no existiere ofrecimiento de tal monto, éste podrá reducirse hasta la mitad de valor del avalúo, tomando en consideración la posibilidad de conservarlos. Si no fuere posible la venta, entonces se procederá a darles el destino señalado en la fracción anterior. En todos los casos se dará intervención al órgano de control interno.
- V. Las cosas o bienes a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial que hayan sido objeto de aseguramiento o decomiso o que no siéndolo, tampoco sean recogidos por quien tenga derecho a ello, dentro del lapso de sesenta días naturales contados a partir de la notificación que se realice al interesado, si se conoce el nombre y el domicilio de éste o en caso contrario, mediante publicaciones verificadas en los términos establecidos en la fracción I de este precepto, previa aplicación a favor del Poder Ejecutivo, se enajenarán en subasta pública, que se realizará por parte de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado si están a disposición del Ministerio Público o por la Oficialía Mayor, cuando estén a disposición de la autoridad judicial.

Para el remate y la adjudicación, supletoriamente se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma los artículos 60 y 61 del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona un Capítulo III bis al Título Segundo del Libro Segundo y un artículo 240-A al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, expido el siguiente

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La Secretaría de Educación, a la que se le denominará en este reglamento “la Secretaría”, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que cuenta con las atribuciones, funciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos encomendados por las mismas y por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada y programada, y con base en las políticas y prioridades que para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la entidad establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.** Al frente de la Secretaría estará el Secretario de Educación, al que se le denominará en este reglamento “el Secretario”, quien para el despacho de los asuntos a su cargo se auxiliará por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y su personal, que se establecen en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, y para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que de ella dependen conforme a las disposiciones legales aplicables y con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Coordinación de Desarrollo Educativo, a la cual estarán adscritas:
  - a) La Dirección de Educación, y
  - b) La Dirección de Profesiones.
- II. La Coordinación de Apoyo Institucional, a la cual estarán adscritas:
  - a) La Dirección de Administración y Desarrollo Institucional;
  - b) La Dirección de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, y
  - c) La Dirección de Servicios Jurídicos.
- III. La Coordinación de Educación Media Superior;
- IV. La Coordinación de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y
- V. La Coordinación de Desarrollo Integral y Formación para el Trabajo.

El Secretario contará además con las unidades auxiliares que determine conforme a los requerimientos del ejercicio de sus funciones y la posibilidad presupuestal, previa autorización de las instancias competentes, los cuales estarán adscritos directamente a aquél y desarrollarán las actividades que les asigne.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control de conformidad con las disposiciones legales aplicables y desarrollará sus funciones de acuerdo a ellas, a los lineamientos operativos que determine el Secretario y a la normatividad establecida por la Secretaría de la Contraloría.

Los órganos desconcentrados y las unidades administrativas de la Secretaría contarán con los departamentos, jefaturas y demás áreas de apoyo para el eficaz cumplimiento de sus funciones que se autoricen conforme a las posibilidades presupuestales, y realizarán sus actividades de acuerdo a las disposiciones aplicables y los lineamientos, normas y políticas que establezca el Secretario y por los titulares de las mismas de conformidad con ellas.

**Artículo 5.** La vinculación, enlace y atención de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría, así como de los órganos desconcentrados que de ella dependan, salvo lo que se establece en el párrafo siguiente, se llevará a cabo por las Coordinaciones que correspondan previstas en este reglamento, conforme al mismo, las disposiciones aplicables y las determinaciones que dicte el Secretario.

La vinculación, enlace y atención del organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se llevará a cabo por el Secretario.

## **Capítulo II De las Facultades del Secretario**

**Artículo 6.** Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien contará con las facultades necesarias para ello, pudiendo delegarlas, con excepción de las señaladas en el artículo 7 del presente reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 7.** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer las políticas y dirigir las actividades de la Secretaría así como llevar a cabo la coordinación sectorial de los organismos descentralizados que le estén asignados, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; así como con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Asegurar el debido ejercicio de las facultades concurrentes del estado y la federación en materia educativa, así como la operación de los programas que impliquen la colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas al ámbito de competencia de la Secretaría, y del sector paraestatal cuya coordinación está a su cargo;
- IV. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado que se refieran al ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Someter al acuerdo y consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos competencia de la Secretaría y los de los organismos descentralizados del sector que coordina, que así lo ameriten;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la suscripción de acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, y con personas u organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
- VII. Desempeñar las representaciones y comisiones que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- VIII. Conducir la planeación, evaluación, organización y el desarrollo del Sistema Educativo Estatal en los términos de las disposiciones legales aplicables y con el apoyo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- IX. Orientar en los términos de las disposiciones aplicables, los proyectos de presupuesto y programa operativo anual de la Secretaría y de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a su cargo, a efecto de que sean presentados a las dependencias e instancias competentes previstas en las leyes correspondientes;
- X. Aprobar la formulación de los proyectos de programas sectoriales, subsectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como los de los organismos descentralizados del sector que coordina, con la participación de éstas en los términos previstos en la ley;
- XI. Determinar los planes y programas de estudio en el ámbito de competencia de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Establecer las políticas de desarrollo, conducir la coordinación, programación y presupuestación fijando los lineamientos específicos para esto, conocer la operación e intervenir en la evaluación de los resultados de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- XIII. Agrupar en subsectores a los organismos descentralizados del sector que coordina la Secretaría, atendiendo a la naturaleza de sus actividades y cuando convenga y haga congruente su funcionamiento, así como determinar la Coordinación de la propia Secretaría a la cual corresponde la vinculación, enlace y atención de cada uno de dichos organismos, conforme al agrupamiento que previamente se haya acordado;
- XIV. Ajustar, en su caso, el calendario escolar aprobado por la autoridad federal y gestionar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Validar los títulos profesionales de educación normal conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Comparecer ante la Legislatura del Estado cuando ésta lo cite;
- XVII. Aprobar con la participación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y el funcionamiento de la Secretaría disponiendo la elaboración y publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XVIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que formulen para la designación del personal de confianza;
- XIX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de favorecer su funcionamiento;
- XX. Establecer las unidades de apoyo técnico y asesoría que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría, previa aprobación, en su caso, de las instancias del Poder Ejecutivo que sean competentes para ello;
- XXI. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones estatales y nacionales;

- XXII. Conducir la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría, para la realización de actividades relativas al ámbito de su competencia;
- XXIII. Determinar las políticas que consoliden los programas interinstitucionales para optimizar los recursos, impulsar la simplificación y modernización administrativa y articular los esfuerzos del sector educativo;
- XXIV. Establecer los criterios de interpretación que se requieran con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre las cuestiones de la organización y funcionamiento interno de la Secretaría no previstos en el mismo;
- XXV. Establecer las bases de coordinación con otras dependencias de la administración pública que tengan a su cargo asuntos relacionados con la educación;
- XXVI. Definir criterios aplicables para el establecimiento de relaciones con particulares y entidades públicas y privadas a fin de negociar y concretar opciones de financiamiento que se conjunten con las aportaciones del gobierno estatal para la educación pública, servicios educativos y ejecución de proyectos estratégicos en la materia;
- XXVII. Participar en la suscripción de los convenios que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando incluyen aspectos relacionados con la educación, y
- XXVIII. Las demás que señalen las demás disposiciones legales y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 8.** El Secretario, para los fines de la vinculación, enlace y atención a su cargo del organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), impulsará permanentemente planes, programas y acciones que coadyuven en la realización del objeto de dicho organismo, brindándole el apoyo conforme a sus facultades, propiciando su articulación con los subsectores de educación media superior y superior para orientar la planeación adecuada y el logro de los objetivos del Sistema Educativo Estatal.

### **Capítulo III De las Facultades Comunes de los Coordinadores**

**Artículo 9.-** Al frente de cada Coordinación habrá un Coordinador designado por el Secretario. Los Coordinadores serán auxiliados por los Directores y demás personal de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que correspondan a la Coordinación a su cargo, y se articularán con los titulares de los organismos descentralizados cuya vinculación les sea encomendada.

**Artículo 10.-** Corresponde a cada uno de los Coordinadores el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones, conforme a sus facultades;
- II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que estén adscritos a la Coordinación a su cargo;
- III. Llevar a cabo la vinculación, enlace y atención de los organismos descentralizados sectorizados que le correspondan, de conformidad con las políticas y lineamientos que determine el Secretario;
- IV. Participar en la integración de los anteproyectos de presupuesto y programa operativo anual de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a su cargo, así como de los organismos descentralizados sectorizados cuya atención les corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como en la verificación de la ejecución de los que se hubiesen aprobado;

- V. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que así lo requieran, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados integrados a la Coordinación a su cargo y de los organismos descentralizados cuya atención le esté encomendada;
- VI. Informar periódicamente al Secretario sobre el seguimiento al Programa Sectorial por las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Coordinación a su cargo y por los organismos descentralizados cuya atención le corresponda;
- VII. Proponer al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones relativas a las áreas correspondientes al ejercicio de sus funciones, así como los convenios, acuerdos interinstitucionales y bases de coordinación, que se celebren con la Federación, las entidades federativas y municipios, y con los sectores social y privado relativos a las áreas correspondientes al ejercicio de sus funciones;
- VIII. Proponer al Secretario, en el ámbito de sus facultades, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Coordinación a su cargo y sugerir las relativas a los organismos descentralizados cuya atención le corresponda, así como medidas, acciones e instrumentos de colaboración con las demás Coordinaciones y áreas que conforman la Secretaría;
- IX. Impulsar en el ámbito de la Coordinación a su cargo medidas e instrumentos para ampliar la cobertura y consolidar la calidad del Sistema Educativo Estatal;
- X. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sean solicitados por las demás áreas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- XI. Proponer al Secretario la integración de instancias de trabajo y órganos de consulta que sirvan de apoyo en el ejercicio de sus facultades, así como valorar y presentarle los dictámenes técnicos que elaboren dichas instancias;
- XII. Desempeñar las representaciones y comisiones que el Secretario le encomiende e informarle de sus resultados;
- XIII. Promover la formulación, aplicación y supervisión, en las áreas relativas a la Coordinación a su cargo, de programas de difusión de campañas contra las adicciones, la drogadicción y el alcoholismo;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XV. Establecer relaciones y ser vínculo y enlace con instituciones educativas particulares en el ámbito de la Coordinación a su cargo, y
- XVI. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

#### **Capítulo IV** **De las Facultades Específicas de los Coordinadores**

**Artículo 11.** Corresponde al Coordinador de Desarrollo Educativo, además de las facultades comunes de los Coordinadores, el ejercicio de las siguientes facultades específicas:

- I. Proponer al Secretario la normatividad y políticas aplicables al otorgamiento de autorizaciones o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos sus tipos y modalidades a particulares, exceptuando los casos en que ello deba ser determinado por instancias diversas;
- II. Coordinar las actividades relativas a las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios a particulares, incorporaciones, revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios, incluyendo la expedición de los documentos correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- III. Coordinar las acciones de autorización de los planes y programas propuestos por los particulares que pretendan brindar servicios educativos en los términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los tipos y modalidades de educación;
- IV. Determinar criterios en materia de incorporación de instituciones educativas particulares al Sistema Educativo Estatal, comprendiendo las actividades relacionadas con su inspección así como la verificación de los servicios educativos que se prestan en ellas o relacionados con los mismos, y en los demás casos previstos en las disposiciones legales, de conformidad con éstas;
- V. Determinar los criterios y lineamientos aplicables a las acciones en materia de control escolar en la entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Secretario mecanismos para la vinculación entre los diferentes tipos y niveles educativos;
- VII. Supervisar la autenticación de certificados, títulos, diplomas o grados de acuerdo con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones legales;
- VIII. Coordinar la conformación de diagnósticos socioeducativos y psicopedagógicos en todos los tipos y modalidades educativos;
- IX. Impulsar la participación social, la calidad y la ampliación de cobertura en la educación, en coordinación con las instancias competentes;
- X. Propiciar la investigación, innovación educativa y la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- XI. Promover propuestas de producción de materiales educativos;
- XII. Coordinar la sistematización y difusión de los mecanismos, criterios, indicadores y resultados de las evaluaciones educativas técnico-pedagógicas que se realicen en los diferentes tipos y niveles de educación en la entidad, así como la aplicación de las medidas que con tales motivos se deriven;
- XIII. Coordinar la formulación de propuestas de planes y programas de estudios regionales para educación básica, conforme a lo previsto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar el registro de los planes y programas de estudio vigentes de aplicación en las instituciones educativas autorizadas conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Proponer al Secretario, políticas y lineamientos para el establecimiento de modelos educativos no escolarizados y mixtos;

- XVI. Autorizar los mecanismos operativos para el cumplimiento por parte de los particulares, de los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Educación;
- XVII. Proponer al Secretario la formulación de normas y lineamientos de control escolar, para ser aplicados en los tipos y niveles educativos distintos a la educación básica y normal;
- XVIII. Coadyuvar en la conformación del sistema estatal de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, así como en la organización y funcionamiento de la educación normal;
- XIX. Presentar ante las instancias competentes propuestas de planeación, coordinación y evaluación de las instituciones formadoras de docentes, refiriendo el impacto presupuestal, laboral y social;
- XX. Coordinar el ejercicio de las funciones y supervisar las actividades de la Dirección Estatal de Profesiones, así como apoyar las que correspondan a las demás instancias previstas en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga;
- XXI. Proponer al Secretario criterios y lineamientos para su aplicación en materia de registro, vigilancia del ejercicio y certificación profesional en el Estado, que sean conformes con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga;
- XXII. Proponer al Secretario criterios y mecanismos para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Arbitraje Profesional, y
- XXIII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

**Artículo 12.** Corresponde al Coordinador de Apoyo Institucional, además de las facultades comunes de los Coordinadores, el ejercicio de las siguientes facultades específicas:

- I. Coordinar las áreas administrativa, de planeación, y de servicios jurídicos de la Secretaría;
- II. Controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidas por el Secretario y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, así como realizar las acciones tendientes a fortalecer la organización, funcionamiento y desarrollo institucional de la Secretaría;
- III. Supervisar los lineamientos y procedimientos bajo los cuales se desarrollen las actividades administrativas y organizacionales de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones legales aplicables y las determinaciones del Secretario;
- IV. Coordinar las actividades de planeación y programación de la Secretaría, incluyendo las relativas a su presupuesto y programa operativo anual y las de sus órganos desconcentrados, así como las relativas a la aplicación del Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa;
- V. Integrar, con la colaboración de las unidades administrativas a su cargo, el anteproyecto del presupuesto y del programa operativo anual de la Secretaría y someterlo a la consideración del Secretario;
- VI. Conformar criterios y prioridades para la orientación del presupuesto en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- VII. Supervisar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;

- VIII. Encauzar ante las instancias competentes los resultados que la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación Educativa hubiese obtenido de la evaluación del desarrollo educativo estatal, y participar en la aplicación de las medidas que se deriven;
- IX. Orientar mecanismos de vinculación entre los niveles educativos que permitan incrementar la calidad del sistema educativo;
- X. Llevar a cabo la vinculación del organismo descentralizado estatal cuyo objeto sea la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio educativo y su coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- XI. Impulsar permanentemente planes, programas y acciones para coadyuvar en la realización del objeto del organismo descentralizado a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Conforme a los lineamientos del Secretario promover la participación de los ayuntamientos para dar mantenimiento y equipamiento a las instituciones educativas públicas ubicadas en su demarcación;
- XIII. Orientar e impulsar la operación de los programas compensatorios autorizados por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, lo establecido en cada programa, los convenios celebrados por el Gobierno del Estado y los lineamientos del Secretario;
- XIV. Supervisar el Programa Estatal de Becas, así como la implementación de los programas de becas con presupuesto federal, estatal o mixto, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos del Secretario;
- XV. Presentar al Secretario propuestas para satisfacer los requerimientos de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XVI. Encauzar las requisiciones y evaluar los programas y presupuestos de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;
- XVII. Supervisar los procedimientos para las adquisiciones de bienes muebles, materiales y equipos de oficina y mantenimiento, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XVIII. Proponer al Secretario los ajustes que considere necesarios en la normatividad y los procedimientos administrativos relativos a las funciones de la Secretaría;
- XIX. Emitir lineamientos para la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo, y
- XX. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

**Artículo 13.** Corresponde al Coordinador de Educación Media Superior, además de las facultades comunes de los Coordinadores, el ejercicio de las siguientes facultades específicas:

- I. Llevar a cabo la vinculación con los organismos descentralizados cuyo objeto sea la educación media superior y su coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- II. Impulsar permanentemente planes, programas y acciones para coadyuvar en la realización de los objetos y finalidades de los organismos descentralizados mencionados en la fracción anterior;



- III. Supervisar las actividades que se realizan en el área de educación media superior dentro del Sistema Educativo Estatal;
- IV. Promover mecanismos y acciones para fortalecer la cobertura, pertinencia, calidad e infraestructura en la educación media superior y para que esta se extienda en las zonas económicamente desfavorecidas de la entidad;
- V. Coordinar las actividades de certificación referentes a la educación media superior;
- VI. Colaborar con los consejos y organismos de planeación y programación de la educación media superior estatales y nacionales;
- VII. Propiciar la comunicación de estudiantes y docentes de educación media superior, así como la realización de actividades para su desarrollo integral;
- VIII. Establecer un sistema de registro de los planteles educativos de educación media superior en la entidad y promover relaciones eficientes entre ellos;
- IX. Llevar estadística de instituciones nacionales y extranjeras de educación media superior, para orientar programas y acciones en el ámbito de la Coordinación a su cargo;
- X. Promover la vinculación e integración del subsistema de educación media superior con los de educación básica y superior para propiciar la planeación adecuada y el logro de objetivos del Sistema Educativo Estatal, así como con el sector productivo para impulsar el desarrollo de la entidad, y
- XI. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

**Artículo 14.** Corresponde al Coordinador de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, además de las facultades comunes de los Coordinadores, el ejercicio de las siguientes facultades específicas:

- I. Llevar a cabo la vinculación con los organismos descentralizados cuyo objeto sea la educación superior, ciencia y tecnología, y su coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- II. Impulsar permanentemente planes, programas y acciones para coadyuvar en la realización de los objetos y finalidades de los organismos descentralizados mencionados en la fracción anterior;
- III. Supervisar las actividades que se realizan en el área de educación superior dentro del Sistema Educativo Estatal;
- IV. Promover mecanismos y acciones para fortalecer la cobertura, pertinencia, calidad e infraestructura en la educación superior;
- V. Coordinar las actividades de certificación referentes a la educación superior, ciencia y tecnología;
- VI. Colaborar en la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, y coadyuvar con los organismos nacionales dedicados a ella;
- VII. Propiciar la comunicación de estudiantes y docentes de educación superior, ciencia y tecnología así como la realización de actividades para su desarrollo integral;

- VIII. Establecer un sistema de registro de los planteles educativos de educación superior en la entidad y promover relaciones eficientes entre ellos;
- IX. Llevar estadística de instituciones nacionales y extranjeras de educación superior, ciencia y tecnología, para orientar programas y acciones en el ámbito de la Coordinación a su cargo;
- X. Promover la vinculación e integración del subsistema de educación superior con los de media superior y básica para propiciar la planeación adecuada y el logro de objetivos del Sistema Educativo Estatal, así como con el sector productivo para impulsar el desarrollo de la entidad, y
- XI. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

**Artículo 15.** Corresponde al Coordinador de Desarrollo Integral y Formación para el Trabajo, además de las facultades comunes de los Coordinadores, el ejercicio de las siguientes facultades específicas:

- I. Llevar a cabo la vinculación con los organismos descentralizados cuyo objeto sea la cultura, el arte, el deporte, la atención de la juventud y la formación para el trabajo, y su coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- II. Impulsar permanentemente planes, programas y acciones para coadyuvar en la realización de los objetos y finalidades de los organismos descentralizados mencionados en la fracción anterior;
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de los órganos desconcentrados que estén integrados a la Coordinación a su cargo;
- IV. Supervisar las actividades que se realizan en las áreas señaladas en las fracciones anteriores dentro del Sistema Educativo Estatal;
- V. Coordinar las actividades de certificación referentes a la formación para el trabajo;
- VI. Articular acciones con los organismos estatales y nacionales relacionados con las materias señaladas en este artículo, y
- VII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

#### **Capítulo V** **De las Atribuciones Comunes de las Direcciones**

**Artículo 16.** Al frente de cada Dirección habrá un Director designado por el Secretario. Los Directores serán auxiliados por los jefes de departamento y demás personal que integren la unidad administrativa a su cargo.

**Artículo 17.** Corresponde a cada uno de los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, dirigir, evaluar y desempeñar las actividades de la Dirección a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con las determinaciones de sus superiores jerárquicos;
- II. Acordar con el Coordinador correspondiente y mantenerlo permanentemente informado de la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de las competencias de la

- Dirección a su cargo, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos que correspondan a la Dirección a su cargo y someter a consideración del Coordinador correspondiente los que requieren su aprobación o que así lo ameriten;
  - IV. Proponer al Coordinador correspondiente, la designación, promoción, licencias y remoción del personal de la Dirección a su cargo;
  - V. Formular los anteproyectos del presupuesto y programa operativo anual correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, someterlos a la consideración del Coordinador correspondiente y aplicar los definitivos en los términos en que hayan sido autorizados;
  - VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo competente, los manuales de organización, de sistemas y procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
  - VII. Proponer al Coordinador correspondiente los proyectos de creación, modificación o supresión de las unidades administrativas adscritas a la Dirección a su cargo;
  - VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría y proporcionarles informes, datos o la cooperación técnica que requieran las mismas y las demás dependencias del Poder Ejecutivo;
  - IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquéllos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
  - X. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Coordinador correspondiente;
  - XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en los asuntos a su cargo;
  - XII. Aplicar las medidas pertinentes para asegurar el aprovechamiento del trabajo del personal y el debido uso de los recursos con los que cuente la Dirección a su cargo;
  - XIII. Informar al Coordinador correspondiente de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación y pruebas pertinentes, y
  - XIV. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y por el Coordinador correspondiente.

## **Capítulo VI**

### **De las Atribuciones Específicas de las Direcciones**

**Artículo 18.** Corresponde al Director de Educación, además del ejercicio de las atribuciones comunes de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Estudiar las solicitudes de particulares y, en su caso, otorgar, de conformidad con la normatividad aplicable, autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos sus tipos y modalidades, exceptuando los casos en que deba ser determinado por instancias diversas de acuerdo con la normatividad correspondiente; así como negar, retirar o revocar la incorporación que se les hubiese otorgado;

- II. Inspeccionar a las instituciones particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Dirección, o respecto de las que estén gestionando su incorporación, o que sin estar incorporados deban cumplir con las disposiciones legales aplicables, y verificar los servicios educativos que se prestan en ellas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Substanciar el procedimiento y emitir las resoluciones que revoquen o retiren la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado a particulares, o para sancionarlos con motivo de cualquier otra infracción prevista por la ley, apoyándose, en su caso, en la Dirección de Servicios Jurídicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Educación;
- V. Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios en la entidad, con la colaboración de las unidades administrativas que correspondan de la Secretaría;
- VI. Formular y proponer las normas y lineamientos de control escolar, para ser aplicados en los niveles y tipos educativos distintos a la educación básica y normal; con excepción de aquéllos que deban ser establecidos por otros órganos desconcentrados u organismos descentralizados coordinados por la Secretaría;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de control escolar en la entidad;
- VIII. Sistematizar, con apoyo de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional, los datos generados por control escolar, así como elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares incorporadas a través de la Secretaría;
- IX. Autenticar los títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación superior incorporadas a través de la Secretaría, así como validar los certificados expedidos por ellas;
- X. Solicitar y tramitar la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de la relación de las instituciones educativas a las que se les concedió autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de la inclusión o supresión en dicha lista de aquellas a las que se les revocó o retiró la autorización o reconocimiento respectivo;
- XI. Proponer políticas y lineamientos para el establecimiento de modelos educativos no escolarizados y mixtos;
- XII. Otorgar revalidaciones y establecer equivalencias de estudios de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos de las autoridades competentes, con el propósito de facilitar el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- XIII. Proponer al Coordinador de Desarrollo Educativo, los mecanismos necesarios para la vinculación entre los diferentes tipos y niveles educativos, a efecto de lograr el funcionamiento del Sistema Educativo Estatal;
- XIV. Propiciar la sistematización con las áreas correspondientes de los diagnósticos socioeducativos y psicopedagógicos en todos los tipos y modalidades educativos;
- XV. Proponer y evaluar nuevos modelos de gestión institucional en materia educativa;

- XVI. Realizar, sistematizar y dar seguimiento a la investigación, la innovación educativa y la mejora continua del Sistema Educativo Estatal, en coordinación con las instancias competentes;
- XVII. Diseñar y proponer la producción de materiales educativos, con la colaboración de las áreas que correspondan;
- XVIII. Recabar y analizar mecanismos, criterios, indicadores y resultados de las evaluaciones educativas técnico-pedagógicas que se realicen en los diferentes niveles y tipos de educación en la entidad, así como difundir estas últimas;
- XIX. Llevar el registro de los planes y programas de estudio vigentes de aplicación en las instituciones educativas autorizadas conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Someter a consideración del Coordinador de Desarrollo Educativo la sistematización de la información descrita en la fracción anterior, a efecto de que se adopten las medidas procedentes;
- XXI. Difundir los resultados de las evaluaciones que se realicen en materia técnico-pedagógica, con apoyo de las instancias correspondientes y de conformidad con los lineamientos e instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- XXII. Formular y proponer planes y programas de estudio regionales para educación básica, en colaboración con el organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro;
- XXIII. Proponer conjuntamente con la Dirección de Servicios Jurídicos bases de coordinación entre la Secretaría y otras dependencias de la administración pública estatal para la formulación de planes y programas de estudio de las instituciones educativas establecidas a través del Gobierno del Estado, por conducto de dichas dependencias;
- XXIV. Propiciar la participación social en la educación y apoyar las actividades de los consejos de participación social y de concertación ciudadana, contando con la colaboración de los representantes de los padres de familia cuando en su caso se requiera desahogar asuntos del sector educativo en los que sea procedente su intervención, y
- XXV. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Desarrollo Educativo.

**Artículo 19.** Corresponde al Director de Profesiones, además del ejercicio de las atribuciones comunes de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar a cabo el registro de los títulos de profesionistas a que se refiere la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga, dando conocimiento a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Tramitar la expedición de la cédula profesional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los convenios celebrados con la Dirección General de Profesiones;
- III. Registrar el diploma para el ejercicio de una especialización;
- IV. Llevar la hoja de servicios de cada profesionista que registre su título, y hacer las anotaciones que correspondan conforme a la ley;

- V. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos tendientes a investigar y, en su caso, para imponer, sanciones a los profesionistas que incurran en alguna de las faltas o infracciones establecidas en la ley, de conformidad con lo previsto en ésta;
- VI. Llevar a cabo la cancelación temporal o definitiva del registro de la cédula profesional de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio, y tramitar la publicación de dicha cancelación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- VII. Realizar estudios y diagnósticos a efecto de detectar las necesidades prevaletientes en la entidad para orientar la política en materia de formación de profesionistas y de su ejercicio profesional;
- VIII. Obtener y sistematizar la información del Registro Profesional en el Estado y de instituciones estatales, nacionales y extranjeras de educación media superior y superior, con la colaboración de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional;
- IX. Tramitar la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de las Resoluciones de Registro Profesional que emita la Dirección y de los demás actos y documentos que disponga la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga;
- X. Generar mecanismos que propicien la vinculación entre el sector público y los profesionistas, colegios de profesionistas y otras formas de asociación profesional;
- XI. Llevar el registro y control del servicio social profesional, y organizarlo a través de los colegios de profesionistas, y
- XII. Las demás que se señalen a cargo de la Dirección Estatal de Profesiones en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga y su reglamento, así como en este reglamento, demás disposiciones aplicables, por el Secretario y el Coordinador de Desarrollo Educativo.

**Artículo 20.** Corresponde al Director de Administración y Desarrollo Institucional, además del ejercicio de las atribuciones comunes de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Establecer los lineamientos y procedimientos bajo los cuales deberán desarrollarse las actividades administrativas dentro de la Secretaría, con la colaboración que corresponda a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Gestionar y controlar los procedimientos administrativos relacionados con el personal de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como los programas y acciones para su capacitación y desarrollo;
- IV. Vigilar la observancia de las condiciones generales de trabajo aplicables y de las específicas correspondientes de la Secretaría;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría e integrar el programa operativo anual, y someterlos a la consideración del Coordinador de Apoyo Institucional;
- VI. Operar y controlar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y las indicaciones del Coordinador de Apoyo Institucional;

- VII. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, conforme a los lineamientos del Coordinador de Apoyo Institucional y con la participación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, así como promover su aplicación para el eficiente ejercicio de las atribuciones de aquella;
- VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles elaboradas por las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados para hacer las propuestas correspondientes ante las instancias competentes, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- IX. Tramitar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, las adquisiciones de bienes muebles, materiales y equipos de oficina y mantenimiento, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como suministrar los mismos a las áreas que los requieran;
- X. Procurar la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XI. Actualizar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XII. Supervisar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XIII. Llevar a cabo el diseño y la programación de los sistemas de computación e informática que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, proporcionando el apoyo técnico y asesorías requeridas;
- XIV. Detectar áreas de oportunidad y proponer al Coordinador de Apoyo Institucional los ajustes que considere necesarios en los procedimientos administrativos y en la normatividad, que contribuyan a eficientar el trabajo y mejorar el aprovechamiento del personal y los recursos asignados a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, para lograr la simplificación y modernización administrativa;
- XV. Difundir las disposiciones administrativas a las que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, y
- XVI. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Apoyo Institucional.

**Artículo 21.** Corresponde al Director de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, además del ejercicio de las atribuciones comunes de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer y desarrollar actividades de planeación y programación de la Secretaría, y participar en todas aquellas que correspondan al sector educativo;
- II. Integrar y actualizar el Programa Sectorial y asistir técnicamente en la elaboración de los programas subsectoriales y especiales, en los términos de las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las áreas competentes;
- III. Generar, actualizar y dar seguimiento al programa operativo anual de la Secretaría de acuerdo a los objetivos y metas de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados;

- IV. Proporcionar asistencia técnica para la formulación de los programas operativos anuales de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- V. Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del Sistema Educativo Estatal en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- VI. Proponer criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- VII. Participar en el diseño y operación del Sistema Estatal de Información y Estadística Educativa;
- VIII. Establecer mecanismos de cooperación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras instancias especializadas, para la obtención y uso sistemático de la información estadística en materia educativa;
- IX. Obtener, integrar y sistematizar información estadística e indicadores del sector educativo para orientar la planeación y toma de decisiones en el sector educativo;
- X. Participar en la sistematización de la evaluación del sistema educativo en la entidad, de acuerdo con los lineamientos que establezcan los organismos estatales y federales especializados en evaluación educativa;
- XI. Analizar los resultados de las evaluaciones técnico-pedagógicas que le proporcione la Dirección de Educación e integrarlas en la evaluación del Sistema Educativo Estatal;
- XII. Evaluar la aplicación de los recursos públicos de la Secretaría y, en su caso, proponer las medidas correctivas y de orientación programática;
- XIII. Proponer políticas, prioridades, programas y acciones de carácter estratégico derivadas de la evaluación del desarrollo educativo estatal que incrementen la calidad de la educación en el estado;
- XIV. Colaborar en el diseño y desarrollo de planes y proyectos relativos al crecimiento y pertinencia de los servicios educativos en el estado;
- XV. Realizar estudios de comparación referencial de índole nacional, sobre la competitividad de las instituciones educativas estatales;
- XVI. Organizar y realizar estudios para determinar la oferta y la demanda en el sector educativo a fin de elaborar y proponer nuevos programas y acciones;
- XVII. Participar en la investigación y promoción de nuevos métodos, sistemas y procedimientos enfocados a la eficiencia administrativa, para mejorar la calidad educativa en el estado, y
- XVIII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Apoyo Institucional.

**Artículo 22.** Corresponde al Director de Servicios Jurídicos, además del ejercicio de las atribuciones comunes de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proporcionar asesoría en materia jurídica al Secretario, unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados y, en su caso, a los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría, en los asuntos que le sean encomendados;



- II. Emitir opinión con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría, y, en su caso, de los organismos descentralizados del sector educativo;
- III. Formular, revisar y dictaminar proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal cuya coordinación sectorial este a su cargo;
- IV. Formular y revisar los proyectos de convenios y acuerdos en los que intervenga la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- V. Defender y representar los intereses de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables y dar seguimiento a los procedimientos judiciales relativos a ella;
- VI. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades judiciales y administrativas relacionadas con la Secretaría, exigiendo en su caso, y previo acuerdo del Secretario, su cumplimiento al personal que corresponda de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las instancias competentes en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría o sus órganos desconcentrados tengan interés jurídico;
- VIII. Orientar y en su caso resolver, de acuerdo con la normatividad vigente, las solicitudes y problemáticas que plantee la ciudadanía en el ámbito educativo, que se presenten de manera directa o sean canalizadas por las instancias correspondientes;
- IX. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativo y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- X. Remitir para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, las disposiciones, lineamientos y demás actos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda difundir en dicho periódico oficial, a solicitud de las áreas responsables de llevar a cabo la publicación;
- XI. Compilar y difundir la normatividad relacionada con la Secretaría;
- XII. Establecer los criterios de interpretación que se requieran con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre las cuestiones no previstas en el mismo, y
- XIII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Apoyo Institucional.

## **Capítulo VII**

### **De la Desconcentración Administrativa**

**Artículo 23.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual se publicará en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Los órganos desconcentrados se regirán conforme a sus propios instrumentos jurídicos de creación y demás disposiciones legales aplicables y, en todo lo que no contravenga a éstos, por el presente reglamento y por las determinaciones del Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades.

### **Capítulo VIII** **De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría**

**Artículo 24.** El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de 15 días, será suplido por el funcionario que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 25.** Los Coordinadores durante sus ausencias serán suplidos por quien designe el Secretario. Los Directores durante sus ausencias temporales de hasta 15 días serán suplidos por quien designe el Coordinador al que esté adscrita la Dirección de que se trate, y las ausencias mayores de 15 días por quien designe el Secretario.

### **Transitorios**

**Primero.** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de aquel en que se publique en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

**Tercero.** No serán afectados los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este reglamento cambien de adscripción.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los trece días del mes de mayo de dos mil ocho.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Educación**  
Rúbrica

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS DE HECHOS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO.**

**EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 15, 17 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, y 27 fracciones I, IV, y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Ministerio Público es la Institución que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las leyes, ejercer las acciones que procedan en contra de quienes las transgredan, hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga protección. Ejercerán las facultades del Ministerio Público un Procurador General de Justicia y los agentes que la ley determine.

II. Que en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, la Procuraduría General de Justicia debe continuar trabajando en el mejoramiento de procesos, y la consolidación de actividades que se requieran para lograr los objetivos de la función constitucional encomendada a la Institución del Ministerio Público.

III. Que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, establece en sus artículos 217 y 220 a la denuncia y la querrela como las formas mediante las cuales obligan al Agente del Ministerio Público a actuar en la investigación de los delitos del orden común, realizando las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; la primera de estas formas, válida para todos los delitos para los que no se exija la querrela o requisito previo; la segunda, en aquellos casos en que expresamente lo determina la ley. La querrela, conforme a su propia naturaleza, implica la necesidad de la presencia del ofendido o su representante legal ante el Ministerio Público, expresando su voluntad para que se proceda a la investigación del delito.

IV. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su artículo 4 fracción IV, confiere al Ministerio Público la atribución de velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

V. Que uno de los objetivos estratégicos de la Procuraduría, es el de mantener la confianza de la ciudadanía en el servicio de procuración de justicia, mediante la respuesta pronta y eficaz de la denuncia, la adecuación de las normas internas, el mejoramiento de los procesos de atención al ciudadano; la simplificación de trámites administrativos y la reestructuración de procesos de trabajo que contribuyan a mejorar las funciones ministeriales.

VI. Que con la finalidad de mejorar los mecanismos internos para eficientar la actuación ministerial, y bajo una tónica de simplificación, modernización y reorganización del servicio, es menester reducir tiempos en la gestión de los asuntos que así lo ameriten, evitando dilaciones en la prestación del servicio al usuario, pérdida de horas-hombre y de recursos materiales, a la vez que se salvaguarden los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos; por ello, fuera de los casos de actuación del Ministerio Público dentro de una averiguación previa, al estar satisfechos los requisitos de denuncia o querrela; resulta necesaria la existencia de otra forma en la cual se detalle y transparente documentalmente su actuar; para ello se instrumentan las Constancias de Hechos, las cuales deberán de estar sujetas a regulación, control y registro administrativo.

VII. Que es imprescindible, definir de manera clara y precisa las diligencias que puede o debe practicar el Ministerio Público, al actuar dentro de las Constancias de Hechos, fijándose las condiciones necesarias para que la procuración de justicia sea asequible a todos los sectores de población.

En razón de lo anterior, tengo a bien emitir el presente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El objeto del presente Acuerdo es establecer los lineamientos de actuación que deben observar los Agentes del Ministerio Público del Estado de Querétaro, en la elaboración de Constancias de Hechos, con el propósito de documentar y transparentar su actuación dentro de las mismas, sujetándose a mecanismos de control, supervisión y registro.

**SEGUNDO.-** Los Agentes del Ministerio Público que conozcan de hechos que por su propia naturaleza o por carecer de los elementos constitutivos necesarios, aún no puedan ser considerados como delitos, deberán iniciar una Constancia de Hechos cuando:

a) Pudieran constituir delitos perseguibles a petición de parte ofendida, en los términos previstos por la Ley y con el fin de propiciar la conciliación, como medio alterno de solución de conflictos, cuando la parte que se sienta afectada, decida privilegiar este medio del inicio de una averiguación previa;

b) Los hechos tengan que ver con personas que se consideren desaparecidas, simplemente por ignorarse su localización o se haya interrumpido algún modo de comunicación con ella; siempre y cuando no se establezca en el momento, la existencia de delitos contra la libertad, la vida o la salud personal.

c) Se trate de comunicados anónimos o notas periodísticas, previo acuerdo del superior jerárquico.

d) Se refiera a hechos que posiblemente constituyan delitos culposos con motivo del tránsito vehicular, en el que resulten lesiones y/o daños, por los que el Ministerio Público reciba parte de accidente, vehículos puestos a disposición o cualquier tipo de comunicación, sea oficial o de parte interesada, en tanto se satisface el requisito de querrela, cuando legalmente sea necesario ese requisito de procedibilidad, sea de la persona ofendida ó a través de su legítimo representante; salvo que resulten lesionadas personas menores de edad, incapacitados o que se encuentren en estado de inconciencia, que les impida ejercitar por sí mismos el derecho a querellarse; en estos casos el Ministerio Público deberá llamar a su legítimo representante para que manifieste si formula o no querrela, cuando tal requisito sea necesario. A falta de legítimo representante o cuando éste no comparezca, el Ministerio Público la formulará en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales.

e) Se relacione con hechos posiblemente constitutivos de delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos, cuando a los conductores de vehículos de motor se les atribuya tal conducta, sólo mientras se cuente con el certificado médico que acredite el estado de ebriedad o el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción.

Invariablemente fuera de los casos antes mencionados, deberá iniciarse la respectiva averiguación previa.

**TERCERO.-** En las Constancias de Hechos, se deben observar todas las formalidades requeridas para los actos procesales establecidas en los capítulos I, II, III y IV en sus secciones primera y segunda del título tercero, del libro primero, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. En ellas, los oficiales secretarios emplearán las formalidades y ejercerán las obligaciones que establecen los artículos 41 de este mismo Ordenamiento y el 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Los medios probatorios que sean recabados en la integración de las Constancias de Hechos, deben ser obtenidos conforme a las reglas generales que establecen las disposiciones comunes de la prueba, en el título quinto, del libro primero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

**CUARTO.-** Iniciada la Constancia de Hechos por alguno de los supuestos enunciados en el presente Acuerdo, pero con posterioridad existan elementos de información o prueba para suponer la existencia de delito perseguible de oficio, o siéndolo de querrela, ésta se haya formalizado, entonces, dicha Constancia de Hechos se elevará a rango de averiguación previa y se continuará su trámite como tal, hasta resolverse lo legalmente procedente, integrando a la misma las actuaciones hasta entonces realizados en aquella.

**QUINTO.-** El Director de Averiguaciones Previas autorizará la expedición de un Libro de Gobierno para el registro de las Constancias de Hechos, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Número consecutivo de la Constancia de Hechos;
- II. Lugar, fecha, hora de inicio y en su caso turno que la inicia;
- III. Nombre del probable ofendido o víctima;
- IV. Nombre de la persona a quien se atribuye la conducta que se pone en conocimiento y/o quien resulte responsable;
- V. En su caso, si existen personas presentadas por alguna autoridad;
- VI. Denominación de la probable conducta delictiva;
- VII. Lugar, fecha y hora de los hechos;
- VIII. Fecha del acuerdo de conclusión de la Constancia de Hechos; y
- IX. Observaciones.

**SEXTO.-** Para el registro tanto en el Libro de Gobierno de Constancia de Hechos como en las diligencias donde se deba asentar el número de Constancia, se anotarán las siglas CH, seguida de una línea, enseguida el número o siglas de identificación de la Agencia del Ministerio Público que corresponda, enseguida una diagonal y el número consecutivo, luego una diagonal y al final, el año en el que se actúa.

**SÉPTIMO.-** La Constancia de Hechos debe integrarse en un sólo ejemplar, en el que se ordenen cronológicamente los documentos que se originen y los que se recaben en su tramitación.

El trámite de cualquier Constancia de Hechos, debe registrarse en el Sistema Integr@ In@ve, en la sección correspondiente.

**OCTAVO.-** De las Constancias de Hechos y los documentos que formen parte de las mismas, no se entregará copia a particulares, sino por mandato de autoridad competente o cuando se acredite a satisfacción del Ministerio Público, la necesidad para el ejercicio de un derecho a hacer valer ante autoridad diversa y se asiente constancia del compromiso de la persona al recibirla, de que se hace responsable por el uso y destino de dichos documentos.

**NOVENO.-** Cuando de la valoración de las pruebas que integren una Constancia de Hechos se advierta, que se ha alcanzado la satisfactoria conciliación del conflicto entre las partes involucradas; la inexistencia de algún delito; la comparecencia del querellante manifestando expresamente que no tiene interés jurídico o medio de prueba que aportar o solicitar que se recabe y, si no es necesaria la realización de alguna diligencia, se procederá a dar de baja la Constancia de Hechos, mediante acuerdo fundado y razonado, el cual debe contar con el visto bueno del Coordinador que administrativamente tenga a su cargo la supervisión de la Agencia del Ministerio Público correspondiente, remitiéndose la constancia al Archivo General para su guarda, dando de baja en el Libro de Gobierno por la causa que corresponda y anotando la fecha en que se dictó el acuerdo de conclusión de la misma; a su vez, registrar la baja en el Sistema Integr@ In@ve.

Al resolverse la conclusión de una Constancia de Hechos, se debe decidir jurídica y materialmente la devolución o destino de todo bien u objeto relacionado que estuviere a disposición del Ministerio Público.

**DÉCIMO.-** Las audiencias de conciliación y el trámite de los actos necesarios para su realización, cuando así proceda en los términos del artículo 224 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y los artículos 4 fracción X y 5 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se podrán realizar cuando proceda, dentro de una Constancia de Hechos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por la naturaleza de las Constancias de Hechos y las actuaciones que corresponden a los Agentes del Ministerio Público y su personal auxiliar, se les prohíbe:

- I. Emplear cualquier medio de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- II. Ordenar el aseguramiento de bienes;
- III. Solicitar a la autoridad judicial órdenes de arraigo o de cateo;
- IV. Ordenar la detención o retención de personas;
- V. Ejercitar acción penal;
- VI. Dictar medidas para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos del hecho; y,
- VII. Desahogar audiencias de conciliación en la que sólo participe de manera directa un menor de edad.

Cuando sea legalmente procedente y el Agente del Ministerio Público considere necesaria la realización de alguno de los actos señalados anteriormente o cualquier otro que cause privación o molestia en las personas, deberá iniciar la averiguación previa correspondiente, haciendo el registro que corresponda en el Libro de Gobierno al que se refiere el presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Agente del Ministerio Público Coordinador de la Agencia que corresponda, será el responsable directo de supervisar al personal, en el correcto desempeño de los actos que realicen dentro de las Constancias de Hechos que practiquen, cuidando que se ajusten a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente Acuerdo; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir cada servidor público en el ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO TERCERO.-** Cuando por negligencia o dolo manifiesto, el Agente del Ministerio Público Investigador inicie una Constancia de Hechos, debiendo haber iniciado una Averiguación Previa, el Agente del Ministerio Público Coordinador como su jefe inmediato, o cualquier otro superior jerárquico que tenga conocimiento de la irregularidad, dará intervención a la Visitaduría General, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los Subprocuradores, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Unidades y de Departamentos de las demás áreas de la Procuraduría, deberán proveer lo conducente y necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.-** El incumplimiento e inobservancia del presente Acuerdo, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se procederá a la investigación correspondiente para que se haga efectiva la responsabilidad penal que resultare.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se expide en la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, del Estado de Querétaro, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2008 dos mil ocho.

**"Querétaro es Mejor"**

**LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES.  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Donación a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, de una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal correspondiente a la Manzana 405 del Fraccionamiento "Jardines del Valle", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para que la Secretaría de Salud Estatal construya una Unidad de Especialidades Médicas en su Modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la autorización de donación a favor de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, de una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal correspondiente a la Manzana 405 del Fraccionamiento Jardines del Valle, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones.
2. Que mediante escritos de fechas 17 de octubre y 19 de diciembre de 2007, dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Dr. Rafael Ascencio Ascencio, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, solicita la donación de una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal correspondiente a la Manzana 405 del Fraccionamiento Jardines del Valle, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones, el cual obra en el expediente 202/DAI/07 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Se acredita la personalidad del Dr. Rafael Ascencio Ascencio como Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2003, expedido por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro.
4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 059/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la donación de una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal correspondiente a la Manzana 405 del Fraccionamiento Jardines del Valle, Delegación Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones, del cual se desprende lo siguiente:

4.1. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio solicitado en donación, mediante la escritura pública número 4,879 de fecha 10 de enero de 2002, emitida por el Lic. Miguel Calzada Mercado, Notario Público Adscrito número 34, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 121705/2 de fecha 13 de febrero de 2002, en la que se protocoliza la donación a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 13,279.12 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano y una superficie de 18,798.380 m<sup>2</sup> para vialidades, por parte de la empresa denominada "Construcciones Araiza", S.A. de C.V., por la autorización del Fraccionamiento Jardines del Valle.

4.2. De acuerdo con la escritura de donación referida en el punto anterior, el área de donación para equipamiento urbano con superficie de 13,279.12 m<sup>2</sup> del Fraccionamiento Jardines del Valle, está distribuida de la siguiente manera:

| UBICACIÓN            | SUPERFICIE               |
|----------------------|--------------------------|
| Manzana 398, Lote 7  | 3,293.220 m <sup>2</sup> |
| Manzana 395, Lote 24 | 2,723.877 m <sup>2</sup> |
| Manzana 404 completa | 5,282.030 m <sup>2</sup> |
| Manzana 405, Lote 1  | 1,980.000 m <sup>2</sup> |

4.3. El predio solicitado en donación corresponde a una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> de la Manzana 405, proponiendo la ubicación de la Unidad de Especialidades Médicas y de acuerdo con el plano de lotificación del Fraccionamiento Jardines del Valle, en la cabecera de Manzana formada por las Calles Estrella Polar, Jardín del Jazmín y Jardín de la Esperanza, con clave catastral 14 01 001 20 405 001 y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 33.33 metros con Calle Jardín del Jazmín;
- Al Oriente: En 30.00 metros con resto del predio;
- Al Sur: En 33.33 metros con Calle Jardín de la Esperanza, y
- Al Poniente: En 30.00 metros con Calle Estrella Polar.

4.4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el día 1º de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Jardines del Valle dentro del que se encuentra el predio en estudio, en zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2).

4.5. De consulta a la tabla de la normatividad de usos del suelo del mencionado Plan de Desarrollo Urbano, se encontró que en zonas habitacionales es viable la ubicación de Unidades de Especialidades Medicas, compatibles con una Clínica de Medicina Familiar. Asimismo, revisado el Manual de Salud del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

**CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL:**

|   |  |
|---|--|
| Nivel de atención:                                  | Estatal (de 100,001 a 500,000 habitantes). |
| Unidad básica de servicio (UBS):                    | Consultorio                                |
| Superficie mínima de terreno por consultorio (UBS): | 675; 800; 816.70 m <sup>2</sup>            |
| Número recomendable de consultorios:                | De 1 a 7 consultorios                      |
| Número de habitantes atendidos por UBS:             | 70,000 habitantes                          |
| Uso de suelo recomendable:                          | Habitacional y servicios                   |
| Núcleo de servicios:                                | Centro urbano y localización especial      |
| Ubicación recomendable con relación a la vialidad:  | Avenida principal o avenida secundaria     |



4.6. Para dar cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que el 30% de la superficie donada al Municipio como equipamiento urbano dentro del fraccionamiento, se destine para área verde, se deberá asignar para dicho uso una superficie de 3,983.736 m<sup>2</sup>, para lo cual la Secretaría de Servicios Públicos Municipales está habilitando con espacios jardinados el Lote 1 de la Manzana 298, el cual tiene una superficie de 3,293.22 m<sup>2</sup> y la superficie faltante se asignará posteriormente.

4.7. De acuerdo con el proyecto de necesidades presentado para el desarrollo de la Unidad de Especialidades Médicas, ésta deberá contar con los siguientes espacios:

- Sala de espera para 27 personas
- Recepción
- Dos consultorios
- Dos oficinas
- Área de sanitarios
- Bodega
- Salón de usos múltiples
- Área de estacionamiento

4.8. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A. El predio se encuentra libre de construcción.
- B. El predio forma parte de la cabecera de Manzana comprendida por las Calles Jardín del Jazmín, Jardín de la Esperanza y Estrella Polar.
- C. La zona cuenta con servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación), necesarios para su uso y en buen estado de conservación.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación a favor de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, de una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal correspondiente a la Manzana 405 del Fraccionamiento Jardines del Valle, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones, con las medidas y colindancias referidas en el punto 4.3 de los antecedentes.

Lo anterior en virtud de que forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social y de salud, que permitirá atender los requerimientos en ese sector, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación del Centro de Atención Primaria en Adicciones y que por su ubicación como centro de barrio dará atención a los fraccionamientos cercanos y dado que el fraccionamiento cuenta con espacios para la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo, lo que se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su análisis, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A. Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para su revisión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

- B. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la Unidad de Especialidades Médicas, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.
- C. Se deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación correspondiente, al tratarse de un bien de dominio público.
- D. Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, serán por cuenta de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.
- E. De existir diferencias en las superficies, medidas y colindancias de la fracción propuesta en donación, se deberá realizar un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.

6. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para estudio y análisis del presente asunto, encontrando que al formar parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano, se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social y de salud, que permitirá atender los requerimientos en ese sector, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación del Centro de Atención Primaria en Adicciones y que por su ubicación como Centro de Barrio dará atención a los fraccionamientos cercanos...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado II inciso g) del orden del día, el siguiente:

#### **ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN**, a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal correspondiente a la Manzana 405 del Fraccionamiento Jardines del Valle, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a efecto de que la Secretaría de Salud Estatal, construya una Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones, con las medidas y colindancias referidas en el **Considerando 4.3** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Salud Estatal, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al D del Considerando 5**, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la Unidad de Especialidades Médicas en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

**CUARTO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

**QUINTO.** De existir diferencias en la superficie y/o medidas y colindancias señaladas, se deberá realizar un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidas las medidas resultantes.

**SEXTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Dirección General Jurídica del Municipio, copia certificada del expediente formado con motivo del presente asunto.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico del presente asunto y lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá remitir copia certificada de la escritura respectiva a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

**DÉCIMO.** Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión anteriormente señalados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Secretaría de Salud del Estado de Querétaro y al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de su Representante Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la donación del predio propiedad Municipal. ubicado en la Manzana formada por las Calles Francisco de la Fuente, Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado, Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, así como la asignación de uso de suelo para el predio ubicado en la Calle del Edén, Manzana 544 del Fraccionamiento Francisco Javier Mina, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo tiene como finalidad principal la donación de un predio propiedad Municipal, ubicado en la Manzana formada por las Calles Francisco de la Fuente, Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un Centro Escolar con Escuelas de Educación Preescolar y Primaria. Así como la Asignación de Uso de Suelo para el predio ubicado en Calle del Edén, Manzana 544, Fraccionamiento Francisco Javier Mina, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, USEBEQ, por lo que le corresponde a este H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo conducente.
3. Mediante oficio No. CO/DJ/125/2008 de fecha 11 de marzo de 2008, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), solicita el Estudio Técnico correspondiente para la donación a favor del Organismo en mención, respecto al predio Municipal identificado con la Clave Catastral 140100127814001, ubicado en la Manzana formada por las Calles Francisco de la Fuente, Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un Centro Escolar con Escuelas de Educación Preescolar y Primaria, el cual obra en el **Exp. 051/DAI/08.**

4. La Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presenta su nombramiento como Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 1 de octubre del 2003, por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
5. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades del Fraccionamiento Fundadores, en las que se incluye el predio en estudio, mediante la Escritura Pública No. 8,426 de fecha 8 de enero de 1996, pasada ante la fe del Lic. Espiridión Ramos Osorio, Notario Público Adscrito No.25 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real No. 19387/6 de fecha 12 de julio de 1996, mediante la cual se protocoliza la transmisión a favor del Municipio de Querétaro por concepto de donación por la autorización para realizar el Fraccionamiento Fundadores, de las superficies que se relacionan a continuación, las cuales en base a su forma de adquisición son consideradas como bienes de Dominio Público.

| ÁREAS                | SUPERFICIE TOTAL        |
|----------------------|-------------------------|
| EQUIPAMIENTO URBANO: | 9,811.98 M <sup>2</sup> |

|                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| VIALIDADES Y ANDADORES | 37,778.05 M <sup>2</sup> |
|------------------------|--------------------------|

LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES SE DESGLOSAN COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

| SUPERFICIE              | LOTE                             |
|-------------------------|----------------------------------|
| 8,786.91 M <sup>2</sup> | ÚNICO ENTRE MANZANAS 7, 8 Y 10   |
| 1,025.07 M <sup>2</sup> | ÚNICO ENTRE MANZANAS 15, 17 Y 18 |

6. Con fecha 10 de junio de 2008, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 109/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de un predio Municipal ubicado en la Manzana formada por las Calles Francisco de la Fuente, Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, para la construcción de un Centro Escolar con Escuelas de Educación Preescolar y Primaria, así como la Asignación de Uso de Suelo para el predio ubicado en Calle del Edén, Manzana 544, Fraccionamiento Francisco Javier Mina, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 6.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 109 del Código Urbano para Estado de Querétaro, se debe destinar el 30% de la superficie de Equipamiento Urbano de un Fraccionamiento para áreas verdes y espacios abiertos, por lo que considerando que se tiene una superficie de 9,811.98 m<sup>2</sup> para equipamiento del Fraccionamiento Fundadores, se requiere de un área de 2,943.59 m<sup>2</sup>, para satisfacer dicho requerimiento, de las que una fracción con superficie de 1,025.07 m<sup>2</sup> se tiene asignada en el lote ubicado entre las Manzanas 15, 17 y 18 y el resto con superficie de 1,924.86 m<sup>2</sup>, se deberá considerar su dotación en el Fraccionamiento, por lo que **solamente es susceptible de donación para la escuela una fracción con superficie de 6,770.40 m<sup>2</sup>.**

La citada superficie se considera suficiente para dar un servicio educativo adecuado y con amplios espacios abiertos en beneficio de los alumnos, sin afectar la dotación de áreas verdes en la zona, debiendo restituir el área verde faltante en un sitio cercano y dentro del área de influencia para que sirva a los colonos del Fraccionamiento Fundadores, para lo cual se propone destinar el predio ubicado en el Fraccionamiento Francisco Javier Mina correspondiente al Lote de Equipamiento Urbano con superficie de 1,307.75 m<sup>2</sup> ubicado en la Calle del Edén Manzana 544, resultante de la Relotificación del Fraccionamiento Francisco Javier Mina autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de junio de 2008, conservando el Municipio dentro del predio de una superficie de 1,924.86 m<sup>2</sup>, para servicios de Equipamiento complementarios.

- 6.2 De acuerdo con los datos de la Escritura de Propiedad, el predio en estudio se identifica con la Clave Catastral 140100127814001, estando ubicado en la Manzana formada por las Calles Juan de Montoya, Fray Juan Maldonado y Francisco de la Fuente, con superficie de 8,786.91 m<sup>2</sup>, sin embargo conforme al Deslinde Catastral Folio DMC 2008098 con fecha del levantamiento del 21 de mayo de 2008 de la Dirección Municipal de Catastro, cuenta con una superficie de 8,695.270 m<sup>2</sup>, de la que **se propone para la instalación de las escuelas una fracción con superficie de 6,770.41 m<sup>2</sup>** y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 87.00 metros con Predio colindante,
- Al Sur: En 82.12 metros con Calle Fray Juan Maldonado
- Al Oriente: En 80.05 metros con Resto del predio; y
- Al Poniente: En 80.25 metros, con Calle Juan de Montoya.

**6.3** Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, el Fraccionamiento Fundadores se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 400 Hab/Ha (H4), considerando al predio en estudio en área destinada a equipamiento institucional.

**6.4** La Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del instrumento de planeación urbana referido determina la compatibilidad del uso educativo a nivel básico (primaria y preescolar) en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha como permitido, asimismo el Manual de Educación y Cultura del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

**JARDÍN DE NIÑOS (PREESCOLAR):**

|  |   |
|--|---|
| NIVEL DE ATENCIÓN:                                 | BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).          |
| UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):                   | AULA  |
| SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):       | 262.00 M <sup>2</sup>                           |
| NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:                      | 6 AULAS PARA 210 ALUMNOS                        |
| NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:                         | 35 ALUMNOS POR CADA AULA                        |
| SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:                | 1,575.00 M <sup>2</sup> POR SEIS AULAS          |
| USO DE SUELO RECOMENDABLE:                         | HABITACIONAL Y SERVICIOS                        |
| NÚCLEO DE SERVICIOS:                               | CENTRO VECINAL, CENTRO URBANO Y CORREDOR URBANO |
| UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD: | ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL          |

**PARA EDUCACIÓN PRIMARIA:**

|   |   |
|---|---|
| NIVEL DE ATENCIÓN:                                    | BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).              |
| UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):                      | AULA  |
| SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):          | 283.00 M <sup>2</sup>                               |
| NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:                         | 12 AULAS  |
| NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:                            | 35 ALUMNOS POR CADA AULA                            |
| SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:                   | 3,396.00 M <sup>2</sup> POR DOCE AULAS              |
| USO DE SUELO RECOMENDABLE:                            | HABITACIONAL Y SERVICIOS                            |
| NUCLEO DE SERVICIOS:                                  | CENTRO VECINAL Y CONDICIONADO SOBRE CORREDOR URBANO |
| UBICACIÓN RECOMENDABLE EN CON RELACION A LA VIALIDAD: | ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL              |
| FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:                             | 35.00 METROS  |

- 6.5 Con base en lo anterior y los requerimientos de dotación mínima propuestos para las escuelas que se pretenden instalar en el predio, se observa que en base a su ubicación y características del inmueble y la superficie propuesta de 6,770.41 m<sup>2</sup>, se cumple con los requerimientos necesarios para su actividad.
- 6.6 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó lo siguiente:
- A. Al interior del lote solicitado se encuentran ubicados en diferentes zonas del predio, una serie de juegos metálicos en mal estado de conservación.
  - B. El Fraccionamiento Fundadores cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para el uso educativo pretendido.
  - C. Las vialidades del Fraccionamiento son a base de concreto con arroyo en sección de 8.00 metros de ancho, cuenta con guarniciones de concreto de sección de hombro caído y banquetas de concreto con ancho de 1.00 metros en el perímetro del predio.

7. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

- 7.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 6,770.41 m<sup>2</sup>, del predio Municipal identificado con la Clave Catastral 140100127814001, ubicado en la esquina formada por las Calles Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, para la construcción de un Centro Escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, teniendo dicha fracción las siguientes medidas y colindancias:

|              |   |
|--------------|---|
| Al Norte:    | En 87.00 metros con Predio colindante,        |
| Al Sur:      | En 82.12 metros con Calle Fray Juan Maldonado |
| Al Oriente:  | En 80.05 metros con Resto del predio; y       |
| Al Poniente: | En 80.25 metros, con Calle Juan de Montoya.   |

- 7.2 Lo anterior en virtud de que el uso propuesto para el predio forma parte de la dotación de los servicios básicos de equipamiento urbano para satisfacer los requerimientos de los habitantes del Fraccionamiento y de la zona, conservando dentro del predio una superficie de 1,924.86 m<sup>2</sup>, para servicios de Equipamiento Complementarios, asignando a su vez el destinar para área verde el predio correspondiente al lote de equipamiento urbano con superficie de 1,307.75 m<sup>2</sup> ubicado en la Calle del Edén Manzana 544, resultante de la Relotificación del Fraccionamiento Francisco Javier Mina, autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de junio de 2008, en sustitución del área verde complementaria que se debe asignar en el Fraccionamiento Fundadores, a fin de dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la dotación de áreas verdes y espacios abiertos en el Fraccionamiento, dado que el citado predio se encuentra dentro del radio de influencia para el servicio de los colonos de ambos Fraccionamientos, condicionado a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para la autorización de la construcción del Centro Escolar, Preescolar y Escuela Primaria, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y dotación de áreas jardinadas.
  - B. Deberá contemplar en su proyecto un área abierta al frente del predio para evitar que la entrada y salida de alumnos tenga contacto directo con la banquetta.
  - C. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del Centro Escolar, Preescolar y Escuela Primaria, ya que de modificarse su uso se deberá restituir al Municipio.
  - D. Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, serán por cuenta de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ).
  - E. De existir diferencias en la superficie y/o medidas y colindancias señaladas del área en donación para la autorización de la subdivisión, se deberá cotejar con el Levantamiento Topográfico realizado por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidas las medidas resultantes.
8. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 7 de junio de 1992, se crea el Organismo Descentralizado denominado “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), lo anterior debido a que en el Estado de Querétaro firmó con la Secretaría de Educación Pública el Acuerdo para la descentralización de los Servicios de Educación Básica y normal en el mes de enero de 1986 y con el objeto de actualizar las funciones de Coordinación y Rectoría del Estado en el campo educativo.
- Asimismo, a través de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se desprenden los convenios mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la Dirección y Administración de la Educación preescolar, primaria y secundaria y para formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos.
9. La “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)”, en virtud de ser un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de objeto contará con las atribuciones de administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información, así como prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación en el Estado.
10. El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
11. De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología están conformes en presentar al H. Ayuntamiento de Querétaro la donación del bien inmueble señalado en el Considerando 2 del presente a favor de la USEBEQ, con lo que se asegura el mantenimiento y administración de dicho inmueble, así como el que los programas educativos se continúen aplicando a favor de la población de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, otorgando certidumbre jurídica



en el proceso de transmisión de la propiedad, así como la Asignación de Uso de Suelo para el predio ubicado en Calle del Edén, Manzana 544, Fraccionamiento Francisco Javier Mina...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 4, Apartado IV Inciso b) de la Orden del Día, el siguiente:

## ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN** a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una Fracción del predio municipal ubicado en la Manzana formada por las Calles Francisco de la Fuente, Juan de Montoya y Fray Juan Maldonado del Fraccionamiento Fundadores, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor con **una superficie de 6,770.41 m<sup>2</sup>**, para la construcción de un Centro Escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente.

**SEGUNDO.** El predio donado, deberá destinarse exclusivamente para la construcción de un Centro Escolar con Escuelas de Educación Preescolar y Primaria, ya que de modificarse su uso, dicho inmueble deberá ser restituido al Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al E** del **Considerando número 7.2.** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica para que conjuntamente con el Representante Legal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del correspondiente Contrato de Donación autorizado, remitiendo una vez realizado lo anterior, copia certificada tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.** Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

**OCTAVO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**NOVENO. SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO** para el predio ubicado en Calle del Edén, Manzana 544 del Fraccionamiento denominado Francisco Javier Mina, en sustitución del área verde complementaria que se debe asignar en el Fraccionamiento Fundadores, a fin de dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la dotación de áreas verdes y espacios abiertos en el Fraccionamiento, dado que el citado predio se encuentra dentro del radio de influencia para el servicio de los colonos de ambos Fraccionamientos.

**DÉCIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), a través de su Coordinadora General...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 veinticuatro de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación del predio propiedad municipal correspondiente al lote 175 ubicado en la calle Sierra Morena con superficie de 10,804.822 M<sup>2</sup>, del fraccionamiento La Loma IX, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción de un Centro Escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal: la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio municipal correspondiente al lote 175 ubicado en la calle Sierra Morena con superficie de 10,849.822 M<sup>2</sup>, del fraccionamiento La Loma IX, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un Centro Escolar con escuelas de educación preescolar y primaria; por lo que le corresponde a este H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo conducente.
3. Mediante oficio SAY/DAC/RAB/781/2008 de fecha 27 de mayo de 2008 el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó el estudio técnico correspondiente, para la viabilidad de la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio Municipal del Lote 175 ubicado en la calle Sierra Morena con superficie de 10,849.822 M<sup>2</sup>, del Fraccionamiento La Loma IX, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, los cuales obran en el **Expediente: 052/DAI/08.**

4. La Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presenta su nombramiento como Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 1 de octubre del 2003, por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
5. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano y área verde del Fraccionamiento "La Loma IX", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en las que se incluye el predio en estudio, mediante la Escritura Pública No. 15,894 pasada ante la fe del Notario Público No.09 de esta ciudad, de fecha 27 de julio de 2005, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real No. 179716/1 de fecha 03 de octubre del 2005, mediante la cual se protocolizó la transmisión por parte de "Pulte México División Centro Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V.", a favor del Municipio de Querétaro por concepto de transmisión a título gratuito, pertinente a la autorización de ejecución de obras de urbanización, así como la nomenclatura del Fraccionamiento "La Loma IX", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de las superficies que se relacionan a continuación:

| ÁREAS                             | SUPERFICIE TOTAL          |
|-----------------------------------|---------------------------|
| EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREA VERDE: | 21,120.530 M <sup>2</sup> |
| VIALIDADES:                       | 16,260.447 M <sup>2</sup> |

6. Dentro de las áreas para equipamiento urbano del Fraccionamiento "La Loma IX", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, se encuentra el predio en estudio, el cual de acuerdo a datos del Deslinde Catastral folio: DMC 2008099 con fecha de levantamiento del 21 de mayo de 2008, realizado por la Dirección Municipal de Catastro, el predio en comento, se identifica con la clave catastral: 140100127959001, cuenta con una **superficie de 10,804.822 m<sup>2</sup>** y las siguientes medidas y colindancias:

|             |   |
|-------------|---|
| AL NORESTE  | EN LÍNEA QUEBRADA DE 40.037 METROS, 85.421 METROS Y 9.367 METROS CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO (CAMINO),   |
| AL ESTE     | EN 62.128 METROS CON CALLE SIERRA MORENA,   |
| AL SURESTE  | EN 95.077 METROS CON LOTES 174 Y 172, Y   |
| AL SUROESTE | DE SUR A NORTE EN LÍNEAS DE 17.501 METROS, 15.044 METROS, 15.035 METROS, 13.529 METROS, 15.254 METROS, 14.510 METROS, 14.250 METROS, 17.140 METROS, 7.024 METROS Y 4.982 METROS, TODOS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO. |

7. Con fecha dos de junio de 2008, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 108/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio municipal correspondiente al lote 175 ubicado en la calle Sierra Morena con superficie de 10,849.822 M<sup>2</sup>, del fraccionamiento La Loma IX, Delegación Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL 1º. DE ABRIL DE 2008, SE ENCONTRÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO LA LOMA IX DENTRO DEL QUE SE

LOCALIZA EL PREDIO EN ESTUDIO, SE UBICA EN ZONA DE VIVIENDA CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA.

- 7.2 LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA REFERIDO DETERMINA LA COMPATIBILIDAD DEL USO EDUCATIVO A NIVEL BÁSICO (PRIMARIA Y PREESCOLAR) EN ZONA DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA COMO UN USO PERMITIDO, ASIMISMO EL MANUAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

**JARDÍN DE NIÑOS (PREESCOLAR):**

|  |   |
|--|---|
| NIVEL DE ATENCIÓN:                                 | BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).          |
| UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):                   | AULA  |
| SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):       | 262.00 M <sup>2</sup>                           |
| NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:                      | 6 AULAS PARA 210 ALUMNOS                        |
| NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:                         | 35 ALUMNOS POR CADA AULA                        |
| SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:                | 1,575.00 M <sup>2</sup> POR SEIS AULAS          |
| USO DE SUELO RECOMENDABLE:                         | HABITACIONAL Y SERVICIOS                        |
| NÚCLEO DE SERVICIOS:                               | CENTRO VECINAL, CENTRO URBANO Y CORREDOR URBANO |
| UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD: | ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL          |

**EDUCACIÓN PRIMARIA:**

|   |   |
|---|---|
| NIVEL DE ATENCIÓN:                                    | BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).              |
| UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):                      | AULA  |
| SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):          | 283.00 M <sup>2</sup>                               |
| NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:                         | 12 AULAS  |
| NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:                            | 35 ALUMNOS POR CADA AULA                            |
| SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:                   | 3,396.00 M <sup>2</sup> POR DOCE AULAS              |
| USO DE SUELO RECOMENDABLE:                            | HABITACIONAL Y SERVICIOS                            |
| NÚCLEO DE SERVICIOS:                                  | CENTRO VECINAL Y CONDICIONADO SOBRE CORREDOR URBANO |
| UBICACIÓN RECOMENDABLE EN CON RELACIÓN A LA VIALIDAD: | ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL              |
| FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:                             | 35.00 METROS  |

CON BASE EN LO ANTERIOR Y LOS REQUERIMIENTOS DE DOTACIÓN MÍNIMA PROPUESTOS PARA LA ESCUELA QUE SE PRETENDE INSTALAR EN EL PREDIO, SE OBSERVA QUE EN BASE A SU UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y **LA SUPERFICIE DE 10,804.840 M<sup>2</sup>** CON QUE CUENTA EL PREDIO EN ESTUDIO, SE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD.

7.3 HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

A. EL LOTE SOLICITADO EN DONACIÓN SE ENCUENTRA BALDÍO Y SIN CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR.

B. EL FRACCIONAMIENTO LA LOMA IX CUENTA CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA ADECUADOS PARA EL USO URBANO DEL PREDIO.

8. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA DONACIÓN A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), DEL PREDIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LOTE 175 UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORENA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 27 959 001, DEL FRACCIONAMIENTO LA LOMA IX, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO ESCOLAR CON ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA, EL CUAL DE ACUERDO CON LOS DATOS DEL DESLINDE CATASTRAL No. DMC2008099 CON FECHA DE LAVANTAMIENTO DEL 21 DE MAYO DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CUENTA CON **UNA SUPERFICIE DE 10,804.822 M<sup>2</sup>** Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORESTE EN LÍNEA QUEBRADA DE 40.037 METROS, 85.421 METROS Y 9.367 METROS CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO (CAMINO),
- AL ESTE EN 62.128 METROS CON CALLE SIERRA MORENA,
- AL SURESTE EN 95.077 METROS CON LOTES 174 Y 172, Y
- AL SUROESTE DE SUR A NORTE EN LÍNEAS DE 17.501 METROS, 15.044 METROS, 15.035 METROS, 13.529 METROS, 15.254 METROS, 14.510 METROS, 14.250 METROS, 17.140 METROS, 7.024 METROS Y 4.982 METROS, TODOS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL USO QUE SE PRETENDE DAR AL PREDIO FORMA PARTE DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO Y DE LA ZONA, CONDICIONADO A LO SIGUIENTE:

- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y DOTACIÓN DE ÁREAS JARDINADAS.
- B. EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA PREESCOLAR Y PRIMARIA, YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR AL MUNICIPIO.
- C. LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA PARA SU ACTIVIDAD, SERÁN POR CUENTA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).

9. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 7 de junio de 1992, se crea el Organismo Descentralizado denominado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), lo anterior debido a que en el Estado de Querétaro firmó con la Secretaría de Educación Pública el Acuerdo para la descentralización de los

Servicios de Educación Básica y Normal en el mes de enero de 1986 y con el objeto de actualizar las funciones de Coordinación y Rectoría del Estado en el campo educativo.

Asimismo, a través de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se desprenden los convenios mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la Dirección y Administración de la Educación preescolar, primaria y secundaria y para formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos.

10. La “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)”, en virtud de ser un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento del objeto contará con las atribuciones de administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información, así como prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación en el Estado.
11. El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
12. De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, están conformes en presentar al H. Ayuntamiento de Querétaro la donación del bien inmueble señalado en el Considerando 6 del presente a favor de la USEBEQ, con lo que se asegura el mantenimiento y administración de dicho inmueble, así como el que los programas educativos se continúen aplicando a favor de la población de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, otorgando certidumbre jurídica en el proceso de transmisión de la propiedad...”

**Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado II Inciso f) del Orden del Día, el siguiente:**

### A C U E R D O

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN** a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio municipal correspondiente al lote 175 ubicado en la calle Sierra Morena con **una superficie de 10,804.822 m<sup>2</sup>**, del Fraccionamiento “La Loma IX”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente.

**SEGUNDO.** El predio donado, deberá destinarse exclusivamente para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y primaria, ya que de modificarse su uso, dicho inmueble deberá ser restituido al Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al C** del **Considerando número 8.** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica para que conjuntamente con el Representante Legal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del correspondiente Contrato de Donación autorizado, remitiendo una vez realizado lo anterior, copia certificada tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.** Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

**OCTAVO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**NOVENO.** En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), a través de su Coordinadora General..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 seis de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la celebración del contrato de comodato con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto a una fracción con superficie de 802.90 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal ubicado dentro del Lote 1 de la Manzana 323, del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Municipal Epigmenio González, para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 2377, 2380, 2381, 2382 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado.
2. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
3. Que es competencia de la Secretaría de la Administración, de conformidad con el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal; y los demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.
4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la celebración del contrato de comodato con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto a una fracción con superficie de 802.90 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal correspondiente al Lote 1 de la Manzana 323, del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario.
5. Con fecha 20 de diciembre del año 1985, el Poder Legislativo promulgó la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el cual es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicha ley reconoce en la familia la necesidad de contar con un ambiente propicio para la formación de los ciudadanos y se propone fortalecer los lazos familiares, el sentido de responsabilidad de los padres respecto de sus hijos y desterrar los hábitos que la afectan; buscando llevar mediante la asistencia social a quienes mas lo necesitan.

6. Que con fecha 1° de octubre de 2003 el Poder Ejecutivo a través del Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, designó al Lic. Fernando Romano Padró, como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el día 23 de abril de 2008, el oficio DG/0155/08 suscrito por el L.D.I. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita en comodato, el inmueble correspondiente a una fracción con superficie de 802.90 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal correspondiente al Lote 1 de la Manzana 323, del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario. El cual obra en el expediente 044/DAI/08 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 102/08, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la celebración de un contrato de comodato, sobre una fracción con superficie de 802.90 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal correspondiente al lote 1 de la manzana 323, del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 8.1 LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE GARANTIZAR ESPACIOS Y ACTIVIDADES QUE PROPICIEN UN DESARROLLO COMUNITARIO ADECUADO Y UNA SANA CONVIVENCIA, PERMITIENDO LA FORMACIÓN DE UN CENTRO DE SERVICIO COMUNITARIO CON CURSOS DE SALUD REPRODUCTIVA, DE VIOLENCIA INTRA FAMILIAR, DE ESTANCIA INFANTIL, CAPACITACIÓN LABORAL, DE CONDUCTAS DE PREVENCIÓN, DE CULTURA, MATERIAL DEPORTIVO, ETC., CONTRIBUYENDO AL PROGRESO FAMILIAR Y COMUNITARIO. ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN SU CONJUNTO, MEDIANTE ACCIONES QUE APOYEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y FOMENTEN LA EDUCACIÓN.
  - 8.2 EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF), ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE INTERÉS SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE ACUERDO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1° y 2° EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 52 CON FECHA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1985.
  - 8.3 UNO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DIF ESTATAL ES EL DE PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL Y PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, APOYANDO EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD, CONTRIBUYENDO AL PROGRESO FAMILIAR Y COMUNITARIO, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN SU CONJUNTO, MEDIANTE ACCIONES QUE APOYEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, IMPULSEN EL CRECIMIENTO SANO Y MENTAL DE LA NIÑEZ Y FOMENTEN LA EDUCACIÓN, ENTRE OTROS.
  - 8.4 EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO ACREDITA LA PROPIEDAD DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD NACIONAL, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 16,912 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 25 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO INMOBILIARIO 200502/3 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2006, EN LA QUE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, TRANSMITE AL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:
 

|              |                            |
|--------------|----------------------------|
| ÁREAS        | SUPERFICIE                 |
| EQUIPAMIENTO | 9,551.70 M <sup>2</sup>    |
| VIALIDADES   | 124,890.187 M <sup>2</sup> |
  - 8.5 DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS ÁREAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO SUMAN UNA SUPERFICIE DE 9,551.70 M<sup>2</sup>, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONCENTRADAS EN CUATRO LOTES COMO SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:
    - LOTE 1 DE LA MANZANA 323: CON SUPERFICIE DE 1,930.30 M<sup>2</sup>
    - LOTE 2 DE LA MANZANA 323: CON SUPERFICIE DE 1,769.90 M<sup>2</sup>
    - LOTE 1 DE LA MANZANA 333: CON SUPERFICIE DE 3,851.70 M<sup>2</sup>
    - LOTE 4 DE LA MANZANA 344: CON SUPERFICIE DE 2,000.00 M<sup>2</sup>

- 8.6 DE LOS LOTES DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD NACIONAL MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, EL LOTE 1 DE LA MANZANA 333 ESTÁ SIENDO OCUPADO POR INSTALACIONES DE UN CENTRO EDUCATIVO DE NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA, EL LOTE 4 DE LA MANZANA 344 SE ENCUENTRA OCUPADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES REMUNERATIVAS
- 8.7 SE HACE NOTAR QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFERENTE A DESTINAR PARA ÁREA VERDE EL 30% DE LA SUPERFICIE DONADA AL MUNICIPIO PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO Y DADO EL DÉFICIT DE LAS MISMAS EN LA ZONA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2006 EN EL QUE SE AUTORIZÓ LA DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL UBICADO EN LA MANZANA 333 PARA REGULARIZAR LAS INSTALACIONES DE UN CENTRO EDUCATIVO DE NIVELES, SE ASIGNÓ UBICAR UNA FRACCIÓN DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 323 LA SUPERFICIE DE 1,297.66 M<sup>2</sup>, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE Y ESPACIOS ABIERTOS.
- 8.8 EL ÁREA SOLICITADA EN COMODATO CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 802.90 M<sup>2</sup>, DEL LOTE 1 MANZANA 323 Y QUE DE ACUERDO CON LOS DATOS EXISTENTES, CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
- |              |   |
|--------------|---|
| AL NORTE:    | EN 26.75 METROS CON CALLE DE LA VOLUNTAD, |
| AL SUR:      | EN 26.75 METROS CON RESTO DEL LOTE,       |
| AL ORIENTE:  | EN 29.35 METROS CON RESTO DEL LOTE, Y     |
| AL PONIENTE: | EN 28.00 METROS CON CALLE DEL PUEBLO.     |
- 8.9 DE CONSULTA AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL 1º DE ABRIL DE 2008, SE OBSERVA QUE EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD NACIONAL, SE ENCUENTRA EN ZONA DE VIVIENDA CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA.
- 8.10 EL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA SEDESOL, DENTRO DEL SUBSISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, CONTEMPLA A LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIOS COMO PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO DE UNA POBLACIÓN, LA CUAL PROPORCIONA LOS SERVICIOS EN LOS PROGRAMAS QUE PROPICIAN UNA MEJOR ORGANIZACIÓN, INTERRELACIÓN Y SUPERACIÓN DE LA COMUNIDAD. SU ESTABLECIMIENTO SE JUSTIFICA DOTARLO DESDE EL NIVEL BÁSICO, CON UBICACIÓN EN ZONAS HABITACIONALES PREFERENTEMENTE Y EN CENTROS VECINALES.
- 8.11 REVISADO EL MANUAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

## CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO:

|  |  |
|--|--|
| NIVEL DE ATENCIÓN:                                 | INTERMEDIO (DE 50,001 A 100,000 HABITANTES).             |
| UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):                   | AULA Y/O TALLER  |
| M <sup>2</sup> DE TERRENO POR USB                  | 240 A 480 (M2 DE TERRENO POR AULA Y/O TALLER)            |
| MÓDULO TIPO RECOMENDABLE (USB)                     | 7  |
| CANTIDAD DE MÓDULOS RECOMENDADOS                   | 5 A 10   |
| USO DE SUELO RECOMENDABLE:                         | HABITACIONAL   |
| NÚCLEO DE SERVICIOS:                               | CENTRO VECINAL, CENTRO DE BARRIO Y LOCALIZACIÓN ESPECIAL |
| UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD: | CALLE LOCAL, CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA SECUNDARIA        |
| FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:                          | 40.00 METROS   |

- 8.12 DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE NECESIDADES PRESENTADO PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, CUENTA CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: SALONES, UN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, ÁREA ADMINISTRATIVA, ÁREA DE ESPERA, SANITARIOS, COCINA, RECEPCIÓN, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO.
- 8.13 HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DE LA FRACCIÓN SOLICITADA EN DONACIÓN, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:
- EL ÁREA SOLICITADA EN COMODATO CUENTA CON CONSTRUCCIÓN REALIZADA POR GOBIERNO DEL ESTADO, ESTANDO EN OPERACIÓN EN EL INMUEBLE CON SERVICIOS DE ESTANCIA INFANTIL.
  - LA ZONA CUENTA CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU USO COMO SON AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, TELÉFONO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.
  - EN EL RESTO DEL PREDIO SE ENCUENTRAN JUEGOS INFANTILES EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS ARBOLADAS DE MEDIANA ESTATURA, SOBRE PISO DE TEZONTLE Y EL LOTE 2 COLINDANTE SE ENCUENTRA BALDÍO EN LA ACTUALIDAD.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CELEBRACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE UN CONTRATO DE COMODATO SOBRE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 802.90 M<sup>2</sup> DEL PREDIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 DE LA MANZANA 323, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD NACIONAL, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEÑALADAS EN LOS ANTECEDENTES.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA COMPATIBILIDAD DEL USO PROPUESTO EN LA ZONA Y DADO EL DÉFICIT DE SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO URBANO A NIVEL DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO, CON LO QUE SE FORTALECERÁ LA MODERNIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL EN LA ZONA, PERMITIENDO LA EDIFICACIÓN DE UN ESPACIO CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA SU ACTIVIDAD Y EN BASE AL CARÁCTER TEMPORAL DEL COMODATO, QUEDANDO SUJETO AL IMPACTO QUE SU USO GENERE EN LA ZONA AL ENCONTRARSE DENTRO DE UNA ZONA HABITACIONAL, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

- A. LA DOTACIÓN, LAS MEJORAS, ADECUACIONES E INSTALACIONES QUE CONFORME A LA LEY SE CONSIDEREN COMO BIENES INMUEBLES QUEDARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, AL DARSE POR TERMINADO EL COMODATO.
  - B. CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, POR PARTE DE LAS ÁREAS Y/O DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL PROYECTO PROPUESTO.
  - C. DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO PROPUESTO, YA QUE DE UTILIZARSE PARA UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO, SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL MUNICIPIO.
  - D. EL RESTO DEL PREDIO DEBERÁ SEGUIR SIENDO OCUPANDO PARA ÁREAS VERDES Y JUEGOS INFANTILES DEL FRACCIONAMIENTO.
10. En virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano de la zona, al tratarse de un proyecto social que se pretende instalar sin perder el carácter habitacional del fraccionamiento, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que permitirá atender los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, y que por su ubicación dará atención a los habitantes de la zona...”

**Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 3, Apartado II Inciso e) del Orden del Día, el siguiente:**

**ACUERDO**

“...**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A UN REGIDOR SÍNDICO para la celebración del contrato de comodato con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto a una fracción con superficie de 802.90 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal ubicado dentro del Lote 1 de la Manzana 323, del Fraccionamiento Unidad Nacional, Delegación Municipal Epigmenio González, para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Comunitario, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando 8.8.

**SEGUNDO.** El comodatario deberá dar cumplimiento a lo establecido en los incisos A), B), C) y D) del Considerando 9 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La vigencia del Contrato de Comodato, surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y hasta el día 30 de septiembre del 2009.

**CUARTO.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no podrá conceder, en todo o en parte, el uso de los bienes dados en comodato a un tercero, ni destinarlos a un fin distinto para el que le fue otorgado.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para la celebración del Contrato de Comodato objeto del presente Acuerdo, y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Administración Municipal.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal a registrar el Contrato correspondiente en el inventario de bienes respectivo, así como a dar seguimiento al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se le instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epímenio González y al L.D.I. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día seis del mes de junio del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la Estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar las viviendas existentes en dichos predios, el cual señala textualmente:

**"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*

**III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar las viviendas existentes en dichos predios.
7. Mediante las escrituras públicas 77 y 78 de fechas 8 y 9 de junio de 1903, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con fechas 15 y 19 de junio de 1903, respectivamente, se acredita la propiedad de los predios objeto del presente Acuerdo, a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, S.A. (antigua Compañía del Ferrocarril Nacional de México).
8. Con escrito de fecha 16 de abril de 2008, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Gerente de Procedimientos Legales de "Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación" F.N.M., solicita el cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicado en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo y la Manzana 2, ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", en los patios del ferrocarril, Delegación Centro Histórico, para la regulación de las viviendas existentes en esos lotes. El cual se encuentra integrado en el expediente 483/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 100/08, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para dos predios localizados a ambos costados de la vía del ferrocarril, los cuales se identifican como Manzana 1 ubicada en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo, así como para la Manzana 2 ubicada en las Calles Felipe Ángeles y Juan C. Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", correspondientes a los patios de la estación de Ferrocarriles de Querétaro en la Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de regularizar las viviendas existentes en dichos predios, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 9.1 Dicha petición se complementa con la solicitud previa que el C. Gerardo Maldonado Morales, Presidente de Colonos de la Colonia Ferrocarrilera, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 13 de septiembre de 2006, solicitado el cambio de uso suelo a uso habitacional mencionado, quien informa que dichos terrenos fueron adquiridos por los colonos a Ferrocarriles Nacionales de México, los cuales llevan ocupando por mas de 45 años.
  - 9.2 La presente petición forma parte de un "Programa de Regularización de Asentamientos Humanos", promovido por Ferrocarriles Nacionales de México a través de la Dirección de Ventas de Bienes Inmuebles, para la desincorporación y enajenación bajo la figura de la compraventa a favor de sus ocupantes de dicha empresa de terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, ocupados por asentamientos humanos que permitan regularizar su situación jurídica, que para el presente caso corresponde a dos manzanas en las cuales se desarrollaron una serie de lotes para uso habitacional en los patios de la estación de Ferrocarriles de Querétaro, actualmente ocupados con viviendas y locales comerciales.
  - 9.3 Se anexa a la petición copia del acta constitutiva del Comité de Colonos de los predios ubicados en los patios del ferrocarril, realizada en presencia del Secretario General de la Delegación Núm. 2 de la Sección Núm. 16 del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, en la que se designa al C. Gerardo Maldonado Morales como Presidente de la Mesa Directiva.
  - 9.4 Mediante escritura N° 77 de fecha 8 de junio de 1903, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro con fecha 15 de junio de 1903, bajo el número 1358, inscripción 1310, a fojas 121, Libro 7º, sección primera; así como en el Registro Público de la Propiedad federal, el 14 de noviembre de 1986, bajo el número 19436/6. Se acredita la propiedad de una superficie de 91,859.12 m<sup>2</sup>, por parte de Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., antigua Compañía del Ferrocarril Nacional de México.



**9.5** Mediante escritura N° 78 de fecha 9 de junio de 1903, inscrita en el registro Público de la Propiedad de Querétaro, con fecha 19 de junio de 1903, bajo el número 1372, inscripción 1324, a fojas 154 y se anotó en 1339, inscripción 1291, Libro 7°, Sección Primera. Se acredita la propiedad de una superficie de 30,271.65 m<sup>2</sup>, por parte de Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., antigua compañía del Ferrocarril Nacional de México.

**9.6** Se presentan cédulas de contratación realizadas dentro del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, realizadas entre el 23 y 24 de agosto de 1999, relativos a la enajenación de los lotes ubicados en las Manzana 1 Lotes 1 a 16 y la Manzana 2 Lotes 1 al 12, que se localizan entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", en los patios del ferrocarril, a los ocupantes de dichos lotes y que forman parte del Comité de Colonos.

**9.7** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el día 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha de 22 de abril de 2008. Se observa que los predios en estudio se encuentran en zona destinada a equipamiento de cultura (ECT).

**9.8** De conformidad con la tabla de normatividad de usos del citado instrumento de planeación urbana, en zona de equipamiento de cultural es permitido el establecimiento de hasta un máximo de dos viviendas.

**9.9** De acuerdo al plano de lotificación presentado, las dos manzanas respetan un área de restricción de 15.00 metros respecto a las vías de ferrocarril mas cercanas, contando la Manzana 1 con 16 lotes que en conjunto forma una superficie aproximada de 1,491.96 m<sup>2</sup>, con lotes que tienen una superficie entre 103.65 m<sup>2</sup> y 135.59 m<sup>2</sup>, sobre los que se han edificado construcciones para viviendas unifamiliares y de comercio con frente por la Calle Héroe de Nacozari.

**9.10** Asimismo la Manzana 2, ubicada al Norte de las vías del ferrocarril, cuenta con 12 lotes que en conjunto conforman una superficie aproximada de 1,985.88 m<sup>2</sup>, con viviendas de tipo unifamiliar que tienen acceso por la Calle Juan Cordero y superficies individuales entre 124.36 m<sup>2</sup> y 129.84 m<sup>2</sup>, colindando al Poniente con un predio destinado a taller de puentes y servicios.

**9.11** Los lotes en conjunto conforman una superficie aproximada de 3,477.84 m<sup>2</sup>, por lo que para la regularización de los 28 lotes que lo comprenden, requieren de una densidad de población de 400 hab/ha (H4), considerando que en una zona con dicha densidad de población, es permitida la ubicación de comercio de productos y servicios, por lo que los locales comerciales podrán tener los giros que sean acordes con la mencionada zonificación.

**9.12** De inspección a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se observó lo siguiente:

- A.** El sitio en que se ubican las Manzana 1 y 2 cuentan con los servicios de infraestructura necesarios como son agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica.
- B.** La Manzana 1, al Norte del área lotificada con viviendas se encuentra libre de construcción, al Poniente se ubican bodegas de Ferrocarriles Nacionales de México, estando ocupados los Lotes 1 al 16 con viviendas unifamiliares y comercios con frente hacia la Calle Héroe de Nacozari, la cual cuenta con un arroyo de 10.00 metros de ancho a base de carpeta asfáltica, banqueta de concreto de 1.00 metros y guarnición de concreto de sección rectangular.
- C.** La Manzana 2 se encuentra libre de construcción en su lindero Sur, en la colindancia Poniente del mismo se ubican algunas bodegas y talleres de Ferrocarriles Nacionales de México, estando ocupados los lotes 1 al 12 con viviendas unifamiliares, con frente hacia la Calle Juan Cordero, la cual cuenta con un arroyo de 8.00 metros de ancho a base de concreto, contando con banqueta de concreto de 1.00 metro y guarniciones de concreto de sección rectangular.

- D. La Manzana 2 se encuentra inmersa en el Fraccionamiento Alcanfores, en los cuales se desarrollan lotes habitacionales, el cual tienen una densidad de población de 300 hab/ha, en lotes de 90.00 m<sup>2</sup>.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

10.1 Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el cambio de uso de suelo de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, para dos áreas lotificadas, la primera ubicada al Sur de las vías de ferrocarril correspondiente a la Manzana 1 con 16 lotes que en conjunto forma una superficie aproximada de 1,491.96 m<sup>2</sup>, en las Calles Héroe de Nacozari y Nicolás Bravo y la Manzana 2, ubicada al Norte de las vías del ferrocarril que cuenta con 12 lotes que en conjunto conforman una superficie aproximada de 1,985.88 m<sup>2</sup>, en las Calles Felipe Ángeles y Juan Cordero, entre los kilómetros 268+946.20 y 269+056 de la línea "BQ", en los patios del ferrocarril, Delegación Centro Histórico, para la regulación de las viviendas existentes en los lotes.

10.2 Lo anterior en virtud de formar parte de un Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, promovido por Ferrocarriles Nacionales de México a través de la Dirección de Ventas de Bienes Inmuebles y atención a gobierno de dicha empresa, los cuales vienen ocupando sus posesionarios y con quienes realizaron contratos de enajenación durante más de 45 años, lo que permitirá dar certeza jurídica a los posesionarios permitiendo que a su vez den la posibilidad de mejorar la estabilidad de las construcciones, con un proyecto que mejore la imagen urbana, en lotes que cuenta con una superficie acorde con la de los lotes ubicados en los fraccionamientos colindantes, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y de permisos de regularización de las construcciones existentes.
- B. En lo relativo a los usos comerciales que se pretendan establecer en los lotes, sus giros serán acordes con los establecidos en la zonificación H4 y la tabla de normatividad de usos de suelo considerandos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

En razón de que el cambio de uso de suelo solicitado es con la finalidad de regularizar los predios propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, los cuales desde hace aproximadamente 45 años se encuentran en posesión de particulares, además de que éstos forman parte de un Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, realizado por el propietario con la finalidad de darles seguridad y certeza jurídica. . . .”.

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 3, apartado III, inciso e) del Orden del Día, el siguiente:**

#### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo en fechas 11 de diciembre de 2007 y 11 de marzo de 2008, publicados en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de equipamiento de cultura (ECT) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para los predios descritos en el **Considerando 10.1** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La autorización mencionada anteriormente queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los incisos **A y B** del **Considerando 10.2** de este documento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión mencionados con anterioridad.

**TERCERO.** El propietario de los predios deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, a su costa y deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en su momento dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico, así como al Gerente de Procedimientos Legales de Ferrocarriles Nacionales de México, en liquidación y al C. Gerardo Maldonado Morales, en su carácter de Presidente de Colonos de la Colonia Ferrocarrilera. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “La Gotera”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

### H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la autorización de la nomenclatura de la ampliación de la zona urbana de la Comunidad denominada “La Gotera”, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante oficio DSR/AC/551/08 de fecha 5 de marzo de 2008 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Luis Manuel Segura Flores, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, solicita la autorización de nomenclatura para la Comunidad denominada “La Gotera”, perteneciente a la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de que las Calles de la Comunidad tengan nombres reconocidos para su identificación y para lo cual exhibe plano de la misma con la nomenclatura propuesta de las Calles, el cual obra en el expediente número 040/DAI/08, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. La localidad de “La Gotera”, se localiza dentro de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al Norte de la Ciudad de Querétaro. La cual se comunica a través de la vialidad regional primaria de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí (Carretera Federal 57).
4. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 19 el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 18 de marzo de 2008, bajo los folios 00000013/0001 y 00000013/0002, la Comunidad de “La Gotera” se encuentra en una zona de uso habitacional rural comercio y servicios (HRCS) considerándose a la Comunidad con carácter rural – urbano.

5. Habiendo revisado los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no se encontró información respecto a alguna autorización de nomenclatura de Calles para la Comunidad de "La Gotera".
6. Una vez revisado el plano de la cartografía de la Dirección Municipal de Catastro con el trazo urbano y de vialidades de la Comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo y que las vialidades sirven para dar acceso a los predios de los residentes de la Comunidad.
7. En base a lo anterior, la nomenclatura propuesta de las Calles existentes se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- MIGUEL HIDALGO
- JUVENTINO CASTRO
- SALVADOR SÁNCHEZ
- RAFAEL CAMACHO GUZMÁN
- EMILIANO ZAPATA
- VENUSTIANO CARRANZA
- NIÑOS HEROES
- BENITO JUÁREZ
- JOSÉ MARÍA MORELOS
- PRIVADA HERNÁN CORTÉS
- PRIVADA PORFIRIO DÍAZ
- IGNACIO ZARAGOZA
- ADOLFO LÓPEZ MATEOS
- PINO SUÁREZ
- IGNACIO PÉREZ
- 16 DE SEPTIEMBRE
- INDEPENDENCIA
- LÁZARO CARDENAS
- IGNACIO ALLENDE
- CUAUHTÉMOC
- IGNACIO ALDAMA
- MANUEL DOBLADO
- VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS
- FELIPE ANGELES
- FRANCISCO I. MADERO
- RICARDO FLORES MAGÓN
- LUIS DONALDO COLOSIO
- 20 DE NOVIEMBRE
- 5 DE MAYO
- CONSTITUCIÓN
- FRANCISCO VILLA

8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura referida en la cartografía catastral no se repite en las Calles existentes en la zona, estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría del INEGI.
9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO:**

Con base a lo anterior y una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable propone la siguiente **nomenclatura para la Comunidad denominada "La Gotera", localizada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

MIGUEL HIDALGO  
 JUVENTINO CASTRO  
 SALVADOR SÁNCHEZ  
 RAFAEL CAMACHO GUZMÁN  
 EMILIANO ZAPATA  
 VENUSTIANO CARRANZA  
 NIÑOS HEROES  
 BENITO JUÁREZ  
 JOSÉ MARÍA MORELOS  
 PRIVADA HERNÁN CORTÉS  
 PRIVADA PORFIRIO DÍAZ  
 IGNACIO ZARAGOZA  
 ADOLFO LÓPEZ MATEOS  
 PINO SUÁREZ  
 IGNACIO PÉREZ  
 16 DE SEPTIEMBRE  
 INDEPENDENCIA  
 LÁZARO CARDENAS  
 IGNACIO ALLENDE  
 CUAUHTÉMOC  
 IGNACIO ALDAMA  
 MANUEL DOBLADO  
 VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS  
 FELIPE ANGELES  
 FRANCISCO I. MADERO  
 RICARDO FLORES MAGÓN  
 LUIS DONALDO COLOSIO  
 20 DE NOVIEMBRE  
 5 DE MAYO  
 CONSTITUCIÓN  
 FRANCISCO VILLA

9.1. Por lo anterior esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

| DENOMINACIÓN          | LONGITUD ML. | POR CADA 100.00 ML \$ 326.21 | POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 32.67 | TOTAL       |
|-----------------------|--------------|------------------------------|--|-------------|
| MIGUEL HIDALGO        | 800          | \$ 2,609.64                  | \$ 0.00                                | \$ 2,609.64 |
| JUVENTINO CASTRO      | 200          | \$ 652.41                    | \$ 0.00                                | \$ 652.41   |
| SALVADOR SÁNCHEZ      | 500          | \$ 1,631.03                  | \$ 0.00                                | \$ 1,631.03 |
| RAFAEL CAMACHO GUZMÁN | 350          | \$ 978.62                    | \$ 163.35                              | \$ 1,141.97 |
| EMILIANO ZAPATA       | 150          | \$ 326.21                    | \$ 163.35                              | \$ 489.56   |
| VENUSTIANO CARRANZA   | 200          | \$ 652.41                    | \$ 0.00                                | \$ 652.41   |
| NIÑOS HEROES          | 270          | \$ 652.41                    | \$ 228.69                              | \$ 881.10   |
| BENITO JUÁREZ         | 400          | \$ 1,304.82                  | \$ 0.00                                | \$ 1,304.82 |
| JOSÉ MARÍA MORELOS    | 900          | \$ 2,935.85                  | \$ 0.00                                | \$ 2,935.85 |
| PRIVADA HERNÁN CORTÉS | 50           | \$ 326.21                    | \$ 0.00                                | \$ 326.21   |
| PRIVADA PORFIRIO DÍAZ | 100          | \$ 326.21                    | \$ 0.00                                | \$ 326.21   |
| IGNACIO ZARAGOZA      | 250          | \$ 652.41                    | \$ 163.35                              | \$ 815.76   |
| ADOLFO LÓPEZ MATEOS   | 800          | \$ 2,609.64                  | \$ 0.00                                | \$ 2,609.64 |
| PINO SUÁREZ           | 100          | \$ 326.21                    | \$ 0.00                                | \$ 326.21   |
| IGNACIO PÉREZ         | 200          | \$ 652.41                    | \$ 0.00                                | \$ 652.41   |
| 16 DE SEPTIEMBRE      | 150          | \$ 326.21                    | \$ 163.35                              | \$ 489.56   |
| INDEPENDENCIA         | 1000         | \$ 3,262.05                  | \$ 0.00                                | \$ 3,262.05 |

|                       |     |             |                           |                     |
|-----------------------|-----|-------------|---------------------------|---------------------|
| LÁZARO CARDENAS       | 300 | \$ 978.62   | \$ 0.00                   | \$ 978.62           |
| IGNACIO ALLENDE       | 250 | \$ 652.41   | \$ 163.35                 | \$ 815.76           |
| CUAUHTÉMOC            | 200 | \$ 652.41   | \$ 0.00                   | \$ 652.41           |
| IGNACIO ALDAMA        | 200 | \$ 652.41   | \$ 0.00                   | \$ 652.41           |
| MANUEL DOBLADO        | 150 | \$ 326.21   | \$ 163.35                 | \$ 489.56           |
| VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS | 80  | \$ 326.21   | \$ 0.00                   | \$ 326.21           |
| FELIPE ANGELES        | 150 | \$ 326.21   | \$ 163.35                 | \$ 489.56           |
| FRANCISCO I. MADERO   | 400 | \$ 1,304.82 | \$ 0.00                   | \$ 1,304.82         |
| RICARDO FLORES MAGÓN  | 250 | \$ 652.41   | \$ 163.35                 | \$ 815.76           |
| LUIS DONALDO COLOSIO  | 200 | \$ 652.41   | \$ 0.00                   | \$ 652.41           |
| 20 DE NOVIEMBRE       | 150 | \$ 326.21   | \$ 163.35                 | \$ 489.56           |
| 5 DE MAYO             | 150 | \$ 326.21   | \$ 163.35                 | \$ 489.56           |
| CONSTITUCIÓN          | 150 | \$ 326.21   | \$ 163.35                 | \$ 489.56           |
| FRANCISCO VILLA       | 100 | \$ 326.21   | \$ 0.00                   | \$ 326.21           |
|                       |     |             | <b>SUBTOTAL</b>           | <b>\$ 30,079.17</b> |
|                       |     |             | <b>25 %<br/>ADICIONAL</b> | <b>\$ 7,519.79</b>  |
|                       |     |             | <b>TOTAL</b>              | <b>\$ 37,598.96</b> |

(TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 96/100 M. N.)

Debiendo la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño mencionado en el diagnóstico técnico.

10. Por lo anteriormente expuesto y habiéndose reunido en sesión de trabajo para el estudio y análisis del presente asunto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología sometió a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III inciso b), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** de las Calles que conforman la Comunidad denominada “La Gotera”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos expresados en el **Considerando 9** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2008, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

**TERCERO.** La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Ampliación de la Zona Urbana de la Comunidad denominada "La Palma", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN II INCISO D Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21, 24 Y 25 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la autorización de la nomenclatura de la ampliación de la zona urbana de la Comunidad denominada "La Palma", ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que dentro del expediente número 040/DAI/08, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra Oficio No. DSR/AC/551/08, de fecha 5 de marzo de 2008, formulado por el Lic. Luis Manuel Segura Flores, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui.
3. Que la localidad de "La Palma" se localiza dentro del la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al Norte de la Ciudad de Querétaro, y se comunica a través de la vialidad regional primaria de la Carretera Federa 57, (Querétaro – San Luis Potosí).
4. Que, de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el día 1ero de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 18 de marzo de 2008, bajo el Folio 007/0002, la Comunidad denominada "La Palma" se encuentra en una zona de uso Habitacional Rural Comercial y de Servicios (HRCS), considerándose a la Comunidad con el carácter de Rural – Urbano.
5. Que de una revisión al Plano Cartográfico, la Dirección Municipal de Catastro, con el trazo urbano y de vialidades de la Comunidad y habiendo realizado visita de inspección al sitio por parte del personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, con la finalidad de verificar el estado actual de las vialidades a fin de proceder a la emisión del Dictamen Técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades, obtenidos en dicho plano, coinciden con los identificados en campo.

6. Que, con fundamento en lo anterior, la Nomenclatura propuesta para la ampliación de la Zona Urbana de la Comunidad de “La Palma” en las Calles existentes es la siguiente:

- Pirul
- Carrizal
- Privada Alcanfores
- Alcanfores
- Tepozanes
- Dátil
- Jacarandas

7. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro cuenta con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda, por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Estudio Técnico de fecha 12 de junio de 2008 y con número de folio 115/08, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, dentro del cual se destaca lo siguiente:

**Dictamen Técnico:**

Con base en lo anterior y una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, propone la siguiente Nomenclatura para ampliación de la Zona Urbana de la Comunidad denominada “La Palma” localizada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva la siguiente:

- Pirul
- Carrizal
- Privada Alcanfores
- Alcanfores
- Tepozanes
- Dátil
- Jacarandas

Por lo anterior esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

| DENOMINACIÓN       | LONGITUD ML. | POR CADA 100.00 ML \$ 326.21 | POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 32.67 | TOTAL              |
|--------------------|--------------|------------------------------|--|--------------------|
| PIRUL              | 60           | \$ 326.21                    | \$ 0.00                                | \$ 326.21          |
| CARRIZAL           | 180          | \$ 326.21                    | \$ 261.36                              | \$ 587.57          |
| PRIVADA ALCANFORES | 100          | \$ 326.21                    | \$ 0.00                                | \$ 326.21          |
| ALCANFORES         | 250          | \$ 652.41                    | \$ 163.35                              | \$ 815.76          |
| TEPOZANES          | 100          | \$ 326.21                    | \$ 0.00                                | \$ 326.21          |
| DÁTIL              | 200          | \$ 652.41                    | \$ 0.00                                | \$ 652.41          |
| JACARANDAS         | 150          | \$ 326.41                    | \$ 163.35                              | \$ 489.56          |
|                    |              |                              | <b>SUBTOTAL</b>                        | <b>\$ 3,523.91</b> |
|                    |              |                              | <b>25 % ADICIONAL</b>                  | <b>\$ 880.98</b>   |
|                    |              |                              | <b>TOTAL</b>                           | <b>\$ 4,404.88</b> |

**(CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**

Debiendo la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño mencionado en el diagnóstico técnico...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4 apartado III, inciso c) de la orden del día, el siguiente:

#### ACUERDO

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** de las Calles que conforman la Comunidad denominada “La Palma”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos expresados en el **Considerando 7** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2008, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**TERCERO.** La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Acuerdo relativo a la Asignación de Uso de Suelo para destinar como Área Verde al Predio propiedad Municipal, ubicado en la Calle Balcón Nórdico, Lote 94, del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 3,794.82 m<sup>2</sup>, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) *Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) *Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.*

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la asignación de uso de suelo para destinar como área verde al predio propiedad Municipal, ubicado en la Calle Balcón Nórdico, Lote 94, con superficie de 3,794.82 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior con la finalidad de dotar de un espacio abierto que brinde a los habitantes del Fraccionamiento un área en la que se desarrolle el esparcimiento y la convivencia, toda vez que al interior del mismo se carece de servicios de equipamiento urbano.
7. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito de fecha 13 de febrero de 2007, signado por el Ing. Enrique Leonardo Gómez Morales, en su carácter de Presidente de Colonos del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el cual solicita la asignación de uso de suelo para designar como área verde al predio propiedad Municipal ubicado en la Calle Balcón Nórdico, Lote 94, con superficie de 3,794.82 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente 02/DVCR Fraccionamiento Balcones del Acueducto y radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 113/08, expedido por el Lic. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de asignación de uso de suelo para destinar como área verde el predio propiedad Municipal ubicado en la Calle Balcón Nórdico, Lote 94, con superficie de 3,794.82 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las vialidades y áreas de equipamiento urbano del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, mediante la Escritura Pública No. 38,974 de fecha 16 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 10 de éste Distrito Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 37904/1 de fecha 4 de septiembre de 1996, en la cual se transmiten al Municipio las siguientes superficies:

- **Equipamiento Urbano:**

| <u>Superficie</u>        | <u>Ubicación</u>   |
|--------------------------|--|
| 10,660.80 m <sup>2</sup> | Lote 4, Manzana 1, Lotes Del 83 Al 91, 94 Y 157 A Manzana III. |

- **Áreas Verdes:**

| <u>Superficie</u>       | <u>Ubicación</u>                                       |
|-------------------------|--|
| 3,484.39 m <sup>2</sup> | Lote 3 de la Manzana 1                                 |
| 2,948.89 m <sup>2</sup> | Fracción del Lote 48, Manzana III                      |
| 185.14 m <sup>2</sup>   | Ubicada al Lindero Izquierdo del Lote 143, Manzana III |
| 182.63 m <sup>2</sup>   | Ubicada al Lindero Derecho del Lote 37, Manzana III    |
| 141.43 m <sup>2</sup>   | Ubicada al Lindero Izquierdo del Lote 158, Manzana III |

8.2. No obstante que el Fraccionamiento cuenta con áreas verdes asignadas desde su autorización, en virtud del trazo de la continuación de vialidad denominada Avenida Francisco Cervantes Vidal, que parte desde el denominado Puente La Manzana 1 considerado para área verde con superficie de 3,484.39 m<sup>2</sup> por lo que actualmente el Fraccionamiento solamente cuenta con cuatro áreas para dotación de áreas verdes, la correspondiente a la Fracción del Lote 49, Manzana III que servirá de amortiguamiento dada su cercanía con la citada vialidad y las vías del Ferrocarril y los tres lotes de áreas verdes restantes dada su ubicación, características físicas y de superficie, no conforman espacios adecuados para la convivencia de los Colonos, en base a lo cual se propone asignar área verde en el predio en estudio que por su ubicación dará atención a los Colonos que se concentran al Norte del mismo.

8.3. El predio propuesto a destinarse como área verde se ubica al Norte del Fraccionamiento, con acceso tanto por la Calle Balcón Nórdico como por la Calle Balcón Mexicano, correspondiendo al Lote 94 de la Manzana I, identificado con la Clave Catastral 140100134053094 y con una superficie de 3,794.82 m<sup>2</sup>.

8.4. De acuerdo al Plan Parcial de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de abril del mismo año, bajo el Folio No. 007/0002, ubica al Fraccionamiento Balcones del Acueducto en Zona de Uso Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha (H2), considerado al predio en estudio en área destinada a Equipamiento Institucional (EI).

**8.5. Respecto a la habilitación del área verde, corresponde realizarlas al promotor del Fraccionamiento previa a la entrega de las Obras de Urbanización al Municipio, con un proyecto que autorice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.**

8.6. Mediante Oficio No. SSPM/ST/047/08, de fecha 13 de junio de 2008, el Lic. Carlos Medina Paredes, Secretario Técnico de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informó que por su parte, no existe inconveniente alguno en que se realice el cambio a área verde del predio ubicado en el Lote 94 del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, manifestando la necesidad de considerar la valoración de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien define los planos de desarrollo y factibilidad de cambios de uso de suelo.

8.7. Habiendo realizado una inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección al Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- El área en estudio se estudio se encuentra libre de construcción, contando con vegetación y arbustos en su interior, observando el paso de una tubería, en el acceso por la Calle Balcón Mexicano se tiene un sección plana a nivel de banqueta, y posteriormente se tiene una pendiente pronunciada de mas de 60 grados, donde se aprecia desprendimiento de roca hacia la parte más baja.
- El predio cuenta con dos frentes, uno sobre la Calle Balcón Mexicano, la cual se encuentra asfaltada, con guarnición de sección de hombro caído y banqueta de concreto de 40 cm. al frente del predio y el acceso por la Calle Balcón Nórdico cuenta con un arroyo de asfalto de 8.00 m. de ancho con banqueta de 40 cm. y guarnición de concreto con sección de hombro caído.

- C. La zona cuenta con servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación, necesarios para su uso.

9. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente **viable** la asignación de uso de suelo para destinar a uso de área verde al predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Calle Balcón Nórdico, Lote 94, con superficie de 3,794.82 m<sup>2</sup> del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios básicos de equipamiento urbano con déficit en el Fraccionamiento, el cual no cuenta con espacios para convivencia comunal, tratándose de un predio que por sus características topográficas, al tener una pendiente mayor al 40% no es posible su habilitación para otro tipo de servicios, lo que permitirá apoyar en los requerimientos de sus habitantes, respecto al déficit de áreas verdes, espacios recreativos y deportivos en el fraccionamiento, la cual forma parte de la dotación de los servicios básicos de equipamiento urbano que está realizando la presente administración municipal en diversos sitios de la ciudad, por lo que su habilitación permitirá apoyar en los requerimientos de los habitantes del fraccionamiento, quedando condicionado a lo siguiente:

- A. Previo a la obtención de los permisos correspondientes, se deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario dotar en dicha área para su correcto funcionamiento y la colocación de elementos necesarios para evitar el desprendimiento de roca hacia la parte más baja del terreno.
- B. De pretender la habilitación de dicha área en éste momento, se propone que previamente y con la coordinación de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se verifique si se cuenta con recursos para llevarlo a cabo por parte del Municipio o en su caso coordinarse con el promotor del Fraccionamiento.
- C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el Proyecto Arquitectónico para su autorización, en dicho proyecto se deberán señalar de manera específica los servicios que se pretendan ubicar en el predio, su ubicación, superficies, accesos, características generales, etc.
- D. Previo a su ocupación deberá solicitar a la Secretaría de Administración Municipal el resguardo del inmueble, a fin de que se garantice su habilitación y mantenimiento...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4 apartado III, inciso d) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación parcial del Plan Parcial de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA** la asignación de uso de suelo para el predio municipal ubicado en la Calle Balcón Nórdico, Lote 94, con superficie de 3,794.82 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, **PARA DESTINARSE COMO ÁREA VERDE**, debiéndose de habilitar para los efectos de que brinde a los habitantes del Fraccionamiento un área en la que se desarrolle el esparcimiento y la convivencia.

**TERCERO.** La Asociación de Colonos del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, a través de su representante legal, deberá coordinarse tanto con el promotor del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para los efectos de dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en los incisos del **A al D del Considerando 9** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza el realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las condicionantes impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, a través de su Presidente de Colonos...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del pago por afectación de una fracción con superficie de 740.00 m<sup>2</sup> del predio identificado como Fracción del Lote 25 de la Colonia San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, en la cual se construyó la Calle denominada Campesinos, y cambio de uso de suelo del mismo, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 193, 1934, 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la autorización del pago por afectación de una fracción con superficie de 740.00 m<sup>2</sup> del predio identificado como Fracción del Lote 25 de la Colonia San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, con clave catastral 140100121497047, propiedad del C. Álvaro Ocegüera Sánchez, en la cual se construyó la Calle denominada Campesinos. Así como el cambio de uso de suelo del predio citado.
2. Mediante el escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 12 de septiembre de 2007, firmado por el C. Álvaro Ocegüera Sánchez, quién solicita el pago por afectación ocasionado por la realización de una vialidad en un predio de su propiedad ubicado en la Calle Choferes s/n, entre las Calles Obreros y Modelistas de la Colonia San Pedrito Peñuelas; el cual obra en el expediente número 182/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante la escritura pública número 1,295 de fecha 8 de agosto de 1980, emitida por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre el C. Salvador Escobedo López como parte vendedora y como parte compradora el C. Álvaro Ocegüera Sánchez, con lo cual se acredita la propiedad a favor del promovente.
4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 112/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la afectación por la construcción de la Calle Campesinos, realizada por el Municipio de Querétaro a una fracción con superficie de 740.00 m<sup>2</sup> del predio identificado como Fracción del Lote 25 de la Colonia San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, con clave catastral 140100121497047, propiedad del C. Álvaro Ocegüera Sánchez; así como su cambio de uso de suelo, el cual en su contenido establece que:

**4.1** Se acredita la propiedad del predio ubicado en la Calle Choferes s/n, de la zona que se conoce como fraccionamiento del Lote 25 del Fraccionamiento San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, mediante la escritura pública No. 1,295 de fecha 8 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 19 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 140, Libro 90-A, Tomo VII, en la que se formaliza la adquisición del predio a favor del C. Álvaro Oseguera Sánchez.

**4.2** De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad; el Lote 25 del Fraccionamiento San Pedrito, cuenta con una superficie de 1,998.00 m<sup>2</sup>, se identifica con la clave catastral 14 01 001 21 497 047 y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 27.00 mts., linda con propiedad privada;
- Al Sur: En 27.00 mts., linda con calle;
- Al Oriente: En 74.00 mts., linda con propiedad privada, y
- Al Poniente: En 74.00 mts, linda con calle.

**4.3** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. De abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio 009/0002, se establece que el área en que se encuentra el predio propiedad del particular se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, (H2).

**4.4** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró que el predio se encuentra en una manzana ubicada entre las Calles de Modelistas y Obreros, por lo que en base a la distancia existente entre ambas y a efecto de generar una circulación que permitiera acortar distancias, se presume que como parte de las obras de introducción de servicios y de urbanización de calles en la Zona de Peñuelas y San Pedrito, realizadas entre los años de 1995 y 2000 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, así como de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, se ejecutaron obras para la creación de la continuación de la Calle Campesinos en sentido Sur a Norte, que comunica la Calle de Panaderos con la Calle Choferes, sin que se definiera la participación real en dichas obras, sobre las que se han dado autorizaciones de construcción en los lotes a los que dan acceso, considerando la nomenclatura de la calle en la planimetría de la Dirección de Catastro.

**4.5** Se verificó que la sección de la vialidad conocida como Calle Campesinos dentro del predio en estudio, se encuentra urbanizada con una sección de 10.00 metros de paramento a paramento, compuesta por una sección de 7.00 metros de arroyo vehicular a base de empedrado con piedra bola de río y banquetas de concreto de 1.540 metros a ambos lados, por lo que el predio tendría una afectación de 740.00 m<sup>2</sup> de superficie.

Asimismo se observó que al centro de la citada sección de vialidad y en sentido perpendicular se generó una privada a la que se denomina como Privada Panadi, la cual da acceso a once lotes generados en los predios vecinos, los cuales se encuentran ocupados por familias.

**4.6** Se hace notar que de acuerdo con los datos de la escritura de propiedad presentada por el promotor, se consideraba que el predio colinda al Poniente con calle, sin embargo no ha sido posible constatar la existencia de dicha calle por lo que es de suponer que al momento de realizar obras de urbanización se consideró que la citada vialidad correspondía al sitio en que se encuentra el predio del particular.

**4.7** Como antecedente de la petición previa del solicitante para la indemnización por afectación en su predio, mediante oficio número 017735 de fecha 16 de mayo de 2003, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado informa al Secretario del Ayuntamiento de Querétaro que en los archivos de dicha Secretaría no se cuenta con antecedente respecto a que se llevara a cabo la celebración de un convenio con el propietario para la realización de las obras de urbanización en el predio propiedad del C. Álvaro Oseguera Sánchez.

4.8 Para el pago en efectivo del valor correspondiente al área afectada, tomando como base el valor referido en la tabla de valores unitarios de suelo para predios urbanos autorizada para el año 2008, para el sitio en que se ubica el predio, el valor catastral es de \$ 546.00 por metro cuadrado de terreno, en base a lo cual se considera que para la superficie de 740.00 m<sup>2</sup>, el valor catastral del terreno sería el siguiente: (740.00 m<sup>2</sup>) x (\$ 546.00) = \$ 404,040.00.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

5.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para el pago por indemnización en virtud de la afectación a una fracción con superficie de 740.00 m<sup>2</sup> del predio propiedad del C. Alvaro Ocegüera Sánchez, ubicado en una fracción del Lote 25 del Fraccionamiento denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, identificado con la clave catastral 14 01 001 21 497 047, por la construcción de la Calle denominada Campesinos.

Lo anterior en virtud de que dicha sección está siendo ocupada como parte de la Prolongación de la Calle Callejón Campesinos que da acceso a lotes de particulares, al estar considerada dicha vialidad dentro de la planimetría de la Delegación por lo que forma parte de la estructura vial de la zona, indispensable para el funcionamiento adecuado de la zona en la que se encuentra.

5.2 Se hace notar que de así considerarlo se solicite a la Secretaría de Obras Públicas Municipales; información respecto a las obras de ejecución en las obras de urbanización de la vialidad, recomendando se instruya a la Dirección de Catastro para la realización de un levantamiento topográfico que permita determinar la superficie y las medidas y colindancias reales del área afectada del predio, tomando como válidos los datos resultantes por la Prolongación de la Calle Campesinos, y asimismo a la Secretaría de Administración para que realice el avalúo de la fracción resultante del predio a fin de determinar su valor, lo que permitirá dar continuidad de los trámites de transmisión de la propiedad a favor del Municipio de Querétaro, bajo las condicionantes que determine el Ayuntamiento de Querétaro, incorporando dicha sección a la estructura vial de la zona.

6. En virtud de que la superficie del predio propiedad del C. Álvaro Ocegüera Sánchez se encuentra ocupada como parte de la Prolongación de la Calle Callejón Campesinos, la cual da acceso a lotes particulares y es considerada como vialidad dentro de la planimetría de la Delegación al formar parte de la estructura vial de la zona, por lo que es indispensable para el funcionamiento adecuado de la zona en la que se encuentra. . . .”.

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado IV, inciso a) del Orden del Día, el siguiente:**

## ACUERDO

“ . . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** realizar el pago por afectación al C. Álvaro Ocegüera Sánchez, respecto de una fracción con superficie de 740.00 m<sup>2</sup> del predio identificado como Fracción del Lote 25 de la Colonia San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, en la cual se construyó la Calle denominada Campesinos.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Regidor Síndico Municipal a celebrar el contrato de compraventa con el C. Álvaro Ocegüera Sánchez, respecto de la fracción del predio propiedad particular, descrito en el **Considerando 5.1** del presente del Acuerdo. Con el objeto de tener por cubiertas las obligaciones por parte del Municipio de Querétaro con el particular.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que realice avalúo catastral del predio en comento, a fin de verificar y determinar el valor real que se deberá cubrir al C. Álvaro Ocegüera Sánchez, y una vez precisado dicho valor, la Secretaría del Ayuntamiento informará a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal el monto a pagar, erogando en su momento la cantidad necesaria para tal efecto.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente compraventa; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita. De igual forma, se instruye a dicha Secretaría para que una vez protocolizada la escritura pública de compraventa lleve a cabo los trámites correspondientes de alta del mismo en el inventario de bienes inmuebles municipales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes para la firma del Contrato de Compraventa autorizado, respecto del predio descrito en el **Resolutivo Primero** del presente del Acuerdo; asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura correspondiente, en la cual deberá de establecerse que el bien adquirido será de dominio público, y cuyos gastos serán cubiertos por el Municipio de Querétaro.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, ordene lo correspondiente a la Dirección Municipal de Catastro, a efecto de que realice el levantamiento topográfico en la superficie del predio motivo del presente acuerdo, para determinar la superficie y las medidas y colindancias reales del área afectada y en caso de que existieran diferencias, se tomaran como válidos los datos resultantes, para lo cual deberá realizar todos los actos y procedimientos jurídicos y administrativos encaminados a obtener la correspondiente resolución de exención de pago por derechos que con motivo se generen para la realización de dicho levantamiento topográfico.

**SÉPTIMO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a Infraestructura Urbana para la fracción del predio objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Álvaro Ocegüera Sánchez. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La Versolilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de La Comunidad denominada "La Versolilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante escrito dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, por los habitantes de La Comunidad de La Versolilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, solicitan se emita el dictamen técnico relativo a la Nomenclatura para La Comunidad denominada "La Versolilla", perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la necesidad de que las Calles de La Comunidad tengan nombres reconocidos para su identificación y para lo cual se presenta plano de La Comunidad con la correspondiente nomenclatura de las Calles, el cual obra en el expediente número 554/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. La Localidad de "La Versolilla", se localiza dentro de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al Norte de la Ciudad de Querétaro, la cual se comunica a través de la vialidad regional primaria de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera 57).
4. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo de Cabildo en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que La Comunidad denominada "La Versolilla" se encuentra en una zona de uso habitacional con densidad de población mixta de 100 y 200 hab/ha, considerando a La Comunidad con carácter rural-urbano.
5. Habiendo revisado los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no se encontró información respecto a alguna autorización de nomenclatura en La Comunidad en comento.

6. Una vez revisado el plano de la cartografía catastral, con el trazo urbano y de vialidades de La Comunidad y habiendo realizado la inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.
7. Habiendo revisado los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no se encontró información respecto a alguna autorización de Nomenclatura de Calles de la Comunidad en comento.
8. Una vez revisado el Plano de la Cartografía Catastral, con el trazo urbano y de vialidades de la Comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del Dictamen Técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.
9. En base a lo anterior, la Nomenclatura propuesta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
  - AGUASCALIENTES
  - BAJA CALIFORNIA NORTE
  - BAJA CALIFORNIA SUR
  - COLIMA
  - COAHUILA
  - CHIHUAHUA
  - CAMPECHE
  - CHIAPAS
  - DURANGO
  - GUANAJUATO
  - GUERRERO
  - JALISCO
  - MÉXICO
  - MICHOACAN
  - MORELOS
  - NAYARIT
  - NUEVO LEÓN
  - OAXACA
  - PRIV. HIDALGO
  - PUEBLA
  - QUERÉTARO
  - QUINTANA ROO
  - SAN LUIS POTOSI
  - SINALOA
  - SONORA
  - TABASCO
  - TAMAULIPAS
  - TLAXCALA
  - VERACRUZ
  - YUCATÁN
  - ZACATECAS

10. A solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano realizada mediante oficio DDU/VCA/7675/2007, el Lic. Luis Manuel Segura Flores, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui por oficio DSR/AC/0182/08 de fecha 25 de febrero de 2008, menciona que los nombres descritos fueron propuestos en asamblea por los habitantes de La Comunidad La Versolilla, por lo cual se avala la propuesta de la nomenclatura.
11. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, que la Nomenclatura referida en la cartografía catastral no se repite en algunas Calles existentes de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría de la INEGI.
12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

#### **DICTAMEN TÉCNICO:**

Con base a lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable propone la siguiente nomenclatura para La Comunidad denominada "La Versolilla", localizada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

- **AGUASCALIENTES**
- **BAJA CALIFORNIA NORTE**
- **BAJA CALIFORNIA SUR**
- **COLIMA**
- **COAHUILA**
- **CHIHUAHUA**
- **CAMPECHE**
- **CHIAPAS**
- **DURANGO**
- **GUANAJUATO**
- **GUERRERO**
- **JALISCO**
- **MÉXICO**
- **MICHOACAN**
- **MORELOS**

- NAYARIT
- NUEVO LEÓN
- OAXACA
- PRIV. HIDALGO
- PUEBLA
- QUERÉTARO
- QUINTANA ROO
- SAN LUIS POTOSI
- SINALOA
- SONORA
- TABASCO
- TAMAULIPAS
- TLAXCALA
- VERACRUZ
- YUCATÁN
- ZACATECAS

12.1. Por lo anterior esta secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2008.

| DENOMINACIÓN               | LONGITUD<br>ML. | POR CADA<br>100.00 ML<br>\$ 326.21 | POR CADA 10.00<br>MTS. EXCEDENTE<br>\$ 32.67 | TOTAL       |
|----------------------------|-----------------|------------------------------------|--|-------------|
| • AGUASCALIENTES           | 101.00          | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 344.80   |
| • BAJA CALIFORNIA<br>NORTE | 197.00          | \$ 326.21                          | \$ 294.03                                    | \$ 616.24   |
| • BAJA CALIFORNIA<br>SUR   | 107.00          | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 335.44   |
| • COLIMA                   | 228.00          | \$ 652.41                          | \$ 65.34                                     | \$ 714.56   |
| • COAHUILA                 | 179.00          | \$ 326.21                          | \$ 228.69                                    | \$ 560.08   |
| • CHIHUAHUA                | 527.00          | \$ 1,631.03                        | \$ 65.34                                     | \$ 1,652.24 |
| • CAMPECHE                 | 226.00          | \$ 652.41                          | \$ 65.34                                     | \$ 708.32   |
| • CHIAPAS                  | 25.00           | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 78.00    |
| • DURANGO                  | 108.00          | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 338.56   |



|                   |                 |                    |                       |                     |
|-------------------|-----------------|--------------------|-----------------------|---------------------|
| • GUANAJUATO      | 138.00          | \$ 326.21          | \$ 98.01              | \$ 432.16           |
| • GUERRERO        | 131.00          | \$ 326.21          | \$ 98.01              | \$ 410.32           |
| • JALISCO         | 165.00          | \$ 326.21          | \$ 196.02             | \$ 516.40           |
| • MÉXICO          | 1291.00         | \$ 3,914.46        | \$ 294.03             | \$ 4,047.12         |
| • MICHOACÁN       | 50.00           | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 156.00           |
| • MORELOS         | 400.00          | \$ 1,304.82        | \$ 0.00               | \$ 1,254.40         |
| • NAYARIT         | 107.00          | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 335.44           |
| • NUEVO LEÓN      | 266.00          | \$ 652.41          | \$ 196.02             | \$ 833.12           |
| • OAXACA          | 60.00           | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 187.20           |
| • PRIV. HIDALGO   | 43.00           | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 134.16           |
| • PUEBLA          | 40.00           | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 124.80           |
| • QUERÉTARO       | 166.00          | \$ 326.21          | \$ 196.02             | \$ 519.52           |
| • QUINTANA ROO    | 56.00           | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 174.72           |
| • SAN LUIS POTOSÍ | 154.00          | \$ 326.21          | \$ 163.35             | \$ 482.08           |
| • SINALOA         | 236.00          | \$ 652.41          | \$ 98.01              | \$ 739.52           |
| • SONORA          | 187.00          | \$ 326.21          | \$ 261.36             | \$ 585.04           |
| • TABASCO         | 202.00          | \$ 652.41          | \$ 0.00               | \$ 633.44           |
| • TAMAULIPAS      | 135.00          | \$ 326.21          | \$ 98.01              | \$ 422.80           |
| • TLAXCALA        | 292.00          | \$ 652.41          | \$ 294.03             | \$ 914.24           |
| • VERACRUZ        | 107.00          | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 335.44           |
| • YUCATÁN         | 262.00          | \$ 652.41          | \$ 196.02             | \$ 820.64           |
| • ZACATECAS       | 94.00           | \$ 326.21          | \$ 0.00               | \$ 293.28           |
|                   | <b>6,280.00</b> | <b>\$15,366.40</b> | <b>\$4,333.68</b>     | <b>\$19,700.08</b>  |
|                   |                 |                    | <b>SUBTOTAL</b>       | <b>\$ 19,700.08</b> |
|                   |                 |                    | <b>25 % ADICIONAL</b> | <b>\$ 4,925.02</b>  |
|                   |                 |                    | <b>TOTAL</b>          | <b>\$ 24,625.10</b> |

(VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 10/100 M. N.)

12.2. Debiendo instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño mencionado en el diagnóstico técnico.

13. Por lo anteriormente expuesto y habiéndose reunido en sesión de trabajo para el estudio y análisis del presente asunto, la Comisión de de Desarrollo Urbano y Ecología sometió a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6 apartado III inciso m), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** de las Calles que conforman la Comunidad denominada “La Versolilla” en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, misma que esta contenida dentro del **Considerando 12.**

**SEGUNDO.** El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2008, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**TERCERO.** La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para adquirir una fracción del predio rústico denominado la Rica H, de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para su incorporación a un Centro de Desarrollo Comunitario (Parque Urbano) en proyecto y Autorización de Cambio de Uso de Suelo de la misma, el cual señala textualmente:

**“...FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A), B), D) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A), B), D) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B), D) Y G), 38 FRACCIÓN II Y 83 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos están obligados, preferentemente, a adquirir predios circundantes a los centros de población de su Municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las anteriores circunstancias serán consideradas como causas de utilidad pública.
2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito firmado por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaría de Administración Municipal, solicita se autorice la adquisición de un predio correspondiente a una fracción del predio rústico denominado la Rica H, de la ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para su incorporación a un centro de desarrollo comunitario (parque urbano) en proyecto y el cambio de uso de suelo correspondiente.
3. En tal virtud y derivado de lo anterior, compete al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver sobre la adquisición de un predio correspondiente a una fracción del predio rústico denominado la Rica H, de la ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para su incorporación a un centro de desarrollo comunitario (parque urbano) en proyecto y el cambio de uso de suelo correspondiente.
4. En este sentido obra y consta en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio descrito en el Considerando 2. En esta tesitura es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en dicha Secretaría el Estudio Técnico expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, dentro del cual se destaca y se transcribe textualmente lo siguiente:

**4.1.** MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA LIC. JUANA YOLANDA SÁNCHEZ BARRAZA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SOLICITA SE EMITA EL ESTUDIO TÉCNICO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO CORRESPONDIENTE A UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA RICA H, DE LA EX HACIENDA DE JURQUILLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, PROPIEDAD DEL C. AGUSTÍN ALCOCER POZO Y COPROPIETARIOS.

**4.2** LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE INCORPORAR EL PREDIO DENTRO DE UN PROYECTO INTEGRAL PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE URBANO, QUE BAJO LA MODALIDAD DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SE PRETENDE DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA JÁUREGUI, EN BENEFICIO DE LOS RESIDENTES DE DICHA DELEGACIÓN, GENERANDO UNA ZONA DE INTERRELACIÓN ENTRE LA ZONA RESIDENCIAL DEL ÁREA CONOCIDA COMO PROVINCIA JURQUILLA Y LA ZONA HABITACIONAL DE SANTA ROSA JÁUREGUI, QUE GARANTICE UN EQUILIBRIO Y SUSTENTABILIDAD PARA ESA ZONA DE LA CIUDAD Y EN LA QUE SE DETERMINEN LOS USOS Y ZONIFICACIÓN PARTICULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE LA COMPRENDEN, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS USOS RECREATIVOS Y DE CONSERVACIÓN.

**4.3** EL PROYECTO DE PARQUE URBANO SE PRETENDE EJECUTAR CON LA INTEGRACIÓN DE PROPIEDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO, MUNICIPIO Y DE PARTICULARES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS REPRESENTAN UNA ZONA IMPORTANTE CON VEGETACIÓN NATURAL Y SUPERFICIES CON ALTA INFILTRACIÓN Y QUE AL SER COLINDANTES CONFORMARÁN UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 643,074.85 M<sup>2</sup>, EL CUAL ESTARÍA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES PREDIOS:

A. PREDIOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1) PREDIO UBICADO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO CON SUPERFICIE DE 34,683.00 M<sup>2</sup> OCUPADO COMO UNIDAD DEPORTIVA.
- 2) PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN "B" DE JURICA SANTA ROSA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS CON SUPERFICIE DE 32,100.00 M<sup>2</sup>.

B. PREDIOS QUE APORTA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

- 1) PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN "B" DE JURICA SANTA ROSA, COLINDANTE CON PREDIO DE C.E.A., CON SUPERFICIE DE 12,162.00 M<sup>2</sup>.
- 2) PREDIO IDENTIFICADO COMO PARQUE ESCÉNICO DE LAS CACTÁCEAS, QUE INCLUYE EL ÁREA OCUPADA POR LA PRESA EL CAJÓN CON SUPERFICIE DE 470,074.85 M<sup>2</sup>, EN PROCESO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO POR PARTE DE LOS PROMOTORES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE JURQUILLA.

C. PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE EN CONJUNTO SUMAN UNA SUPERFICIE DE 81,373.00 M<sup>2</sup> CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES PREDIOS:

- 1) FRACCIÓN DE LA PARCELAS 518 Z-6 P ½ DEL EJIDO SANTA ROSA JÁUREGUI CON SUPERFICIE DE 13,741.92 M<sup>2</sup>.
- 2) FRACCIÓN DE LA PARCELAS 519 Z-6 P ½ DEL EJIDO SANTA ROSA JÁUREGUI CON SUPERFICIE DE 15,536.08 M<sup>2</sup>.
- 3) FRACCIÓN DE LA PARCELAS 520 Z-6 P ½ DEL EJIDO SANTA ROSA JÁUREGUI CON SUPERFICIE DE 33,853.14 M<sup>2</sup>.
- 4) FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LOTE 2 DE LA RICA H, DE LA HACIENDA DE JURQUILLA, CON SUPERFICIE DE 18,243.00 M<sup>2</sup>.
- 5) FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA RICA H, DE LA HACIENDA DE JURQUILLA, CON SUPERFICIE DE 18,512.00 M<sup>2</sup>.

**4.4.** DE LO ANTERIOR Y POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2007, SE AUTORIZÓ LA ADQUISICIÓN DE LAS MENSIONADAS FRACCIONES DE LAS PARCELAS 518, 519 Y 520 Z-6 P ½ DEL EJIDO SANTA ROSA JÁUREGUI, EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, ESTANDO EN PROCESO LA ADQUISICIÓN DE LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LOTE 2 DE LA RICA H, DE LA HACIENDA DE JURQUILLA, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN EN ESTUDIO PARA GENERAR UN PROYECTO CON MEJORES CONDICIONES DE ACCESO Y SERVICIOS EN VIRTUD DE SU UBICACIÓN.

4.5 SE ACREDITA LA PROPIEDAD A FAVOR DEL C. AGUSTÍN ALCOCER POZO Y COPROPIETARIOS, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA RICA H, DE LA HACIENDA DE JURQUILLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 9022 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1971, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA No. 8 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 454, LIBRO 80-A DE LA SECCIÓN PRIMERA.

4.6. DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD, EL PREDIO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL 140212701006007, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 18,512.00 M<sup>2</sup>., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SERÁN DETERMINADAS UNA VEZ QUE SE TENGAN LOS DATOS RESULTANTES DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL REALIZARÁ, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

4.7 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 21 DE FEBRERO DE 2003, SE UBICA A LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LOTE 2 DE LA RICA H, DE LA HACIENDA DE JURQUILLA EN ZONA DESTINADA A PARQUE URBANO FRACCIÓN ORIENTE EN UNA ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HAB/HA.

4.8 SIN EMBARGO AL COLINDAR AL PONIENTE CON UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN Y PARQUE URBANO, SE CONSIDERA PROCEDENTE SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PARQUE URBANO, EN BASE A LO CUAL SE MODIFICARÍA EL USO DE SUELO DEL PREDIO PARA DESTINARLO A SERVICIO RECREATIVO, EN LA MODALIDAD DE PARQUE URBANO.

**5. En base a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio emite la siguiente:**

**OPINIÓN TÉCNICA:**

CON BASE A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE AUTORICE LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL C. AGUSTÍN ALCOCER POZO Y COPROPIETARIOS, CORRESPONDIENTE A UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 18,512M<sup>2</sup>: DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA RICA H, DE LA EX HACIENDA DE JURQUILLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140212701006007, EN VIRTUD DEL INTERÉS DEL MUNICIPIO EN LA ADQUISICIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DESCRITA A FIN DE QUE SE INCORPORE PARA LA FORMACIÓN DE UN PARQUE URBANO, QUE BAJO LA MODALIDAD DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (PARQUE BICENTENARIO), SE PRETENDE DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA JÁUREGUI, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SERÁN DETERMINADAS UNA VEZ QUE SE TENGAN LOS DATOS RESULTANTES DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL REALIZARÁ, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

EN BASE A LO ANTERIOR SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO, DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HAB/HA A PARQUE URBANO, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

1. SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DETERMINAR LOS TÉRMINOS DE LA ADQUISICIÓN, O EN SU CASO SERÁN DEFINIDOS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE SE CELEBRE CON LOS PARTICULARES.
2. EL PREDIO QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SE INCORPORE PARA LA FORMACIÓN DE UN PARQUE URBANO, QUE BAJO LA MODALIDAD DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (PARQUE BICENTENARIO), Y/O USOS COMPATIBLES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD URBANA.

3. DE EXISTIR DIFERENCIAS EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO DESCRITA DEL TERRENO POR AJUSTES DE LINDEROS O DE ACUERDO CON LA RESULTANTE DE LAS NEGOCIACIONES QUE SE REALICEN CON EL PARTICULAR, SE REALIZARÁ UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, TOMANDO COMO VÁLIDOS LOS DATOS RESULTANTES.
  4. EN LO REFERENTE AL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL PREDIO, SERÁ DETERMINADO EN BASE AL AVÁLULO QUE PARA TAL EFECTO SE REALICE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y QUE ACUERDEN AMBAS PARTES.
6. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 6, Apartado IV Inciso b) de la Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal, a realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para la adquisición del predio identificado como fracción del predio rústico denominado la Rica H, de la ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para su incorporación a un centro de desarrollo comunitario (parque urbano) en proyecto.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro para que realice un levantamiento topográfico del predio de referencia, a fin de determinar la superficie real del mismo y remita copia a la Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir a la Dirección General Jurídica del Municipio, una copia certificada del expediente integrado del presente asunto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico y conjuntamente con los representantes del propietario del inmueble a adquirir, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Compra-Venta autorizado, mediante Escritura Pública y su respectiva inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie, será considerada bien del dominio público, remitiendo una vez realizado lo anterior, el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración Municipal y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal determine el monto a pagar, en base a la superficie que reporte el Levantamiento Topográfico y el avalúo expedido por perito autorizado en el entendido de que no será menor al valor catastral autorizado al momento del pago y notifique dicha cantidad a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, para que a fin de dar cumplimiento al Resolutivo Primero del presente Acuerdo, realice los movimientos contables que correspondan y erogue la cantidad señalada en el mismo.

**SÉPTIMO.** Los gastos que se generen con motivo del presente acuerdo, correrán a cargo del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**OCTAVO.** La Secretaría de Administración Municipal, en el momento procesal que corresponda, deberá de dar de alta el predio motivo de la presente autorización de compra-venta, en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, mismo que deberá sujetarse al régimen de dominio público de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro.

**NOVENO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de Septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Décimo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha a Parque Urbano.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a los propietarios del predio adquirido, a través de su representante legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece del mes de mayo del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización para la Etapa III, así como la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para la Etapa III, así como autorización provisional para venta de lotes de la Etapas II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. En la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 de febrero de 2008, se recibieron los escritos del Ing. Luis Arturo López Martínez, representante legal de la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., mediante los cuales solicita la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa III y la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento "Misión Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, S.A. de C.V., los cuales obran en el expediente número 042/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante la escritura pública número 61,621 de fecha 13 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., se acredita la propiedad de la Fracción IV del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní a favor de la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.
4. Con la escritura pública número 66,667 de fecha 28 de noviembre de 2001, emitida por el Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 1 de la demarcación notarial del distrito notarial de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el cual consta la fusión de las sociedades "VICONBLOCK", S.A. de C.V. como la fusionada y "Constructora María Teresa", S.A. de C.V. como la fusionante.
5. La personalidad del solicitante se acredita mediante la escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, emitida por el Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito número 15 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, San Luis Potosí.



6. Con fecha 13 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
7. Se aprobó el día 28 de agosto de 2007, el Acuerdo de Cabildo mediante el que se otorgó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osos Sotomayor.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 73/08, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para la Etapa III, así como autorización provisional para venta de lotes de la Etapas II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

**8.1** Presenta copia del deslinde No. DT 2005085 de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, para una superficie de 21-59-85.308 has, de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.

**8.2** Con el objeto de realizar un ajuste en las medidas del predio, el desarrollador presenta copia de la constancia notarial de fecha 27 de octubre de 2006, emitida por el Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número Cuatro de este partido judicial, mediante la cual hace constar la protocolización del deslinde catastral, subdivisión de predio rústico y rectificación de medidas de acuerdo con la escritura No. 65,641 de fecha 27 de enero de 2006. De igual manera, presenta copia del plano de la subdivisión de predios donde se indica la superficie de 80,222.37 m<sup>2</sup> que corresponden al Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

**8.3** Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que una fracción del predio con superficie estimada de 41,504.03 m<sup>2</sup> en zona habitacional con densidad de 400 hab/ha y el resto del predio correspondiente a la fracción Norte con superficie estimada de 38,496.00 m<sup>2</sup> se encuentra en zona de protección ecológica agrícola moderada, sobre una vialidad primaria urbana (Camino a Mompaní).

**8.4** Sin embargo por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción Norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

**8.5** Con base en lo anterior, mediante dictamen de uso de suelo No. 2005-7013 de fecha 28 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 16 lotes comerciales y 414 casas habitación en el predio ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osos Sotomayor, en el que se desarrolla el Fraccionamiento Misión de Carrillo.

**8.6** La Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de la red subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", mediante oficio F184/2006, de fecha 26 de octubre de 2006, signado por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de Distribución de la C.F.E. Zona Querétaro.

**8.7** Mediante oficios con folio No. VE/1147/2006 y ve/1377/2006, de fechas 15 de septiembre de 2006 y 10 de noviembre de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 160 viviendas ubicadas en la fracción v del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

**8.8** Mediante oficio QR-033-04-d, de fecha 08 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

**8.9** Mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", considerando factible su desarrollo, siempre y cuando el desarrollador efectúe las acciones de mitigación indicadas en el mismo.

**8.10** Mediante oficio DDU/DU/4213/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

| Tabla de superficies Fracc. Misión de Carrillo |                           |                |
|--|---------------------------|----------------|
| Concepto                                       | Superficie m <sup>2</sup> | %              |
| Superficie vendible habitacional               | 38,547.76                 | 48.05%         |
| Superficie vendible comercial                  | 1,289.80                  | 1.61%          |
| Área de donación                               | 8,022.37                  | 10%            |
| Vialidades                                     | 32,362.44                 | 40.34%         |
| <b>Superficie total</b>                        | <b>80,222.37</b>          | <b>100.00%</b> |

**8.11** El fraccionamiento se desarrollará en cuatro etapas, quedando las superficies para la Etapa III, como se indica en la siguiente tabla.

| Cuadro de áreas Etapa III        |                  |                |
|----------------------------------|------------------|----------------|
| Concepto                         | Superficie       | %              |
| Superficie vendible habitacional | 6,469.59         | 38.57%         |
| Superficie comercial             | 1,289.80         | 7.69%          |
| Vialidades                       | 9,014.87         | 53.74%         |
| <b>Superficie total</b>          | <b>16,774.26</b> | <b>100.00%</b> |

**8.12** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura de calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**8.13** Presenta escritura pública No. 22,842 de fecha 30 de agosto de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaria numero 31 de este partido judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005 en que se autorizo el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción Norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, así como el Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa I y nomenclatura de calles del fraccionamiento y la formalización de la donación de las áreas verdes y equipamiento, así como las vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento "Misión de Carrillo" de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad de Santiago de Querétaro.

**8.14** En Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**8.15** Presenta copia de la escritura pública No. 23,496 de fecha 25 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaria numero 31 de este partido judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", así como la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 7,490.96 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades de la Etapa II del fraccionamiento.

**8.16** Para dar cumplimiento con el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, presenta copia del recibo de pago con folio No. G 0941421, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 17 de septiembre de 2007, que ampara la cantidad de \$95,681.81 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), que acredita el cumplimiento de los derechos de supervisión de la Etapa II del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

**8.17** De igual manera mediante copia del recibo de pago con folio No. G 0941422, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 17 de septiembre de 2007, que ampara la cantidad de \$21,245.35 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), el desarrollador da cumplimiento a los impuestos por superficie vendible de la Etapa II del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007 en comentario.

**8.18** En cumplimiento al artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con oficio DDU/DU/555/20078 de fecha 1 de febrero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro dictaminó un avance estimado del 40.2% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa II del fraccionamiento, estableciendo una fianza por la cantidad de \$3'966,042.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), la cual garantizará la ejecución de las obras de urbanización faltantes de la Etapa II del fraccionamiento.

**8.19** Se da cumplimiento al oficio citado en el párrafo anterior, mediante la fianza No. 895465 de fecha 21 de febrero de 2008, emitida por Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$3'966,042.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), dicha fianza servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes en la Etapa II del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

**8.20** De acuerdo con el proyecto de lotificación autorizado, el fraccionamiento se desarrollará en cuatro etapas, quedando las superficies para la Etapa III, como se indica en la siguiente tabla:

| <b>Cuadro de áreas Etapa III</b> |                   |                |
|----------------------------------|-------------------|----------------|
| <b>Concepto</b>                  | <b>Superficie</b> | <b>%</b>       |
| Superficie vendible habitacional | 6,469.59          | 38.57%         |
| Superficie comercial             | 1,289.80          | 7.69%          |
| Vialidades                       | 9,014.87          | 53.74%         |
| <b>Superficie total</b>          | <b>16,774.26</b>  | <b>100.00%</b> |

**8.21** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa III del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

| <b>Superficie vendible habitacional Etapa III:</b>                       |                    |
|--|--------------------|
| 6,469.59 m2. x \$1.4850  | \$9,607.34         |
| 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales | \$2,401.84         |
| <b>Total:</b>  | <b>\$12,009.18</b> |

**8.22** El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa II del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

| <b>Derechos por supervisión de la Etapa II:</b>                          |                     |
|--|---------------------|
| \$ 6'089,544.69 (presupuesto x 1.5%)                                     | \$91,343.17         |
| 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales | \$22,835.79         |
| <b>Total:</b>  | <b>\$114,178.96</b> |

**8.23** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal; se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**8.24** Para dar cumplimiento a lo relativo a someter a revisión y aprobación de la secretaría de servicios municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, el desarrollador presenta escrito de fecha 06 de julio de 2007, en el que solicita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la autorización del proyecto de áreas verdes, el cual se encuentra en revisión.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Dictamen Técnico:**

**9.1** Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

**9.2** Asimismo y debido a que cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa II del fraccionamiento y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**9.3** El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes, presentando en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación del Acuerdo correspondiente, la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto presentado de áreas verdes infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del fraccionamiento, así como la autorización del proyecto de alumbrado público del fraccionamiento, emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se especifique la dotación de materiales y la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia y que deberá dotar a su costa.

**9.4** Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo correspondiente, el oficio de cumplimiento en las acciones de mitigación indicadas en el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**9.5** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 9,014.87 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades de la Etapa III del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro.

**9.6** De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . . .".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado III, inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

**ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.** Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo.

**SEGUNDO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, el monto referido en el **Considerando 8.21** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, el monto referido en el **Considerando 8.22** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El propietario del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 9,014.87 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades de la Etapa III del Fraccionamiento en cuestión; la cual deberá ser urbanizada y dotarla de la infraestructura correspondiente.

**QUINTO.** El promotor deberá dar presentar en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto presentado correspondiente a las áreas verdes infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, así como la autorización del proyecto de alumbrado público en el que se especifique la dotación de materiales y de instalación de luminarias con balastos electrónicos, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia; a costa para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El promotor deberá cumplir en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente documento con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/178/2006 de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en los **Considerando 8.9 y 9.4** del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico correspondiente y que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo Cuarto una vez que se encuentre debidamente urbanizada, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, firmar la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

**OCTAVO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**NOVENO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO. SE OTORGA** a la empresa denominada “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Carrillo”, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de autorización provisional de venta de lotes.

**DÉCIMO PRIMERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA DEL H.<br>AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN:      | CERTIFICACIONES                   |
| RAMO:         | CABILDO                           |
| Nº DE OFICIO: | SHA/1141/07                       |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD, PARA EDIFICAR 65 VIVIENDAS, PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.**-----

## ACUERDO

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 325 TRESCIENTOS VEINTICINCO HABITANTES POR HECTÁREA (H325), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 65 VIVIENDAS, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V., LO CUAL ACREDITA PLENAMENTE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 6,331 SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ESPIRIDIÓN RAMOS OSORIO, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5, DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA CUAL CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V."; ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO, A QUIEN SE LE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD PARA EDIFICAR 65 VIVIENDAS, PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud **QUE PRESENTA LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V. Y SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 325 TRESCIENTOS VEINTICINCO HABITANTES POR HECTÁREA (H325), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 65 VIVIENDAS, SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES;**-----

**A).-** Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X Y XI. Del Título Tercero.-----

**B).-** Deberá de presentar el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad Vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con objeto de validar las **Vías Públicas de Acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano.-----

**C).-** Deberá obtener y presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el **Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).-----

**D).-** Deberá de respetar todos y cada uno de los lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0555/2007, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), en un plazo de 90 días vigencia de dicha factibilidad.-----

**E).-** Deberá sujetarse el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente de la cual se establecen normas de Control para la Zona Habitacional con Densidad de Población de 325 Habitantes por Hectárea.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 325 HABITANTES POR HECTÁREA (H325), DEL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 65 VIVIENDAS.**-----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la **C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.-----

**CUARTO.-** Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el incremento de Densidad Poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3) a 325 habitantes por hectárea (H325), quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**-----

**PRESIDENTE DE COMISIÓN.**-----

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**-----

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**-----

**SECRETARIO**-----

**SECRETARIO"**-----

**SEGUNDO.-** QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO SEDUOP-M/201/07, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: "que una vez revisados los expedientes, se constató que la C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, apoderada legal de BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V. acredita su carácter y propiedad con los documentos que anexan a su solicitud, dado lo anterior se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005-2025, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82, Libro Único No. (1) Sección Especial, de Registro de planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; en el que se establece que el predio referido se encuentra en Zona Habitacional con Densidad de Población de 300 habitantes por Hectárea (H3). Sin embargo era necesario para emitir su opinión técnica la disponibilidad del servicio de Agua Potable, por lo que solicito a JAPAM informara al respecto, por lo que a través del oficio DIR/JAP/0555/2007 de fecha 07 de Mayo de 2007, la Junta Agua Potable y Alcantarillado Municipal, emite la Factibilidad Condicionada de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado para 65 viviendas en una Densidad Poblacional de 300 habitantes por Hectárea, en el predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 38, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro., por lo tanto esa Secretaría considera como **OPINIÓN TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el que se realice el Cambio de Densidad Poblacional de 300 Habitantes por Hectárea (H3) a 325 habitantes por Hectárea (H325), para un máximo de 65 viviendas, no pudiendo incrementar posteriormente la densidad"-----



**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V.; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**QUINTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A FIN DE ENTERARLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL INTERESADO LLEVE A CABO LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.--

**ATENTAMENTE**  
**"JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN:      | CERTIFICACIONES                |
| RAMO:         | CABILDO                        |
| N° DE OFICIO: | SHA/0279/08                    |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE BODEGA INDUSTRIAL A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL S/N, FRACC. VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.**-----

**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIA PESADA (BODEGA INDUSTRIAL), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) PARA UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO, PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 2,626 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el escrito que presentan el **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE BODEGA INDUSTRIAL A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL S/N. FRACC. VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento aprueben **EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE INDUSTRIA PESADA (BODEGA INDUSTRIAL), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) EN UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se **APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE INDUSTRIA PESADA (BODEGA INDUSTRIAL), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) EN UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:-----

- a).- Presentar el **Plano Arquitectónico**, en el que se incluya el estacionamiento del predio, así como las áreas libres respectivas.-----
- b).- Deberá de obtener el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación y mejoramiento vial.-----
- c).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

d).- Dictamen Técnico Positivo y/o Favorable de la Unidad Municipal de Protección Civil.-----  
 e).- Dictamen Técnico Positivo y/o Favorable de la Coordinación de Ecología de este Municipio.-----

#### TRANSITORIOS-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución al C. **JOSÉ PRADO GARDUÑO**.-----  
**SEGUNDO.-** Así mismo se Instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Secretario de Finanzas Públicas, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por **dos veces** en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** Si las condiciones establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autoriza el **Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos**; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

#### ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----**

**PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----**

**PRESIDENTE DE COMISIÓN.-----**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----**

**SECRETARIO-----**

**SECRETARIO"-----**

**SEGUNDO.-** QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/015/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

"1 - Es importante manifestarte que la zona en la que se encuentra dicho predio, en base al Plan de Desarrollo Urbano vigente, y de acuerdo a los Instrumentos Técnicos - Jurídicos aplicables en la Planeación y Administración para la regulación de los Usos de Suelo, la zona se considera consolidada y definida dentro de la mancha urbana de este Centro de Población, por lo que existen los servicios necesarios para el Desarrollo Social y Económico de la misma, de igual forma es importante manifestar que dicho predio colindan con una Vialidad Primaria Principal, (Av. Paseo Central), vialidad de enlace que forma parte de la carretera San Juan del Río - Xilitla, de la cual por sus características propias se asienta la principal actividad Industrial y Comercial de la Ciudad, generando un Desarrollo Integral Sustentable definido.-----

2 - En este mismo sentido, respecto al impacto de Regeneración Urbana de la zona y en específico de la Av. Paseo Central, las características principales de vocación del suelo, actualmente se inclinan más a un crecimiento **Comercial y de Servicios que Industrial**, trayendo o generando con esto inversiones importantes para el desarrollo mismo del Municipio, de la cual y para tal efecto, se deberán de aplicar de manera directa las Normas y las directrices que ordenen y regulen el Desarrollo urbano de la zona.-----

3 - En lo que respecta al Cambio de Uso de Suelo solicitado, y en base al estudio respectivo, se consideró lo establecido en el **Artículo 253. Párrafo Segundo, del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, vigente en el que establece de forma expresa lo siguiente: "..... En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún fraccionamiento o conjunto habitacional, comercial o industrial.....", de la cual y para tal efecto esta Secretaría giro el oficio con número DUS/005/OG/08 de fecha 16 de Enero de 2008, a la Asociación denominada: "Industriales San Juan del Río, A.C.", solicitando la Opinión o Anuencia respectiva para el Cambio de Uso de Suelo en mención, por lo que dicha Asociación Civil, mediante oficio de fecha 2 de Enero de 2008 firmada por el C. Lic. Oscar Peralta Casares, Presidente de Industriales de San Juan del Río, A.C. dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando de forma expresa su consentimiento y Anuencia respectiva al caso en concreto.-----

4 - El uso Comercial y de Servicios (CS), considerando la zona en la que se encuentra el predio en mención en base a la Normativa aplicable en el municipio en materia de Desarrollo Urbano, se considera como aptitud territorial apta para el tipo de uso solicitado, tomando en cuenta la infraestructura existente en a zona y así como la características propias de la misma, por lo que en su caso, se deberá de sujetar a o establecido en el Nivel Normativo y Estratégico, así como en las Normas de Control de Plan de Desarrollo Urbano Vigente, de la cual se establecen de la siguiente manera:-----

**Comercial y de Servicios (CS)** Zonas ocupadas por actividades encaminadas al almacenamiento, al Abasto y ventas para la población en general, así como talleres de servicios para el mismo fin.-----

Superficie mínima del lote: 200 m2-----

Frente mínimo del lote: 10 m-----

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80-----

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.40-----

Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----

Restricción Frontal: 4 m, de los cuales el 20% será área jardinada-----

Restricción Lateral: Sin Restricción-----

Restricción Posterior: Sin Restricción-----

#### II.- RESOLUTIVO:-----

En la actividad Comercial y de Servicios, se deberá de observarse y considerarse lo siguiente:-----

A).- El uso en específico, generaría en principio de cuentas, trabajos definidos y estables para la sociedad Sanjuanense.-----

B).- Existe infraestructura para el tipo de actividad.-----  
C).- El predio cumple con las características mínimas establecidas en la Normativa aplicable en la zona.-----  
D).- No generaría un impacto negativo para con los Vecinos Próximos Colindantes, siempre y cuando se sujete a todos y cada uno de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto.-----

En base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de INDUSTRIA PESADA (IP) a COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), para el predio ubicado y establecido en los párrafos que antecede.....”--

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**QUINTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

**ATENTAMENTE**  
**“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **20 (VEINTE) DE MAYO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50, DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 78,875.55 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

**CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D) Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50, DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 78,875.55 M2, Y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 78,875.55 M2.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente señala lo siguiente:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...."

3. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de noviembre del 2007, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "GEO" Querétaro, S. A. de C. V., solicita someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines".
4. A consecuencia de lo anterior, mediante oficio SAY/DAC/1143/20007 y en fecha 16 de noviembre del 2007, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud anteriormente señalada.
5. En fecha 03 de abril de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/413/2008, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de cuyo contenido se desglosa la siguiente información:
  - 5.1. Mediante oficio SEDUR/1102/2003, de fecha 28 de septiembre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió a la Empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., a través de su Representante Legal el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Dictamen de Uso de Suelo, para un Desarrollo Habitacional con un máximo de 473 Viviendas Unifamiliares.
  - 5.2. La Empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., acreditó la propiedad del predio ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 78,878.55 M2, mediante Escritura Pública No. 33,561 de fecha 31 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular No. 16, de esta Demarcación Notarial.
  - 5.3. Mediante oficio No. SEDUR 1096/2003, de fecha 23 de septiembre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, expide a la Empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., a través de su Representante Legal el Ing. Luis Felipe García Alcocer Visto Bueno para un Fraccionamiento de Tipo Popular, en un predio urbano ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 78,878.55 M2, consistente en 288 viviendas.
  - 5.4. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Representante Legal de la Empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 24,295 de fecha 15 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16, de esta Demarcación Notarial.
  - 5.5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2003, se aprobó el Acuerdo que Autoriza La Licencia de Ejecución de Obras, Nomenclatura, Área de Donación y Autorización Provisional para la Venta de Lotes, del Conjunto Habitacional "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2, con una superficie de 78,878.55 M2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
  - 5.6. En cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el Acuerdo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador acredita haber cumplido a la obligación que se le señala respecto del 10 % del área de donación, de la siguiente forma:
    - a) Mediante la Escritura Pública No. 16,950, de fecha 26 de abril de 2001, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 19 de esta Demarcación Notarial, documento técnico legal inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio Real No. 00032340, de fecha 17 de mayo de 2004, se hace constar la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de la superficie de 2,366.35 M2, por concepto de áreas verdes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", lo cual corresponde al 3% del área de donación.
    - b) El 7% correspondiente al área de donación fue cubierto de la siguiente manera: mediante el pago en efectivo por la cantidad de \$ 1'000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que se acredita con el recibo de pago No. 47291 E, de fecha 15 de septiembre de 2004, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, y la cantidad restante fue cubierta por el desarrollador mediante la realización de obras, las cuales fueron supervisadas y recibidas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tal y como se observa en las Actas de Entrega – Recepción de fechas 11 de octubre de 2004, mismas que fueron ejecutadas cubriendo un monto total por la cantidad de \$ 2'131.017.60 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.).

- 5.7. Asimismo el Desarrollador acreditó el pago de las siguientes contribuciones fiscales:
- Por Concepto de Impuesto por Superficie Vendible, recibo de pago No. E 48852, de fecha 02 de octubre de 2003, emitido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$204,661.94 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M. N.);
  - Por Concepto de Derechos por Supervisión del Fraccionamiento "Tabachines", mediante recibo de pago No. E 48850, de fecha 2 de octubre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$ 83,754.55 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M. N.);
  - Por Concepto de Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento "Tabachines", mediante recibo de pago No. E 48853, de fecha 2 de octubre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$ 1,648.51 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 51/100 M. N.);
  - Por Concepto de Derechos por Licencia para Fraccionar del Fraccionamiento "Tabachines", mediante recibo de pago No. E 48851, de fecha 2 de octubre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$68,220.64 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VENINTE PESOS 64/100 M. N.);
- 5.8. Asimismo y en cumplimiento al Acuerdo que se hace referencia en el considerando 5.5 del presente Acuerdo, el Desarrollador acreditó el depósito de la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$ 4'466,909.88 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.), mediante Póliza de Fianza No. 329203-0000, de fecha 09 de octubre de 2003, expedida por la Institución Grupo Financiero Banorte, S. A. de C. V.
- 5.9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2004, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Relotificación, del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

| SUPERFICIES                 | RELOTIFICACIÓN<br>PROPUESTA | PORCENTAJES PROPUESTA<br>% |
|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| SUPERFICIE VENDIBLE         | 64,565.02 m2                | 81.85                      |
| SUPERFICIE VERDE DONACIÓN   | 2,369.04 m2                 | 3.00                       |
| SUPERFICIE DE VIALIDADES    | 10,638.78 m2                | 13.49                      |
| SUPERFICIE ÁREA DE INVASIÓN | 183.09 m2                   | 0.23                       |
| SUPERFICIE COMERCIAL        | 719.41 m2                   | 0.19                       |
| SUPERFICIE VENDIBLE SERV.   | 403.21 m2                   | 0.51                       |
| SUPERFICIE TOTAL            | 78,878.55 m2                | 100.00                     |

Las etapas quedarán conformadas como a continuación se describen:

| MANZANA 248 |              |               |             |                    |                          |
|-------------|--------------|---------------|-------------|--------------------|--------------------------|
| MANZANA     | No.<br>LOTES | No. VIVIENDAS | USO         | SUPERFICIE<br>(m2) | SUPERFICIE TOTAL<br>(m2) |
| 248         | 1            | 144           | CONDOMINAL  | 32,464.49          | 32,464.49                |
| 248         | 2            | 0             | SERVICIOS   | 403.21             | 403.21                   |
| 248         | 3            | 1             | UNIFAMILIAR | 126.33             | 126.33                   |
| 248         | 4            | 1             | UNIFAMILIAR | 146.93             | 146.93                   |
| 248         | 5            | 1             | UNIFAMILIAR | 167.24             | 167.24                   |
| 248         | 6            | 1             | UNIFAMILIAR | 185.21             | 185.21                   |
| 248         | 7            | 1             | UNIFAMILIAR | 200.91             | 200.91                   |
| 248         | 8            | 1             | UNIFAMILIAR | 214.41             | 214.41                   |

|     |    |     |             |           |           |
|-----|----|-----|-------------|-----------|-----------|
| 248 | 9  | 1   | UNIFAMILIAR | 225.74    | 225.74    |
| 248 | 10 | 0   | COMERCIAL   | 437.85    | 437.85    |
| 248 | 11 | 1   | UNIFAMILIAR | 242.04    | 242.04    |
| 248 | 12 | 1   | UNIFAMILIAR | 234.94    | 234.94    |
| 248 | 13 | 1   | UNIFAMILIAR | 225.74    | 225.74    |
| 248 | 14 | 1   | UNIFAMILIAR | 214.41    | 214.41    |
| 248 | 15 | 1   | UNIFAMILIAR | 200.91    | 200.91    |
| 248 | 16 | 1   | UNIFAMILIAR | 185.21    | 185.21    |
| 248 | 17 | 1   | UNIFAMILIAR | 167.24    | 167.24    |
| 248 | 18 | 1   | UNIFAMILIAR | 146.93    | 146.93    |
| 248 | 19 | 1   | UNIFAMILIAR | 321.56    | 321.56    |
|     |    | 160 |             | 36,511.30 | 36,511.30 |

| MANZANA 249 |           |               |             |                 |                       |
|-------------|-----------|---------------|-------------|-----------------|-----------------------|
| MANZANA     | No. LOTES | No. VIVIENDAS | USO         | SUPERFICIE (m2) | SUPERFICIE TOTAL (m2) |
| 249         | 1         | 0             | ÁREA VERDE  | 1,662.18        | 1,662.18              |
| 249         | 2 al 3    | 2             | UNIFAMILIAR | 119.00          | 238.00                |
| 249         | 4 al 5    | 2             | UNIFAMILIAR | 187.62          | 375.24                |
| 249         | 6 al 13   | 8             | UNIFAMILIAR | 119.00          | 952.00                |
| 249         | 14        | 0             | COMERCIAL   | 175.88          | 175.88                |
| 249         | 15 al 21  | 7             | UNIFAMILIAR | 119.00          | 833.00                |
| 249         | 22        | 48            | CONDOMINAL  | 11,473.93       | 11,473.93             |
| TOTAL       |           | 67            |             |                 | 15,710.23             |

| MANZANA 250 |           |               |             |                 |                       |
|-------------|-----------|---------------|-------------|-----------------|-----------------------|
| MANZANA     | No. LOTES | No. VIVIENDAS | USO         | SUPERFICIE (m2) | SUPERFICIE TOTAL (m2) |
| 250         | 1         | 45            | CONDOMINAL  | 11,372.12       | 11,372.12             |
| 250         | 2         | 1             | UNIFAMILIAR | 217.73          | 217.73                |
| 250         | 3 al 8    | 6             | UNIFAMILIAR | 119.00          | 714.00                |
| 250         | 9         | 0             | COMERCIAL   | 105.68          | 105.68                |
| 250         | 10 al 16  | 7             | UNIFAMILIAR | 119.00          | 833.00                |
| 250         | 17 al 18  | 2             | UNIFAMILIAR | 169.38          | 338.76                |
| 250         | 19 al 31  | 13            | UNIFAMILIAR | 119.00          | 1,547.00              |
| TOTAL       |           | 74            |             |                 | 15,128.29             |

5.10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre del 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar la fe de Erratas a la parte final del Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2004, mediante el cual se Aprobó la Relotificación, del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que quedó como a continuación se transcribe:

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 10,638.78 M2, por concepto de vialidades, así como 2,369.04 M2 por concepto de donación.



- 5.11. En cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el Acuerdo anterior, el desarrollador acredita haber cumplido la obligación que se le señala en el Resolutivo Segundo, respecto de la transmisión de la superficie de 10,658.68 M2, por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, mediante Escritura Pública No. 18,515, de fecha 27 de Marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular No. 35, de esta Demarcación Territorial.
- 5.12. La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 7 de marzo de 2005, recibe las instalaciones de la Red de Distribución Eléctrica en media y baja tensión y alumbrado público para el Fraccionamiento "Tabachines".
- 5.13. Mediante acta administrativa de Entrega – Recepción de fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Estatal de Agua, recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Tabachines, fase 1, siendo la Calle Tulipanes entre Paseo de Tejeda y entrada al Fraccionamiento Ámsterdam, así como la infraestructura Hidráulica exterior de los condominios I y II.
- 5.14. Mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción de fecha 14 de octubre de 2005, la Comisión Estatal de Agua recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Tabachines, fase 2, siendo la Calle Tulipanes a partir de la glorieta hacia el Norponiente, así como la infraestructura hidráulica exterior del condominio III.
- 5.15. Mediante oficio No. ST/0280/2006, de fecha 08 de marzo de 2005, recibe las instalaciones de red de Distribución Eléctrica en medida y baja tensión y alumbrado público para el Fraccionamiento.
- 5.16. Mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción de fecha 13 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura del Fraccionamiento "Tabachines" fase 3, siendo la parte exterior del condominio IV.
- 5.17. Mediante oficio SSPM/546/07 de fecha 9 de octubre de 2007, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite Visto Bueno a los proyectos de: Área Verde, Imagen Urbana, Alumbrado Público, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario.
- 5.18. Que la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Tabachines" A. C., acredita su legal constitución mediante Escritura Pública No.- 3,559, de fecha 7 de noviembre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 29 de esta Demarcación Territorial.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió el siguiente Dictamen Técnico:

"Con base a lo anterior, esta Secretaría considera factible la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción, de acuerdo a la minuta de supervisión de fecha 15 de febrero de 2008, con base en lo dispuesto por los Artículo 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de el Municipio, por la cantidad de \$ 313,944.99 (TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año ...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga la Autorización Definitiva del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", ubicado en la Parcelas 50 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 78,875.55 M2.

**SEGUNDO.** Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 78,875.55 M2.

**TERCERO** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$313,944.99 (TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", correspondiente al 10% del valor total de las Obras de Urbanización.

Dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento que nos ocupa y sólo será liberada, bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario que el Desarrollador cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

**CUARTO.** Al incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del Desarrollador, debiendo remitir copia simple de las publicaciones que al efecto se realicen, a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados, a partir de la autorización del presente Acuerdo, a costa del promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Tabachines", y al Ing. Luis Alfonso García Alcocer, Apoderado Legal de la Empresa "GEO" Querétaro, S. A. de C. V.

**Corregidora, Qro., a 09 de mayo de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**A T E N T A M E N T E  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de julio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad el Reglamento Interior para el Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.**, el cual señala textualmente:

**"...LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO SABER A SUS HABITANTES Y**

## CONSIDERANDO

Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de los Municipios, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno en la prestación de los servicios que por norma Constitucional, tiene que brindar a la ciudadanía en su conjunto.

Que es necesario establecer los lineamientos internos obligatorios para el uso, control, guarda y servicio de conservación de los vehículos propiedad del Municipio que sirva como norma de orientación y apoyo a todo el personal que para el desempeño y cumplimiento de sus funciones tenga asignado un vehiculo oficial.

Que debemos contar con un ordenamiento legal acorde con nuestras necesidades que permita programar y realizar revisiones periódicas por parte del Municipio a los vehículos asignados a los servidores públicos municipales, así como establecer los controles necesarios para el suministro de combustible a fin de que se analicen los consumos y de esta forma alcanzar las metas fijadas en la optimización de recursos.

Que el marco jurídico en ésta materia imponga a los servidores públicos municipales, la obligación de utilizar adecuadamente los vehículos oficiales que les sean asignados, absteniéndose de realizar mal uso con ellos utilizándolos para actividades distintas a las comisionadas o laborales que constituyan una conducta ilícita que sea sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Querétaro.

Por lo anterior expuesto, el Ayuntamiento de El Marques Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de julio del 2008, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR PARA EL USO, CONTROL, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de los trabajadores, cuerpos policiales y funcionarios, que en el desempeño de sus actividades, tienen que administrar, conducir u operar de forma habitual o eventualmente vehículos propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.

Los vehículos oficiales solo podrán ser asignados a una Dependencia, Órgano o Unidad de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por vehículos, a las unidades que integran el parque vehicular propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., las cuales son las siguientes:

- I. Automóviles, patrullas, ambulancias, camiones, volteos, autobuses, microbuses, camionetas, motocicletas, cuatrimotos;
- II. Equipos especiales como barredoras, grúas, pipas, cilindros recolectores de basura, tractores, tractocamiones, motoconformadoras, motoniveladoras, aplanadoras, compresoras con rotomartillo, retroexcavadoras, cargador payloader, trascabos o cualquier otro semejante; y
- III. Cualquier otro medio de transporte que por su naturaleza sea conducido, maniobrado, manipulado u operado por el personal al que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;
- II. El Presidente Municipal de El Marqués, Qro.;
- III. La Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IV. El Comité de Daños, Evaluación de Siniestros y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. La Coordinación de Transportes del Municipio de El Marqués, Qro.; y
- VI. La Contraloría Municipal de El Marqués, Qro.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. El Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. El Presidente: Al Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.;
- III. La Secretaría: A la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;

- IV. El Secretario: Al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. El Comité: Al Comité de Daños, Evaluación de Siniestros y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VI. La Coordinación: A la Coordinación de Transportes, adscrita a la Dirección de Servicios Internos, de la Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. El Coordinador: Al Titular de la Coordinación de Transportes adscrita a la Dirección de Servicios Internos de la Secretaria de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VIII. Reglamento: Al Reglamento Interior para el Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IX. Vehículo: A los comprendidos dentro del Artículo 2 del presente Reglamento;
- X. Delegados: A las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en la demarcación territorial que se les asigne;
- XI. Director: Al servidor público que ejerce funciones de mando, en las oficinas superiores que dirigen los diferentes ramos en que se dividen la Administración Pública Municipal;
- XII. Tarjetón: A la Tarjeta de Uso Vehicular;
- XIII. Mando medio: A los jefes de área o grupo y responsables de turno dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.; y
- XIV. Personal Operativo: Al que realice funciones de tránsito y vialidad y/o prevención del delito y faltas administrativas, en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.

**ARTICULO 5.** La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá los distintos tipos de uso del parque vehicular, conforme a lo siguiente:

- I. Uso total: Corresponde a las unidades que pueden utilizarse en cualquier momento, en función de las necesidades de las diferentes Dependencias, Órganos o Unidades, clasificándose en:
  - a). Uso total unipersonal: Exclusivamente asignadas al Presidente Municipal, Delegados, Secretarios y Directores de las diferentes Dependencias Municipales, así como aquellos autorizados por el Presidente Municipal.
  - b). Uso total pluripersonal: Autorizado y asignado a servidores públicos de mando medio y al personal operativo que, por la naturaleza de sus funciones, lo requieran.
- II. Uso limitado: Son las unidades que deberán permanecer en los estacionamientos o lugares de encierro, al término de la jornada laboral, los fines de semana, los días festivos y los no laborables. No podrán circular fuera de los límites del Municipio, salvo con oficio de comisión o autorización por escrito del Titular de la Dependencia, Órgano o Unidad correspondiente:
  - a) Uso limitado unipersonal: Autorizado únicamente en horario laborable, a los servidores públicos que, por la naturaleza de sus actividades, requieran vehículos. En este caso la unidad no podrá ser compartida.

b) Uso limitado pluripersonal: Autorizado únicamente en horario laborable, a los servidores públicos que, por la naturaleza de sus actividades, requieran vehículos. En este caso la unidad si podrá ser compartida.

Los vehículos propiedad del Municipio, contarán con un Tarjetón de Uso Vehicular que expida la Coordinación.

**ARTÍCULO 6.** Los vehículos oficiales sólo podrán ser utilizados en la realización de actividades oficiales, por la persona a la que se haya asignado o comisionado. En ningún caso podrán ser usados en actividades particulares, ni por personas ajenas al servicio público.

**ARTÍCULO 7.** Los vehículos propiedad del Municipio no podrán ser operados o conducidos por personas distintas a las mencionadas en el artículo 1° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.** Para la asignación de vehículos, el Titular de la Dependencia, Órgano o Unidad que así lo requiera, deberá solicitarlo mediante escrito en el que se justifique la necesidad de la unidad, a la Secretaría de Administración, la cual deberá emitir respuesta al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la misma.

Tratándose de la asignación temporal de vehículos, deberá atenderse -además- a la disponibilidad de las unidades en existencia.

**ARTÍCULO 9.** Una vez que se haya realizado la asignación, el Titular de la Dependencia, Órgano o Unidad solicitante tendrá la obligación de nombrar a un responsable del vehículo, el cual deberá firmar el resguardo correspondiente.

Para el caso de vehículos de uso total pluripersonal deberán firmar también los corresponsables.

**ARTÍCULO 10.** El resguardo de asignación del vehículo oficial, deberá contener los datos y anexos siguientes:

- I. Nombre del resguardante, acompañado de copia de credencial de elector;
- II. Copia de licencia de conducir vigente;
- III. Dependencia, Órgano o Unidad de la Administración Pública a la que se encuentra adscrito;
- IV. Características generales, exterior, interior y accesorios del vehículo oficial;
- V. Estado físico del vehículo oficial;
- VI. Documentos que acrediten la propiedad del vehículo oficial;
- VII. Firma del resguardante;
- VIII. Firma del superior jerárquico; y
- IX. Firma del Secretario.

**ARTICULO 11.** Cuando se haga cambio de adscripción del vehículo, se deberá presentar este ante la Coordinación, en un término de veinticuatro horas siguientes a su requerimiento, a fin de determinar el estado de la unidad.

**ARTICULO 12.** El servidor público que cambie de adscripción o sea dado de baja en nómina y que tenga asignado un vehículo oficial, deberá hacer entrega de dicho vehículo a la Coordinación de forma inmediata, responsabilizándose de cualquier contingencia ocurrida antes de su entrega.

**ARTICULO 13.** La Coordinación emitirá una liberación de responsabilidad a favor del servidor público que entregue la unidad.

En caso de existir irregularidades en el vehículo, será turnado a al Comité, quien actuará conforme a lo que establece el Capítulo III de este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** La Coordinación promoverá la rotulación del escudo del Municipio y los logotipos del Gobierno Municipal en todas las unidades que integran el parque vehicular, a excepción de aquellas de uso total unipersonal; siendo obligación de sus resguardantes, procurar la permanencia de estos.

**ARTICULO 15.** Cuando una Dependencia Federal, Estatal o alguna organización no gubernamental solicite la asignación de un vehículo oficial como apoyo para el desempeño de sus funciones, previo análisis de la Secretaria, el Presidente Municipal podrá concederlo; formalizándose para tal efecto un contrato de comodato que será suscrito por los servidores públicos competentes.

La asignación de vehículos oficiales a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a la disponibilidad de unidades, al tipo de servicio que se prestará y a la situación especial que propicie la asignación, observándose en todo momento las disposiciones de éste Reglamento. De concederse la asignación, deberá señalarse el plazo por el cual se otorga, reservándose el Municipio, a solicitar en cualquier momento la devolución del vehículo oficial.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 16.** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Autorizar el uso total unipersonal de los vehículos propiedad del Municipio; y
- II. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Son facultades de los Titulares de las Dependencias, Órganos y Unidades Municipales, así como a los Delegados, previa notificación por escrito a la Coordinación:

- I. Autorizar oficios de comisión para salidas fuera del Municipio, uso en fines de semana, días festivos o fuera de horario laboral, para vehículos de uso limitado;
- II. Cumplir y hacer cumplir las medidas administrativas de control de vehículos oficiales y suministro de combustible que establezca la Coordinación; y
- III. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Asignar vehículos a las Dependencias, Órganos y Unidades Municipales que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, para el uso limitado unipersonal y para el uso total y limitado pluripersonal;
- II. Difundir el contenido y proponer la actualización del presente Reglamento de Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos;
- III. Dotar, previa requisición de los Titulares de las Dependencias, Órganos y Unidades Municipales, de los equipos necesarios a los vehículos de emergencia médica, seguridad pública, tránsito y protección civil, servicios municipales, obras públicas y aquellos que por su destino deban contar con ellos; y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones de la Coordinación las siguientes:

- I. Requerir a los conductores la licencia de manejo vigente, la cual deberá corresponder al tipo de vehículo que opera o conduce, además de exigir las renovaciones o refrendos a la misma;
- II. Llevar control y actualización del registro y la custodia de los documentos oficiales de cada vehículo, tales como: factura de compra, póliza de seguro, tenencias, verificaciones y facturas de mantenimiento;
- III. Llevar el registro de la documentación en la que consten los resguardos y licencias vigentes de aquellas personas que utilizan la unidad, así como la documentación comprobatoria de los accidentes, siniestros y daños por operación inadecuada en que hayan participado unidades del parque vehicular;
- IV. Elaborar los programas de capacitación y evaluación al personal que opera o conduce vehículos propiedad del Municipio;
- V. Entregar los vehículos equipados con herramientas básicas, extintores, llantas de refacción y señalamientos de precaución al responsable de la unidad;
- VI. Supervisar que los equipos adicionales con que cuentan los vehículos se encuentren en buen estado;
- VII. Supervisar que las condiciones de operación del vehículo, sus autopartes, aditamentos o apariencia no sean cambiados o alterados;
- VIII. Proporcionar mantenimiento preventivo de acuerdo al calendario respectivo que ésta misma determine;
- IX. Realizar el mantenimiento correctivo que requiera cada vehículo, así como las reparaciones de extrema urgencia, previa solicitud del Titular de la Dependencia, Órgano y Unidad Municipal a la que esté asignado;
- X. Rescatar a las unidades del parque vehicular cuando presenten fallas mecánicas o eléctricas en la vía pública;
- XI. Asignar combustible y lubricantes a las unidades que conforman el parque vehicular;



- XII.** Suspender el suministro de combustible y lubricantes a las unidades que conforman el parque vehicular, en los casos que establece el presente Reglamento;
- XIII.** Efectuar operativos de revisión, supervisión e inspección vehicular, a fin de verificar el buen uso y estado de los mismos, incluso en días y horas inhábiles, fines de semana y días festivos;
- XIV.** Avenir con terceros, tratándose de accidentes de tránsito, para llegar a un posible acuerdo en el que pueda mediar o no la intervención de las aseguradoras;
- XV.** Ejecutar en tiempo y forma el procedimiento correspondiente para el aseguramiento del parque vehicular, en conjunto con la Coordinación de Adquisiciones;
- XVI.** Asignar los lugares de estacionamiento y encierro de vehículos propiedad del Municipio; y
- XVII.** Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20.** Son obligaciones de los conductores de los vehículos propiedad del Municipio las siguientes:

- I.** Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento, así como las leyes y demás ordenamientos vigentes en materia de tránsito;
- II.** Pagar de manera inmediata las infracciones que se cometan mientras se conduzca u opere la unidad;
- III.** Utilizar el vehículo asignado -exclusivamente- para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas y como sea establecido en el tarjetón;
- IV.** Hacer uso racional del vehículo, optimizando el rendimiento de combustible;
- V.** Conservar limpio y en buen estado el vehículo asignado;
- VI.** Asistir y aprobar los cursos de capacitación y evaluación respectivos;
- VII.** Firmar el resguardo correspondiente del vehículo que conduzca u opere y que estén bajo su responsabilidad o corresponsabilidad;
- VIII.** Depositar en los lugares destinados para tal efecto, los vehículos asignados al término de la jornada laboral, fines de semana, días festivos y no laborables;
- IX.** Justificar ante su jefe inmediato cualquier impedimento prescrito médicamente para el manejo de vehículos;
- X.** Portar y mantener vigente la licencia de conducir, de conformidad con el Reglamento de Tránsito de El Marques, Qro., y demás ordenamientos jurídicos aplicables; proporcionando copia de la misma a la Coordinación;
- XI.** Portar los documentos, permisos y licencias necesarios para que los traslados se efectúen de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes;

- XII.** Dar cuenta que el vehículo porte las placas y tenga copia de la tarjeta de circulación, tarjeta de verificación vehicular, tarjetón, tarjeta de combustible o documento o sistema que opere en sustitución de la misma;
- XIII.** Controlar el equipo, herramientas y refacciones asignadas al vehículo, para que permanezcan en éste y en buenas condiciones;
- XIV.** Estacionar el vehículo en lugar seguro y tomar las medidas de precaución correspondientes;
- XV.** Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación, y registrar con veracidad y claridad los datos solicitados en los formatos respectivos;
- XVI.** Presentar el vehículo a la Coordinación, cuando sea requerido para ello, a fin de que se lleven a cabo los servicios de mantenimiento preventivo, de acuerdo al programa respectivo; siendo necesario notificar y hacer la devolución inmediata de la unidad, cuando dichos trabajos no hayan sido realizados adecuadamente;
- XVII.** Presentar el vehículo para su verificación de emisiones contaminantes, en los plazos, lugares y calendarización señalados al efecto;
- XVIII.** Cumplir con las indicaciones que para tal efecto se señalen, respecto a los lugares, horarios y condiciones para el transporte de personas o bienes;
- XIX.** Cubrir el costo de los daños o averías causadas por negligencia o responsabilidad del conductor u operador, el cual será determinado por resolución que emita la Contraloría Municipal, previo dictamen de probable responsabilidad del Comité;
- XX.** No cambiar o alterar las condiciones de operación del vehículo, sus autopartes, aditamentos o apariencia, sin previa autorización de la Coordinación. Esta prohibición también incluye al supuesto de sombreado o polarizado de vidrios;
- XXI.** Dar aviso de manera inmediata, tanto a la Coordinación como a la Compañía Aseguradora, en caso de sufrir algún accidente, siniestro, daño o robo parcial o total;
- XXII.** Presentar la denuncia correspondiente, en caso de sufrir algún accidente, siniestro o daño, robo parcial o total del vehículo y presentar inmediatamente copia de ésta a la Coordinación; y
- XXIII.** Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 21.** Queda prohibido a los conductores:

- I.** Conducir u operar el vehículo asignado cuando éste presente fallas en su funcionamiento;
- II.** Manejar u operar el vehículo sin portar la licencia para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo;
- III.** Conducir u operar el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancias tóxicas;
- IV.** Realizar cargas de combustible sin la debida autorización de la Coordinación;
- V.** Retirar combustible del tanque de un vehículo oficial; y
- VI.** Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III**  
**DEL COMITÉ DE DAÑOS, EVALUACIÓN DE SINIESTROS Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.**

**ARTÍCULO 22.** El Comité conocerá, evaluará y dictaminará sobre la existencia de una probable responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de vehículos propiedad del Municipio, en caso de accidente, siniestro o daños por operación inadecuada; tomando -para ello- en cuenta el parte de accidente que emita la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal o el Dictamen de Causalidad que emita la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a través del área correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** El Comité se integrará por los funcionarios siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Secretario;
- II. Un Secretario, que será el Coordinador;
- III. Tres Vocales:
  - a).- El Titular de la Contraloría Municipal;
  - b).- El Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
  - c).- El Titular de la Dependencia, Órgano o Unidad Municipal, a la que se encuentre adscrito el conductor del vehículo asignado; y
- IV. Un Regidor Síndico.

Cada uno de los integrantes nombrará a un suplente para que lo represente en sus ausencias dentro del Comité; excepción que se hace para el Regidor Síndico.

**ARTÍCULO 24.** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 25.** El Comité sesionará por convocatoria expedida por su Secretario a petición de su Presidente, dentro de los 5 días posteriores a su emisión.

Las sesiones del Comité serán validas cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Para efectos del seguimiento de los dictámenes que se realicen, el Secretario del Comité llevará un registro de los mismos.

**ARTÍCULO 26.** A fin de que el Comité inicie el procedimiento de evaluación y dictamen, deberá presentarse solicitud por escrito de la Coordinación.

**ARTÍCULO 27.** La notificación del dictamen se realizara de manera personal al conductor u operador de la unidad. En el caso que se deduzca una probable responsabilidad, se remitirá el dictamen a la Contraloría Municipal a fin de que actúe conforme a derecho corresponda.

#### **CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR**

**ARTÍCULO 28.** La Coordinación establecerá los mecanismos de abasto y control de combustibles, de acuerdo a un análisis de operatividad y disponibilidad presupuestaria de cada Dependencia, Órgano o Unidad de la Administración Pública Municipal.

La Coordinación informará de manera trimestral a la Contraloría Municipal, sobre el consumo de combustibles de todos y cada uno de los vehículos propiedad del Municipio y de los que se encuentran en comodato, en el que se detalle el consumo mensual por unidad.

**ARTÍCULO 29.** La Secretaria determinará las estaciones de servicio pertenecientes a las empresas concesionarias, días y horarios en que será suministrado el combustible a los vehículos, de acuerdo a los contratos que para tal caso se realicen.

En la designación de las empresas concesionarias para el abasto de combustible, se estará conforme a lo que establezca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**ARTICULO 30.** La Coordinación tiene facultad de suspender, previa notificación por escrito, el suministro de combustible y lubricantes, a los vehículos que no sean presentados oportunamente para su verificación y/o mantenimiento preventivo o correctivo.

**ARTÍCULO 31.** Queda estrictamente prohibido retirar combustible del tanque de un vehículo oficial. Quien sea sorprendido realizando esa práctica, le será cancelado el resguardo de dicho vehículo, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que se deriven.

**ARTICULO 32.** Corresponde a la Coordinación determinar las reparaciones, tanto preventivas como correctivas, que requieran las unidades que integran el parque vehicular; para ello emitirá un diagnóstico sobre la posible falla y el tiempo estimado para su compostura, informando a quien tenga el resguardo del vehículo recibido.

Todos los vehículos que conforman el parque vehicular, incluyendo los vehículos en comodato, deberán tener en funcionamiento obligatorio el odómetro, sin ello, la Coordinación suspenderá o no otorgará el servicio de combustible.

**ARTÍCULO 33.** El servicio de mantenimiento preventivo o correctivo que requieran los vehículos oficiales, se proporcionará en los talleres autorizados por la Secretaría, el cual deberá ser conforme a las condiciones establecidas en los manuales técnicos elaborados por los fabricantes.

Para cualquier cambio estético o accesorio se requerirá autorización de la Coordinación; en el supuesto de hacer caso omiso, será responsabilidad del resguardante del vehículo.

La designación de los talleres aducidos en el párrafo primero de éste artículo, deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**ARTICULO 34.** Las piezas o refacciones que no tengan reparación serán desechadas.

En caso de que la Coordinación determine incosteable la reparación de un vehículo, deberá comunicarlo a la Secretaría, para que esta a su vez solicite, al Ayuntamiento, autorización de baja de la unidad del inventario de bienes propiedad del Municipio de El Marques, Qro.

**ARTICULO 35.** Los vehículos de modelos recientes, conforme a la garantía establecida en su adquisición, recibirán el mantenimiento preventivo en la agencia distribuidora autorizada, previa orden de servicio que expedirá la Coordinación.

**ARTICULO 36.** La Coordinación únicamente autorizará se cubran los gastos de mantenimiento mecánico y eléctrico que sean necesarios y producto del desgaste natural por su uso. Los gastos por concepto estético como: la limpieza de vestiduras, el lavado, el encerado, el pulido y otros análogos, no se pagarán salvo que éstos deriven de un accidente, un programa específico autorizado por la Secretaría, o bien, se traten de vehículos recuperados que por sus condiciones ameriten estos servicios.

**ARTICULO 37.** A fin de proteger a los trabajadores y al parque vehicular, se contratarán los servicios de una aseguradora, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 38.** La Coordinación, a través de la aseguradora, proporcionará a los conductores apoyo inmediato en caso de siniestro.

**ARTICULO 39.** El Municipio responderá por aquellos accidentes ocurridos en el desempeño de actividades oficiales, siempre y cuando el vehículo sea conducido u operado por el responsable, quien estará obligado a:

- I. Dar parte a la Coordinación del accidente acaecido;
- II. Dar aviso inmediato a la aseguradora del hecho ocurrido;
- III. Proporcionar a la Coordinación el número de siniestro para el seguimiento de los trámites; y
- IV. Denunciar -ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda- el hecho ocurrido, solo cuando así lo amerite.

**ARTÍCULO 40.** La obligación del pago de daños en caso de siniestro o accidente, que asume el Municipio, no libera al conductor u operador de la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal que pudiera resultar con motivo del mismo.

**ARTICULO 41.** Para el pago de los daños por siniestro o accidente con cargo al Municipio, deberá mediar autorización de la Secretaría; afectándose la partida presupuestal de la Dependencia, Órgano o Unidad a la cual esté asignado el vehículo involucrado.

**ARTÍCULO 42.** Cuando el Municipio haya pagado los daños por siniestro o accidente, podrá exigir -a su vez- el pago de los montos deducidos, al conductor u operador que hubiere incurrido en los siguientes supuestos:

- I. Cuando sea conducido u operado por un tercero que no labore en el Municipio o persona distinta a la que fue asignado el vehículo;
- II. Cuando ocurra fuera de las actividades oficiales o laborales;
- III. Cuando no se reporte en tiempo el siniestro y la compañía aseguradora lo rechace por extemporáneo;
- IV. Cuando se maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente o psicotrópico;
- V. Por infringir el Reglamento de Tránsito de El Marques, Qro., y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y
- VI. Por falta de licencia de conducir vigente en el momento del accidente.

**ARTÍCULO 43.** En los casos de robo o pérdida parcial o total del vehículo, si el conductor u operador resultará responsable, con base en la resolución que emita la Contraloría Municipal, cubrirá el deducible de la póliza del seguro contratado.

**ARTÍCULO 44.** En caso de robo total o parcial del vehículo, el conductor u operador deberá:

- I. Reportar los hechos a la aseguradora;
- II. Presentar la denuncia correspondiente;
- III. Poner a disposición de la Coordinación copia de la Averiguación Previa; y
- IV. Colaborar en la investigación en la forma que sea requerido.

**ARTICULO 45.** En caso de robo parcial de accesorios y autopartes, su reposición deberá ser pagada por el responsable. El Municipio sólo cubrirá éstos gastos si así lo determina procedente la Secretaria.

**ARTICULO 46.** Derivado del robo, la Contraloría Municipal determinará al resguardante del vehículo oficial, la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor, cuando éste suceda en horarios no hábiles y sin la autorización correspondiente.

**ARTICULO 47.** El tarjetón que deberán portar los vehículos propiedad del Municipio contará con los siguientes datos:

- I. Escudo del Municipio;
- II. Logotipo del Gobierno Municipal;
- III. Fundamento legal con el que se expide el tarjetón ;
- IV. Número económico de la unidad;
- V. Placas de circulación de la unidad;
- VI. Uso autorizado;
- VII. Lugar donde pernoctará;
- VIII. Horario de circulación;
- IX. Dependencia a la que se encuentra asignado;
- X. Nombre del resguardante;
- XI. Nombre (s) del conductor u operador;
- XII. Número de empleado del resguardante;
- XIII. Puesto que desempeña el resguardante;
- XIV. Número de licencia de conducir y vencimiento de la misma tanto del resguardante como el de los conductores;
- XV. Datos específicos para el caso que ocurra un siniestro;
- XVI. Firma de quien otorga el tarjetón; y
- XVII. Vigencia del tarjetón.

## **CAPÍTULO V DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES EN COMODATO.**

**ARTÍCULO 48.** Para satisfacer las necesidades administrativas y de trabajo de la Administración Pública Municipal de El Marques, Qro., y atendiendo al caso de no contarse con la infraestructura suficiente de parque vehicular, el Municipio podrá hacer uso de vehículos propiedad de sus trabajadores, mediante contrato de comodato que el Ayuntamiento suscriba, bajo las siguientes condiciones:

- I. Se deberán establecer las obligaciones y responsabilidades para ambas partes;
- II. Se deberá registrar la unidad en el padrón de vehículos particulares al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual debe formularse una solicitud por escrito firmada por el Titular de la Dependencia, Órgano o Unidad de la Administración Pública Municipal a la que se encuentre adscrito el trabajador, en la que indique:
  - a). Datos del Empleado: Nombre y puesto del trabajador.
  - b). Datos del Vehículo: Número de placas, tipo, marca, cilindraje, capacidad del tanque de combustible y tipo de combustible.
  - c). Bitácora mensual de actividades: Jornada, actividades por jornada, lugar de destinos visitados y tiempo ocupado, la bitácora deberá ser avalada por el Titular de la Dependencia, Órgano o Unidad de la Administración Pública Municipal correspondiente.
- III. Será responsabilidad del dueño del vehículo pagar las infracciones en que se incurran o los daños que se generen;
- IV. Se deberá canjear cada mes la tarjeta de combustible, entregando la anterior. En caso de pérdida se hará acreedor a una multa económica de 2 salarios mínimos generales vigentes en la zona;
- V. Se deberá entregar la tarjeta de combustible al Coordinador cuando el vehículo este en reparación; y
- VI. Deberá tener -para la firma del contrato de comodato-, seguro de responsabilidad civil contra terceros o con cobertura total por daños o robo.

**ARTÍCULO 49.** La Coordinación proporcionará combustible a los vehículos particulares, en los términos que el presente Reglamento disponga y de acuerdo a la función que se desempeñe.

**ARTÍCULO 50.** La autorización de incremento de combustible será a cargo de la Coordinación, previa solicitud por escrito debidamente justificada con bitácora de trabajo, del Titular de la Dependencia, Órgano o Unidad Municipal a la que se encuentre adscrito el vehículo.

**ARTÍCULO 51.** El Municipio no proporcionará el combustible de las unidades cuyo empleado se encuentre de vacaciones o permiso temporal con o sin goce de sueldo, según el registro de la Coordinación de Recursos Humanos que esta envíe mensualmente a la Coordinación.

**ARTÍCULO 52.** El Municipio no se hará responsable en caso de accidente y/o robo total o parcial, de los vehículos en comodato.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos que de estas se deriven por contravención al presente Reglamento, serán conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aplicados por la Contraloría Municipal.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la "Gaceta Municipal".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
(Rúbrica)

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR PARA EL USO, CONTROL, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
(Rúbrica)..."

-----  
*SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--*  
-----  
*DOY FE.*

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica







# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

**ORGANISMO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**DIRECCIÓN:** DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

**DOMICILIO:** MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. MA. LUISA GUERRERO AGREDA.**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/061/07, de fecha 30 treinta de octubre de 2007 dos mil siete, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "GUAL-671027-6MS" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 23 veintitrés días del mes de junio de 2008 dos mil ocho.-----

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA**  
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**A TODO POSIBLE INTERESADO**

La sociedad mercantil denominada "B.P.I. LOGISTICS", S.A. DE C.V. misma que tiene su domicilio social en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, informa que actualmente cuenta con un capital social por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) y comunica que la asamblea general por unanimidad de votos, ha resuelto que dicho capital se reducirá por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) Para quedar en la cantidad total de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.)

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Publíquese en tres ocasiones de diez en diez días el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ALBERTO BERRONDO DIAZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE B.P.I. LOGISTICS, S.A. DE C.V.  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**“SERER DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”, EN LIQUIDACIÓN**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**  
**AL 31 DE MAYO DE 2008**  
**CIFRAS EN PESOS**

|   |              |
|---|--------------|
| <b>ACTIVO</b>   |              |
| ACTIVO CIRCULANTE   |              |
| Caja  | \$265        |
| Clientes  | 0            |
| Deudores diversos   | 0            |
| Documentos por cobrar                                     | 0            |
| <b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>                            | <b>265</b>   |
| ACTIVO FIJO   |              |
| Equipo de oficina   | 0            |
| Actualización del equipo de oficina                       | 0            |
| Depreciación de mobiliario y equipo de oficina            | 0            |
| Actualización depreciación mobiliario y equipo de oficina | 0            |
| Estimación por deterioro del activo                       | 0            |
| <b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>                                  | <b>0</b>     |
| <b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>                              | <b>0</b>     |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                                       | <b>\$265</b> |
| <b>PASIVO Y CAPITAL</b>                                   |              |
| PASIVO CIRCULANTE   |              |
| Proveedores   | \$0          |
| Acreedores diversos                                       | 0            |
| Impuestos por pagar                                       | 0            |
| Aportaciones para futuros aumentos de capital             | 0            |
| Acreedores diversos o de capital                          | 265          |
| <b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>                            | <b>265</b>   |
| CAPITAL CONTABLE  |              |
| Capital Social  | 0            |
| Actualización del capital social                          | 0            |
| Capital social variable                                   | 0            |
| Resultado de ejercicios anteriores                        | 0            |
| Actualización de resultados acumulados                    | 0            |
| Exceso o insuficiencia en la actualización del capital    | 0            |
| Utilidad o pérdida del ejercicio                          | 0            |
| <b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>                             | <b>0</b>     |
| <b>PASIVO MÁS CAPITAL</b>                                 | <b>\$265</b> |

Fecha de elaboración: 31 de Mayo de 2008

C.P. Lucio del Toro Reyes  
 Liquidador  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO EN MATERIA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE 2007, PARA SU REMISION A LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES :**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, consagra: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.



2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105 primer párrafo dice: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes”; la fracción II señala: “De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por”; el inciso f) expresa: “Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro”; el párrafo cuarto previene: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, párrafo primero, señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”; y la fracción IV indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 1 dispone: “El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2, segundo y tercer párrafo previene: “Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tiene derecho además de estar informada y de manifestar libremente sus ideas sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 en el primer párrafo señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”; el segundo párrafo cita: “Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 18 dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción V prescribe: “A los organismos autónomos”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 en el primer párrafo menciona: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción XXXI indica: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”; y la fracción XXXII menciona: “Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar consulta popular”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción VIII menciona: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 párrafo primero establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”.

16.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

17.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter”.

18.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”.

19.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen...”.

20.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”.

21.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”.

22.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.

23.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”.

24.- Que en el programa general del trabajo del Instituto aprobado por el Consejo General el 31 de enero de 2007, se propuso realizar un estudio para determinar la pertinencia de promover una reforma a la legislación local en materia electoral, el que se ha ejecutado precisamente en la víspera del proceso electoral ordinario; que realizado dicho estudio por la Secretaría Ejecutiva, el mismo se entregó en el mes de octubre de dicho año a los integrantes del referido Consejo, el que contiene el estudio que determina la pertinencia de realizar la reforma mencionada con anterioridad.

25.- Que como consecuencia de los trabajos citados en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2007, creó la Comisión de Análisis, el Reglamento de la misma y la Convocatoria, con los que se dio inicio a los trabajos de la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008, misma que elaboraría el anteproyecto de iniciativa que contendría las propuestas definitivas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral; la Comisión mencionada quedó integrada por los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los representantes de los partidos políticos con registro, el Director General del propio Instituto y los representantes de los Poderes del Estado que aceptaron la invitación de formar parte de la misma.

26.- Que derivado de la convocatoria pública emitida por el Instituto, dirigida a: partidos políticos, servidores públicos, instituciones educativas, organismos públicos y privados, organizaciones, asociaciones, investigadores, expertos, académicos, profesionistas y ciudadanía en general, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008, lo anterior a fin de que en el formato propuesto se realizaran por los interesados las propuestas de reforma; cabe mencionar que a petición formal de dos grupos de ciudadanos, fue solicitado se ampliara el plazo para la recepción de las propuestas, la que se aprobó por el Consejo atendiendo a la solicitud, ampliar hasta el día 13 del mes de febrero del año en curso a las dieciséis horas y una vez concluida la recepción, se sistematizaron de manera temática a fin de ser abordado su estudio por la Comisión, la que en once sesiones que comprendió del día 11 de marzo y hasta el 24 de junio del presente, desahogó el análisis de todas y cada una de las propuestas de reforma, adición o derogación recibidas; habrá de señalarse que el análisis de las propuestas se abordó principalmente desde la óptica de la viabilidad o inviabilidad de las mismas, las que en la generalidad de los casos fueron resueltas por consenso y muy excepcionalmente por la decisión de la mayoría de sus integrantes.

27.- Que en la sesión del día 24 de junio del año en curso, fueron aprobados en lo general por los integrantes de la Comisión los Anteproyectos de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro en materia electoral, para someterlo a la consideración del Consejo General en la presente sesión; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

28.- Que adicionalmente y como producto de los acuerdos celebrados en el desarrollo de las sesiones de la Comisión y en otros casos solicitados de manera expresa, forman parte de la iniciativa materia del presente los siguientes documentos:

- a) Paquete complementario que se determinó que fueran remitidos a la LV Legislatura, acompañando a la iniciativa objeto de los trabajos de dicha Comisión, por considerar que lo integran temas que son de importancia y trascendencia para la vida política y social de nuestra entidad.
- b) Paquete que contiene los votos razonados emitidos por los integrantes de la misma durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión y que por acuerdo de los integrantes de la misma se determinó fuera remitido acompañando a la iniciativa materia de los trabajos de dicha Comisión.
- c) Los demás documentos que a solicitud expresa de los integrantes de la Comisión, se solicitó fueran remitidos acompañando a la iniciativa materia de los trabajos de dicha Comisión.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo, 41 primer párrafo, 105 primer párrafo, la fracción segunda, el inciso f) y el párrafo cuarto, 116 primer párrafo, la fracción IV, los incisos a), b), c), l), m) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo segundo y tercero, 7 primer y segundo párrafos, 18 fracción V y 32 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 58, 63, 68 fracción XXXI y XXXII, 69 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 25, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro en materia electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de noviembre 2007 y, al paquete complementario formado por tres anexos, mismos que son descritos en el considerando 28 del presente, para su remisión a la LV Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo General aprueba el proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro en materia electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de noviembre 2007 y, al paquete complementario formado por tres anexos, mismos que son descritos en el considerando 28 del presente, para su remisión a la LV Legislatura del Estado; documentos que como anexos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Remítanse las iniciativas mencionadas debidamente firmadas por la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como los referidos anexos a la LV Legislatura del Estado.

**CUARTO.-** Expídase por duplicado el presente acuerdo; uno que se envíe a la Legislatura del Estado, mismo al que se anexan las iniciativas de referencia y sus anexos y otro que se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                  | SENTIDO DEL VOTO |           |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
|                                       | A FAVOR          | EN CONTRA |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ   | ✓                |           |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | ✓                |           |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO    | ✓                |           |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA   | ✓                |           |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA          | ✓                |           |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS             | ✓                |           |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA             | ✓                |           |

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES  
RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C.  
RAUL RIOS UGALDE, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION  
NACIONAL Y EL C. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ.****EXPEDIENTE: 15/2008****RESOLUCION**

Santiago de Querétaro, Qro, a 8 ocho de julio del 2008 dos mil ocho.

**Vistos** para resolver la presente causa dentro del expediente 15/2008, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones respecto a la denuncia presentada por el C. Raúl Ríos Ugalde, en contra del Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Tamborrel Suárez, por la entrega de juguetes y dulces en los Hospitales de Querétaro, San Juan del Río y Jalpan, con fines de proselitismo electoral fuera de los plazos establecidos en la Ley Electoral, por lo que en los términos del diverso 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se resuelve:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha 19 de mayo de 2008 dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitió acuerdo que **registró el cuaderno 007/2008**, relativo al procedimiento de denuncia presentada por los CC. Javier Osornio Salinas, Luis Elías Camacho y Raúl Ríos Ugalde, mediante el cual se da inicio al procedimiento en contra del Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Tamborrel Suárez, por la entrega de juguetes y dulces en los Hospitales de Querétaro, San Juan del Río y Jalpan, con fines de proselitismo electoral fuera de los plazos establecidos en la Ley Electoral.
- II. Mediante el mismo acuerdo de fecha 19 de mayo del 2008 dos mil ocho, **se previno** a los denunciados los CC. Javier Osornio Salinas, Luis Elías Camacho y Raúl Ríos Ugalde para que señalaran el domicilio del denunciado C. Guillermo Tamborrel Suárez, así como el domicilio de los Hospitales de Querétaro, San Juan del Río y Jalpan, y que exhibieran cada uno su credencial de elector original para acreditar su personalidad y se les otorgo plazo para tal efecto.
- III. En fecha 30 de mayo del 2008 dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo en el que se resolvió **tener por no presentada la denuncia con fundamento en el artículo 294 párrafo cuarto de la Ley Electoral, por lo que se refiere a los C.C. Javier Osornio Salinas y Luis Elías Camacho** por no haber cumplido con la prevención a que fueron requeridos y se tuvo por recibida la contestación a la prevención, únicamente por el C. Raúl Ríos Ugalde, se ordenó certificación de identificación de éste último y asignación del expediente 15/2008.
- IV. En la misma fecha 30 de mayo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva emitió acuerdo de inicio que **radicó el expediente 15/2008, admitió la denuncia exclusivamente por el C. Raúl Ríos Ugalde**, instruyó emplazamiento a los denunciados, C. Guillermo Tamborrel Suárez y Partido Acción Nacional, giró los oficios SE/188/08, SE/189/08 y SE/190/08, como **medidas para mejor proveer** a los hospitales identificados por el denunciante como: Hospital Regional de Querétaro, Hospital General de San Juan del Río Querétaro, Hospital General de Jalpan I y Hospital General de Jalpan II, a efecto de que informaran de manera oficial si en fecha 30 de abril del año en curso el C. Guillermo Tamborrel Suárez se presentó al interior de las instalaciones para entregar juguetes y dulces con etiquetas con su nombre, fotografía y el logotipo del Partido Acción Nacional; asimismo con fecha 10 diez de junio se giró el oficio SE/191/08 como **medida para mejor proveer** al Coordinador de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro para que indagara si consta en algún medio de comunicación local que el C. Guillermo Tamborrel Suárez, se había pronunciado en relación con sus aspiraciones políticas y en caso afirmativo se enviaran a la Secretaria Ejecutiva las declaraciones vertidas por el denunciado en originales, a partir del 13 de mayo del año en curso que fue la fecha de presentación de la denuncia.

- V. En fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, se emitió acuerdo que agrega la contestación de las medidas para mejor proveer mediante los oficios HGJ/DIR/155/08, del Hospital General de Jalpan, oficio 5014/SS/HGQ/07 del Hospital General de Querétaro, oficio 038/DIRHGSJR72008, del Hospital General de San Juan del Río, y oficio CIM/031/2008 de la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales se ordenó agregar en actuaciones para que surtieran su efectos legales a que hubiera lugar y **se les dio vista** a las partes mediante notificación por estrados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; en la misma fecha se agregaron las dos contestaciones de las denuncias de los imputados C. Guillermo Tamborrel Suárez y Partido Acción Nacional, cuyo contenido de las mismas sería tomado en cuenta en su momento procesal oportuno, se tienen por ofrecidos medios de prueba y cita para resolución.

### COMPETENCIA

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los diversos 1, 2, 5, 99, 112, 166 fracción I, 280 fracción III, 282 fracción I y IV, así como 290 fracción II de la Ley Electoral, **es competente** para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciado con motivo de los hechos imputados al Partido Acción Nacional y al C. Guillermo Tamborrel Suárez, con base en las siguientes consideraciones:

No pasa desapercibido para éste órgano colegiado que los imputados Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Tamborrel Suárez son coincidentes al señalar en su respectiva contestación de denuncia en su capítulo denominado "Solicitud de Sobreseimiento de la causa", "la causal de improcedencia por competencia objetiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para conocer del presente procedimiento" (sic), que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro carece de competencia objetiva, solicitando el sobreseimiento de la causa de conformidad con el artículo 295, inciso d) de la Ley Electoral, aduciendo en lo que interesa: **Que cualquier queja o denuncia debe tenerse por improcedente, cuando se denuncien actos de los que el Consejo General resulte incompetente para conocer, o bien, cuando los actos, hechos y omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la ley, actualizándose ambas hipótesis.**

El razonamiento esgrimido a este respecto por ambos imputados se hace consistir esencialmente en que los actos atribuidos al C. Guillermo Tamborrel Suárez  **fueron ejecutados durante y con motivo de las funciones propias de un legislador federal y de ninguna manera persiguiendo fines de proselitismo político de actos anticipados de anteprecampaña, de precampaña o campaña electoral, circunstancia que excluye toda competencia a favor de la autoridad electoral local.**

Agregando las partes denunciadas de manera similar que del artículo 280 y sucesivos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no se desprende la posibilidad de considerar a los servidores públicos de la federación como sujetos pasivos del régimen sancionador electoral, por lo que se **carece de toda competencia para investigar, sujetar a procedimiento sancionador a un legislador federal en cuanto a integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, según se colige de los artículos 50, 56 y 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Ambas partes inculpadas señalan que para robustecer lo anterior se destaca que la parte actora en su escrito de denuncia enfatizó de manera sistemática sus referencias al C. Guillermo Tamborrel Suárez como Senador de la República y que incluso de manera literal y expresa lo cita como Senador, esto es, un miembro del órgano legislativo de la Unión, servidor público federal, por disposición de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aduciendo que se ha invadido la competencia del Instituto Federal Electoral, por que contraviene el imperativo constitucional de que los diputados y senadores jamás podrán ser reconvenidos por las "**opiniones**" que manifiesten en el desempeño de sus cargos.

Asimismo se alude también por ambos inculpados en su parte conducente de la contestación de sus denuncias que **“interpretó y reclasificó la naturaleza del sujeto denunciado”**, que la actora cita como Senador, pero que la Secretaría Ejecutiva, **en el auto admisorio asume como “C”, usual abreviatura de “CIUDADANO”, sin explicación alguna**. Señalando que el Instituto Electoral de Querétaro interpreta, reclasifica y sustituye una deliberada cita del actor hacia el sujeto imputado.

Al respecto se les dice a ambos imputados que los argumentos vertidos que en esencia son coincidentes para cuestionar la competencia objetiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **resultan ser infundados** en base a los razonamientos que se vierten a continuación:

Ello es así, en virtud de que en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se sustenta la **existencia del Instituto Electoral de Querétaro, en su carácter de autoridad competente** para la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones locales, estableciendo como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; en ese contexto los artículos 1 y 61 de la Ley Electoral vigente en la Entidad estipulan que las normas de dicho ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el **territorio** del Estado, en donde el Instituto Electoral de Querétaro ejercerá sus funciones; luego entonces al haberse imputado como uno de los puntos medulares la entrega de juguetes y dulces con su nombre, fotografía y el logotipo del Partido Acción Nacional en Hospitales ubicados en los Municipios de Querétaro, San Juan del Río y Jalpan, municipalidades que son parte integrante del Estado de Querétaro, consecuentemente, le surte la competencia por **territorio** al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, los artículos 2, 5, 58, 59 fracción VI, 62 y 63 de la Ley Electoral, establecen que dicha legislación es reglamentaria de las Constitución local relativa a los **derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos**, y partidos políticos entre otros, así como la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, siendo principios rectores en la aplicación de la norma electoral, la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, actividades que se realizan a través del organismo público autónomo y permanente denominado Instituto Electoral de Querétaro entre cuyos fines está el de **garantizar** la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado, contando el órgano electoral con una estructura definida entre las que se encuentra como órgano máximo el Consejo General, mismo que además es responsable y en consecuencia **garante** de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en **materia electoral**, de entre las cuales se establece en el artículo 112 de dicha legislación electoral, la prohibición para que **fuera de los plazos previstos en la ley para las precampañas y campañas electorales**, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, **se prohíba** la celebración y difusión por cualquier medio de actos políticos, **propaganda o cualesquier otra actividad con fines de proselitismo electoral**, de tal suerte que los hechos denunciados por la parte actora se hacen consistir en **proselitismo en actos anticipados de anteprecampaña, antecampaña o precampaña**, y que tales acontecimientos revisten derechos y obligaciones político – electorales de los ciudadanos, es por ello que le surte la competencia por **materia** al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Aunado a lo anterior, los numerales 162, 163, 164 fracción I, 166 fracción I, 280 fracción III, 282 fracción I y IV, 290 fracción II de la Ley Electoral, **regulan los procedimientos de carácter electoral** en que intervienen los **ciudadanos** entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de **actor a las personas físicas** entre otros, por los actos que la legislación local previene, atribuyendo la **competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos al Consejo General** del Instituto Electoral de Querétaro, **cuyos sujetos de responsabilidad entre otros serán los ciudadanos** por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso o el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurran los ciudadanos entre otros será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del **grado** al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, **será la instancia primaria ante la que se denuncien** presuntas infracciones a la Ley Electoral, y avocarse a los hechos sometidos a su consideración.



En base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su **existencia y carácter de autoridad electoral** y por ende tiene **plenitud de jurisdicción, es decir, facultad para decir el derecho**; sin embargo, no pasa desapercibido para dicho órgano electoral que la **validez de su actos** se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el **límite de la jurisdicción** de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, **se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado** que en la especie se necesita para que el Consejo General conozca, sustancie y resuelva la causa que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que los imputados Partido Acción Nacional y Guillermo Tamborrel Suárez, coinciden en esencia al **solicitar el sobreseimiento** de la causa en virtud de insistir de manera reiterada en sus respectivas contestaciones que Guillermo Tamborrel Suárez desplegó la conducta imputada con el carácter de **“Senador”** y por ende servidor público federal, por lo cual no se le puede sancionar por las **“opiniones”** que manifieste en el desempeño de su cargo, invocando los artículos 50, 56 y 61 del Pacto Federal, además de que **“injustificada y oficiosamente”**, la autoridad electoral **“interpretó y reclasificó”** la naturaleza del denunciado Guillermo Tamborrel Suárez, cambiando la calidad de **“Senador”** a **“Ciudadano”**. (sic)

Al respecto se les dice a ambos imputados que obra en actuaciones el acuerdo de fecha **9 de mayo del año en curso**, mismo que **previno** al denunciante para que **subsana su denuncia primigenia** en los términos expuestos en dicho proveído, recayendo posteriormente el **acuerdo de fecha 30 treinta de mayo del año en curso** que agrega contestación a la prevención, ordenó certificación e instruyó asignación de expediente, del cual se desprende que **únicamente** el Lic. Raúl Ríos Ugalde, **sin** acreditar ni ostentar carácter de representante de partido político alguno, cumplió con la prevención en su condición de ciudadano, y que en ese mismo curso en el que dio cumplimiento a la prevención de mérito, **se refiere exclusivamente al C. Guillermo Tamborrel Suárez, sin atribuirle carácter de servidor público alguno**, perfeccionando así la denuncia inicial y es por tal razón que en el acuerdo de inicio en el que se radicó el expediente, se admitió la denuncia y se instruyó el emplazamiento entre otros, **únicamente se les atribuye el carácter de ciudadano tanto al actor Lic. Raúl Ríos Ugalde, como a la persona física que denunció, el C. Guillermo Tamborrel Suárez**, y ello explica el por qué en ningún momento se ha **“interpretado”** o **“reclasificado”** la calidad de ciudadano que se le atribuye a este último, ni tampoco se les deja en **estado de indefensión** a los denunciados como coincidentemente lo sostienen, **argumento que resulta infundado** pues con independencia del carácter que se ostente, existe conocimiento cierto y preciso de los hechos imputados **que consiste en la entrega de juguetes y dulces con su nombre, fotografía y el logotipo del Partido Acción Nacional, en hospitales en los Municipios de Querétaro, San Juan del Río y Jalpan** el día 30 de abril del presente año, así como la certeza y plena identificación del ciudadano que denuncia, mismo que resulta ser el Lic. Raúl Ríos Ugalde, quien se identificó con su credencial de elector, de la cual obra copia certificada en actuaciones al dar cumplimiento con la prevención de su denuncia, en la inteligencia de que los artículos 50 y 56 del Pacto Federal **no** son aplicables en el caso que nos ocupa, pues de su lectura se advierte que se refieren a la composición del Congreso de la Unión por parte de la Cámara de Diputados y Senadores, así como la integración de ésta última, y por lo que se refiere al numeral 61 del mismo dispositivo constitucional invocado, **tampoco es aplicable** en los términos que pretenden hacer valer ambos inculpados, pues el mismo se refiere a **“opiniones”**, circunstancia **totalmente ajena** a los hechos concretos imputados y que consiste en que el día 30 de abril del año en curso se ejecutó por parte del C. Guillermo Tamborrel Suárez la entrega material y física de dulces y juguetes con su nombre, fotografía y el logotipo del Partido Acción Nacional en los hospitales ubicados en los Municipios de Querétaro, San Juan del Río y Jalpan, todos ellos del Estado de Querétaro, con fines de proselitismo y fuera de proceso electoral previsto en el artículo 99 de la Ley Electoral vigente, pues no existe declaratoria alguna emitida por el Consejo General para el inicio del proceso electoral 2009 dos mil nueve, y que además los juguetes y dulces que fueron entregados contenían propaganda con nombre y fotografía del C. Guillermo Tamborrel Suárez, así como logotipos del Partido Acción Nacional, incurriendo con ellos en actos anticipados de anteprecampaña, precampaña o campaña invocados por el actor en su denuncia.

En la inteligencia de que no se soslaya la argumentación vertida por el Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Tamborrel Suárez, quienes son coincidentes al señalar de manera recurrente en sus respectivas contestaciones en su capítulo que denominan igual: "Solicitud de Sobreseimiento de la causa", "II.- Causal de improcedencia por inexistencia de elementos que permitan sostener la contravención de los actos, hechos u omisiones denunciados a la Ley Electoral" (sic); así como el carácter de "Senador" que dicen ostentaba el día de los hechos imputados, no obstante tal circunstancia será objeto de **estudio del fondo** del asunto, como se verá en el análisis que se realizará mas adelante de la presente determinación, pues como bien lo aprecian en dicho apartado, esta causal constituye uno de los puntos principales de la denuncia y de la contestación de la misma.

## PERSONALIDAD

- a) El denunciante Lic. Raúl Ríos Ugalde, acredita su personalidad al obrar copia certificada de su credencial de elector.
  
- b) Por su parte el C. Guillermo Tamborrel Suárez se identificó mediante credencial de elector, según consta en la cédula de notificación y emplazamiento del miércoles 04 cuatro de junio del 2008 dos mil ocho a las 12:30 doce horas con treinta minutos, de la cual obra copia simple de la misma, satisfaciendo con ello la identificación de su personalidad; asimismo, presentó constancia de mayoría y validez de la elección de senadores al H. Congreso de la Unión, proceso electoral federal 2005-2006 del Instituto Federal Electoral, expedida a la fórmula integrada por el "C. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez" (sic), como propietario y a la C. María Elena Alegría Martínez, como suplente, certificada ante la fe del Licenciado Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Quince de de la Demarcación Notarial de Querétaro, cotejado con su original con número de asiento 1357, de fecha 11 de Junio del 2008 dos mil ocho; así como copia simple de un libelo de fecha 11 de Junio del 2008 dos mil ocho, con la denominación de Senado de la República, LX Legislatura, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Senador "Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez" (sic), en el que se contiene su dirección, teléfono, fax, correo electrónico, Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (presidente), Comisión Especial para Determinar las Causas del Bajo Financiamiento para el Desarrollo y del Elevado Monto de la Deuda Pública y sus Instrumentos (integrante), Comité para el Fomento de la Competitividad del Senado de la República (integrante), Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (integrante), Salud (integrante), vivienda (integrante); y el diverso curso en copia de fecha 11 de Junio del 2008 del Senado de la República LX Legislatura, Atención a Grupos Vulnerables, Presidente: "Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez" (sic) PAN; sin embargo el carácter que ostenta de legislador federal, así como presidente e integrante de diversas comisiones de la LX Legislatura Federal, **será tomado en cuenta al momento de resolver el fondo del asunto respecto del carácter que detentaba al momento de la ejecución de la conducta imputada, por lo que en este momento procesal la plena identificación de dicho denunciado para acreditar su personalidad dentro del presente expediente se satisface con la presentación de su credencial de elector que exhibió al momento de ser emplazado y de la cual se desprende su identificación con el nombre de Guillermo Tamborrel Suárez.**
  
- c) Por otra parte el Partido Acción Nacional, por conducto Lic. Greco Rosas Méndez, satisface su identificación mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de donde se advierte que es el representante propietario del Partido Acción Nacional, y en consecuencia se apersona a contestar la denuncia por lo que a su representación respecta.

Por tal motivo y una vez que se han agotado las etapas procesales correspondientes, este órgano electoral colegiado procede a pronunciarse sobre el sentido del fallo en los términos siguientes:

## RESUMEN DE LOS ACTOS O PUNTOS CONTROVERTIDOS

1.- El actor C. Raúl Ríos Ugalde, en el hecho identificado como I de su denuncia imputa en lo que interesa al C. Guillermo Tamborrel Suárez que el 30 treinta de abril aprovechó el día de los niños **con el objeto de promocionarse electoralmente entregando** juguetes y dulces a infantes en el Hospital General de San Juan del Río, que contenían etiquetas del PAN, con su nombre y fotografía; por su parte el imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez al contestar este primer hecho señaló que es falso y lo negó. No obstante, agregó:

“... **Es cierto** que el treinta de abril de dos mil ocho, acudí al Hospital General de San Juan del Río Querétaro, donde **entregué** no más de 15 juguetes y dulces a algunos niños que ahí convalecían, o bien a sus padres o familiares, por tratarse de bebés, todo lo cual se llevó a cabo con un costo menor a los \$400.00 (cuatrocientos pesos moneda nacional mexicana), **misimos que cubrí con cargo a mis propios recursos personales y sin utilizar ni un centavo del erario público...**” (sic)

“...**Es falso** que el objetivo de la visita y **entrega** de regalos fuese el promover electoralmente mi persona o a mi partido... Cierto es que las bolsitas de dulces entregadas, llevan adherida una etiqueta con mi nombre - Guillermo Tamborrel- y mi cargo -Senador- pues es mi derecho identificarme plenamente con las personas que trato, como lo haría cualquier otra persona o cualquier otro Senador de cualquier partido político...” (sic).

“...**Cierto es** que dicha etiqueta portaba una fotografía, con el mismo propósito de identificarme, igual que cualquier persona, sobre todo ante quienes no saben leer, como los niños en edad preescolar...”(sic).

“...**Es falso** que el logotipo utilizado en la etiqueta, se haya utilizado como distintivo del Partido Acción Nacional con fines electorales, sino que como miembro del Senado de la República, utilizo el distintivo del Grupo Parlamentario al que pertenezco, siendo del dominio público y de explorado conocimiento para los estudiosos de las instituciones parlamentarias, que en México y en el mundo, es perfectamente normal que los representantes populares, senadores, asambleístas, diputados o congresistas de cualquier índole, antepongan al identificarse y ostenten públicamente su pertenencia a un Grupo Parlamentario, figura que es reconocida y regulada por los artículos 71 y 79 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos...”(sic).

“... **Es totalmente falso** que haya “aprovechado” el Día del Niño para “promocionarme electoralmente” en el Hospital General de San Juan del Río, o para dar publicidad de cualquier índole. Lo único cierto es que asistí en mi carácter de Senador de la República y como parte de mi trabajo como integrante de la Comisión de Salud y Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Senado de la República, en el territorio del Estado que represento ante la Cámara Alta y la carga de la prueba para demostrar lo contrario recae en la parte actora...” (sic).

Por su parte, el **Partido Acción Nacional expresó en su contestación de denuncia** al referirse en su apartado denominado “contestación a los hechos y pretendidos agravios de la denunciante”(sic), que “por **no resultarle propios**, el Partido Acción nacional **desconoce los hechos** que se narran en los párrafos marcados con los números I a VII del escrito de denuncia”(sic); en consecuencia el hecho **uno y subsecuentes, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete**, no le son propios y los desconoces, **por lo que no se controvierte ninguno de los hechos en mención por parte del Partido Acción Nacional.**

2.- El actor narra en lo que interesa en su hecho identificado como II, que el C. Guillermo Tamborrel Suárez reconoció en diversas **entrevistas** ante distintos medios de comunicación que “se hicieron 300 paquetes que se distribuirían en los nosocomios públicos de Jalpan, la Capital del Estado y San Juan del Río” (sic).

Por su parte el imputado Guillermo Tamborrel Suárez al contestar este segundo hecho señaló que es esencialmente falso y lo negó. No obstante agregó:

“...**Únicamente entregué los 15 paquetes** mencionados en el punto anterior de mi contestación en el hospital de San Juan del Río y ello no constituye un hecho de “anteprecampaña” – independientemente del significado que la actora busque darle a esa aporía- y menos aún, si dichos actos anticipados de ante-pre-campaña no existen ni se definen en Ley Electoral alguna. Pero insisto, lo único que afirmo en uso de mi derecho, es que el ánimo e intención con los cuales realicé dichos actos son de cumplir con mis obligaciones como representante popular buscando contacto con los ciudadanos y conociendo de primera mano la calidad y calidez del servicio de salud que reciben...” (sic).

“... Asimismo, **es cierto** que manifesté que mi identificación plena como Senador de la República debe incluir mi fotografía y el logotipo del Grupo Parlamentario al que pertenezco, por que efectiva y lamentablemente, mucha gente no sabe leer y escribir...”(sic).

3.- El actor señala en lo que interesa en el hecho identificado como III, expresa que el 1 de mayo del 2008 el periódico “a.m” presentó fotografías en las que constan ACTOS anticipados de ANTEPRECAMPAÑA del mencionado, en donde se exhiben bolsas con etiquetas del Partido Acción Nacional, fotografías y el nombre del C. Guillermo Tamborrel Suárez.

A lo que dicho imputado señaló que el tercer hecho refirió que no es propio y lo desconoce. No obstante, agregó:

“...**niego** que las publicaciones realizadas por el periódico a.m. el día **uno de mayo del dos mil ocho**, puedan interpretarse en el sentido de que yo haya incurrido en “actos anticipados de ante-pre-capampaña” (sic).

“...Este hecho **es falso**, como ya he dicho, y por ello se niega la caprichosa conclusión de la actora y su deficiente uso del lenguaje, por que unas bolsitas con etiquetas **NO** son **ACTOS PROSELITISTAS** ni menos anticipados de anteprecampaña, en todo caso le corresponderá a la actora probar que candidatura pretendo buscar con los tales supuestos “actos”(sic).

4.- El actor establece en lo que interesa en el hecho identificado como IV, que el miércoles 7 de mayo en entrevista al Lic. Raúl Ríos Ugalde se anunció que dados los indicios que existían respecto de las violaciones a la ley y a la Constitución y a los descritos ACTOS DE PRECAMPAÑA, se presentarían documentos con el objeto de iniciar un procedimiento de sanción en contra del Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Tamborrel y del Partido Acción Nacional, tal y como consta en el periódico de circulación local “**El Corregidor**” de 7 de mayo del 2008, a lo que el C. Guillermo Tamborrel Suárez contestó el cuarto hecho aduciendo que no le es propio, ni lo afirmó ni lo negó, ya que lo desconocía, **por lo que no se controvierte este hecho por las partes**.

5.- El actor Lic. Raúl Ríos Ugalde, establece en lo que interesa en el hecho identificado como VI, en la **nota periodística** encabezada como “Desafía Tamborrel a Priistas” del 7 de mayo del 2008 del Diario de Querétaro “El Sol de San Juan”, el C. Guillermo Tamborrel Suárez declaró “bienvenida la demanda”, y dijo: “yo agradezco la publicidad que se me esta dando”.

En estas nota, el C. Guillermo Tamborrel Suárez reconoció que el pasado 30 de abril con motivo del día del niño, acudió al Hospital General de San Juan del Río a llevar juguetes y dulces, con la intención de dar un rato de alegría, que entregó dulces y juguetes que llevaban unas etiquetas con su nombre, fotografía, el logotipo del Senado y del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que en su momento salió a campaña a pedir el voto y si consideraban que no todos los queretanos saben leer y escribir, y como ha sido un reclamo de los legisladores regresar, por eso se optó por colocar en lo que se repartió la foto, a lo que el C. Guillermo Tamborrel Suárez contesto el sexto hecho y refirió que es **parcialmente cierto, pero se niega** en virtud:

“... de las conclusiones que adelanta la actora, pero puntualizo que la publicidad a la que me refiero en mi declaración respecto de mi persona como Senador que sí soy, no como precandidato a alguna candidatura lo cual, reitero, **no** lo soy, por cuanto ve a la última frase del hecho que se contesta, el sentido de mi declaración es: que como legislador, **estoy regresando** a donde en su momento, en la campaña política del 2006 solicité el voto, ello como **parte de mi compromiso de mantenerme en contacto con la población del Estado que represento en el Senado de la República.**” (sic)

“... **Se reconoce** el contenido de la **nota periodística** aludida por la actora, publicada por el Diario de Querétaro el siete de mayo del dos mil ocho, que recoge una de las razones por las que acudí al hospital General de San Juan del Río, y que es la siguiente: que llevé “dulces y juguetes con la intención de dar un rato de alegría y es que cuando un niño esta distraído jugando, pues cura mucho más rápido” (sic).

“...También **es cierto** que dí la bienvenida a la demanda y que agradecí la publicidad gratuita que se da al trabajo que desarrollo, aún y cuando dicha información es totalmente negativa para con mi persona. También es cierto que como se menciona en la **nota** en comento, acudí en cumplimiento de mis responsabilidades y haciendo mi trabajo.” (sic)

“... En lo que se refiere a la utilización del **nombre, fotografía** y logotipos del Senado y Grupo Parlamentario a los que pertenezco, **también es cierto**, pero reitero, no fueron utilizados con fines proselitistas como dolosamente lo quiere presentar la parte actora...” (sic)

“... Finalmente debo mencionar que la nota también refiere con puntualidad un fragmento que la actora no cita, por supuesto con el ánimo doloso, pues en ella afirmé que: “me he cansado de decir que yo no aspiro a cargo alguno, yo aspiro a ser el mejor senador que hay tenido Querétaro en su historia, por eso **yo no estoy pidiendo voto para nadie** y no me estoy promoviendo”. (sic)

6.- El actor Lic. Raúl Ríos Ugalde, establece en lo que interesa en el hecho identificado como VII, que se realizó una **entrevista por radio** que se le hace al C. Guillermo Tamborrel Suárez, en el que se escucha su voz y reconoce los actos descritos y que transcribió literalmente lo elemental de su dicho: “Entrevistador: Javier Osornio le acusa y dice que va a interponer una demanda ante el Instituto Electoral de Querétaro por que presuntamente (...) usted repartió juguetes y dulces con la imagen de usted y de su partido. Senador Tamborrel: Efectivamente, bienvenida la denuncia, **estuve por ahí en San Juan del Río (...), estuve regalándole a niños** necesitados y que además están hospitalizados (...) buscando atender a los niños de Querétaro, **efectivamente** llevé regalos, llevé unos dulces, al Hospital General de San Juan del Río (...) **efectivamente las llevaba con una etiqueta** con mi nombre, con mi fotografía, el logotipo del Senado de la República y el logotipo del Partido (...)” (sic).

A lo que el C. Guillermo Tamborrel Suárez contestó el **séptimo** hecho refirió que es **esencialmente falso y lo niega** en virtud de lo siguiente:

“... Si bien es cierto que la voz de la grabación corresponde a mi persona, es totalmente falso que en dicha entrevista, haya reconocido los actos descritos en la demanda, como actos anticipados de ante-pre-campaña, pues en la parte que la actora elige de la entrevista, saca de contexto mis declaraciones...”(sic).

#### **PUNTOS EN QUE ACTOR LIC. RAUL RIOS UGALDE FUNDA SU PRETENSION O EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS**

**Primero.-** Causa agravio al actor y afectación, la violación a las disposiciones de interés público, social, constitucional y de carácter electoral, del Partido Acción Nacional, en la persona de su militante y afiliado el C. Guillermo Tamborrel Suárez, en razón de su conducta activa reprochable de anticiparse a los actos de campaña y al proceso electoral regular que establece la ley, al momento de realizar actividades de anteprecampaña, autopromoviéndose y promoviendo al Partido Acción Nacional con los hechos que violentan los principios democráticos de igualdad, equidad, legalidad, objetividad y certeza que deben prevalecer en el contexto jurídico, político y electoral en el Estado.

**Segundo.-** Que el Órgano Electoral garantice a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales de forma equitativa e igualitaria, debiendo sancionar al Partido Acción Nacional y al C. Guillermo Tamborrel Suárez, toda vez que sus actos son ilegales.

**Tercero.-** El C. Guillermo Tamborrel Suárez, al entregar juguetes y dulces a niños con su fotografía no tiene una intención altruista de ayuda y contribución desinteresada con apoyo a un segmento de la sociedad, sino que busca la publicidad y es claro que se encuentra en actividad proselitista en su favor y a favor del Partido Acción Nacional.

**Cuarto.-** El C. Guillermo Tamborrel Suárez no es un ciudadano común y corriente, sino que ostenta un cargo de elección popular, ha sido diputado local y federal, por lo que es lógico y claro que las actividades de antecampaña son una forma de adelantarse y tomar una posición ventajosa respecto de sus aspiraciones a ocupar nuevamente un cargo de elección popular.

**Quinto.-** El C. Guillermo Tamborrel Suárez incumple con la legislación electoral, no solamente al no existir procesos internos en su Partido Político, sino además con la consecuencia grave de no existir mecanismos de fiscalización y control de los recursos que gasta en su autopromoción y campaña adelantada, toda vez que ni siquiera son los tiempos que señala la ley para las precampañas establecidas.

**Sexto.-** Los hechos están lejanos de la actividad legislativa y competencia de un Senador de la República, por lo que se trata de una estrategia de mercadotecnia de un militante y afiliado al Partido Acción Nacional promoviendo el voto de su partido y para él mismo de manera flagrantemente anticipada.

**Séptimo.-** Es igualmente grave la conducta omisa del Partido Acción Nacional de limitar, prohibir, restringir, encauzar e inhibir a su militante el C. Guillermo Tamborrel Suárez de realizar promoción y difusión de su nombre e imagen en actos de antecampaña, por lo que el Partido Acción Nacional es responsable y reincidente.

**Octavo.-** El C. Guillermo Tamborrel Suárez coloca su imagen y su nombre y que en esta ocasión los hechos son más graves toda vez que se trata de entrega de juguetes y dulces, mismos que no han sido auditados y se desconoce su origen y que no tienen una naturaleza desinteresada sino de la promoción personal, como él mismo lo acepta.

**Noveno.-** Es de atenderse que el hecho de que las evidencias de tales hechos han sido corroboradas por diversos medios de comunicación y notas periodísticas en donde el mismo senador ha reconocido sus actos que son públicos y ya notorios; al igual que diversos militantes del Partido Acción Nacional han declarado en torno a esta inadecuada conducta; por lo que tales notas periodísticas constituyen elementos necesarios para forjar un criterio y las declaraciones del C. Guillermo Tamborrel Suárez dan fuerza no solamente indiciaria, sino que constituyen la absoluta aceptación del inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, respecto de los actos que se le imputan.

## CONSIDERANDOS

### EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOAGADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

A efecto de abordar el estudio de los medios de convicción aportados en la causa, era menester identificar los hechos controvertidos y una vez que se fijó la litis, se procedió al análisis en cuanto al alcance, fuerza legal y eficacia en el valor de los medios de prueba aportados por cada una de las partes para acreditar o desvirtuar los hechos que se le atribuyen al Partido Acción Nacional y al C. Guillermo Tamborrel Suárez, relativo a la entrega de juguetes y dulces en hospitales de Querétaro, San Juan del Río y Jalpan, como actos de proselitismo anticipados de anteprecampaña, precampaña y campaña, fuera de los plazos previstos en la Ley Electoral.

I.- No pasa desapercibido para el Consejo General, el argumento vertido por el Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Tamborrel Suárez, quienes coincidentemente invocan como argumento la falta de competencia objetiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para conocer, substanciar y resolver el presente procedimiento de aplicación de sanciones en su contra, sin embargo, se les dice a ambos imputados que dicho **alegato ya fue exhaustivamente atendido al inicio de la presente resolución**, en el apartado correspondiente a la "competencia", se entró al análisis y estudio de la misma, **siendo inoperante el argumento de que se duelen los dos quejosos**.

II.- Por otra parte, se fijó la litis de los puntos controvertidos, en la inteligencia de que los hechos esgrimidos por el actor Raúl Ríos Ugalde, fueron **aceptados** como ciertos por parte del C. Guillermo Tamborrel Suárez al contestar los hechos, lo que implica una **aceptación** expresa de los acontecimientos toda vez que en la contestación de la denuncia se advierte el nombre y firma signada por el denunciado C. Guillermo Tamborrel Suárez, en la inteligencia de que algunos hechos fueron aceptados lisa y llanamente, otros parcialmente y otros se contestaron negándolos, incurriendo este último denunciado en inconsistencias y contradicciones que se harán ver en el desarrollo de los presentes considerandos.

**El Partido Acción Nacional** al contestar los hechos en su parte conducente refirió que por no resultarle propios, desconocía los hechos marcados con los **números I a VII de la denuncia, por lo tanto respecto de dicho partido político no se fija litis alguna**, pues no controvierte ninguno de los hechos imputados por el actor.

III.- Ahora bien, no se soslaya para este órgano electoral que el actor en su denuncia primigenia señaló en reiteradas ocasiones al imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez con la calidad de "Senador", situación que han pretendido tanto el Partido Acción Nacional como el C. Guillermo Tamborrel Suárez, hacer valer para determinar el carácter de servidor público federal y como consecuencia determinar la incompetencia objetiva que alegan los denunciados a favor este último; de tal suerte que se han de considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que imperaban al momento mismo de la ejecución de los hechos imputados, que se hicieron consistir objetivamente en que el día 30 de abril del año en curso el C. Guillermo Tamborrel Suárez, **entregó juguetes y dulces** en el Hospital General de San Juan del Río, en el que se **contenían etiquetas** del PAN, nombre y fotografía, hecho que al ser contestado como falso se controvertió, sin embargo se declaró categórica y expresamente por el imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez, en lo que interesa que es cierto que **acudió al Hospital General de San Juan del Río**, donde **entregó** no más de 15 juguetes y dulces, todo lo cual se llevó acabó **con un costo** menor de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mismos que  **cubrió con sus propios recursos** personales y sin utilizar ni un centavo del erario público, pero que es falso que el objetivo de su visita y entrega de regalos fuera el de promover electoralmente su persona o a su partido y que dicha visita la realizó como Senador.

Y que es cierto que las bolsitas de dulces entregadas llevaban adherida una etiqueta con su nombre, su cargo de Senador, pues era su derecho identificarse plenamente y que es cierto que la etiqueta portaba una fotografía con el propósito de identificarse, pues era falso que el logotipo utilizado en la etiqueta se haya utilizado como distintivo del Partido Acción Nacional con fines electorales, sino como miembro del Senado de la República, que utiliza el distintivo del Grupo Parlamentario al que pertenece, siendo falso que se aprovechó del día del niño para promocionarse electoralmente en el Hospital General de San Juan del Río o para generar publicidad de cualquier índole, lo único cierto es que asistió en su carácter de Senador de la República y como parte de su trabajo como integrante de la Comisión de Salud y Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Senado de la República, en el territorio del Estado y la carga de la prueba para demostrar lo contrario recae en la parte actora.

Al respecto se le dice al inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, que los argumentos vertidos en este apartado **devienen infundados** por los siguientes razonamientos:

Se reconoce por parte del imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez que acudió el 30 de abril al Hospital General de San Juan del Río a entregar juguetes y dulces, y el **pretender justificar su acción al aludir una cuestión cuantitativa, es decir, que entregó no más de 15 juguetes y dulces, no excluye su responsabilidad imputada, pues no es la cantidad de juguetes la que se atribuye como ilegal, sino el acto en función de una situación cualitativa, es decir, la reprochabilidad de la conducta deriva de la entrega misma de las dádivas o regalos, con independencia de la cantidad que ésta sea, pues el artículo 112 de la Ley Electoral prohíbe categóricamente que fuera de los plazos previstos en la normatividad electoral para las precampañas y campañas electorales, se haga la celebración y difusión por cualquier medio de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, y toda vez que no se ha declarado el inicio del proceso electoral en los términos del numeral 99 de la Ley Electoral en vigor, resulta obvio que la actividad consistente en la entrega de juguetes y dulces, con independencia de la cantidad que estos sean, es una actividad fuera de los plazos establecidos por la**

normatividad electoral, cuyo fin de proselitismo se colma al momento de que se entregaron con el nombre e imagen del imputado el C. Guillermo Tamborrel Suárez, así como el logotipo del Partido Acción Nacional.

Estas circunstancias de nombre, imagen y logotipo que se adhirieron a los objetos entregaron, cobraron una dimensión de impacto mediático que trascendió en la ciudadanía al ser divulgados por diversos medios de comunicación en el Estado de Querétaro, lo cual generó necesariamente una condición ventajosa, inequitativa y de desigualdad por parte del C. Guillermo Tamborrel Suárez, respecto de los futuros contendientes del partido político del que es militante y de los demás partidos políticos en la entidad, vulnerando los principios rectores de legalidad y equidad previstos en el diverso 5 de la Ley Electoral, afectando de hecho las condiciones de la contienda electoral próxima y que es acreditada como un hecho notorio en la entidad, respecto de la celebración de los comicios electorales del próximo año 2009 dos mil nueve, posicionándose con ello de una manera ventajosa por la difusión de los acontecimientos imputados en los medios de comunicación, que dicho sea de paso, no obra constancia alguna en actuaciones que se hayan desmentido, sino por el contrario se robustece la imputación de entrega de dádivas cuando el imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez en su contestación acepta en lo que interesa la entrega juguetes y dulces, pretendiendo justificarla de manera inoperante al aludir que sólo fueron 15 quince los que entregó.

Así las cosas, especial importancia cobran las notas periodísticas que fueron ofertadas como medio de convicción por el actor y que se confirmaron y robustecieron con las ingresadas a la causa por conducto de la Coordinación de Información y Medios como medida para mejor proveer, en las que se destaca la nota del periódico "El Corregidor" de fecha 15 de mayo del año en curso, en el que se reporta que el Senador Eduardo Nava Bolaños dijo que fue poco ética la conducta de su correligionario al entregar regalos a niños de San Juan del Río con fotografía y logotipos del partido, y en el mismo sentido en esencia se publicó por el "Diario de Querétaro" de fecha 15 de mayo del presente año, con la leyenda "Discrepa Nava con acciones de Tamborrel", en cuyo contenido se consideró que no fue prudente ni tampoco ética la conducta desplegada por el ahora inculpado en los hechos que nos ocupan. Por su parte el periódico "El Corregidor" publicó el 14 catorce de mayo del año en curso la nota "Por presunto proselitismo adelantado, PRI denuncia a Tamborrel", además de que en el "Diario de Querétaro" de fecha 14 de mayo de esta anualidad se publicó el cintillo "Asegura Guillermo Tamborrel que no violó la ley".

Sin embargo de su contenido de la nota inmediata invocada con antelación, **no se advierte que se desmienta** en modo alguno la **acción proselitista** con motivo de la difusión en los medios masivos de comunicación local por la divulgación de la conducta reprochable del inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez con motivo de la entrega física de los juguetes y dulces, que es la imputación esencial de la causa que nos ocupa, sino que se limita a esgrimir que no violó la ley, **sin desmentir la divulgación ni entrega de dádivas en los medios de comunicación que él mismo generó**, según se advierte en su contestación al hecho identificado como VII, en el que en su parte conducente expreso: "Lo que hay que decir, Pedro, amigos del auditorio, es que no se violentó la ley en ningún aspecto. Primero, por que no se utilizaron recursos públicos; esos juguetes y esos dulces los pague con mi sueldo, Segundo, cuando se entregaron no se condicionó ni se dijo nada, de que oiga se los doy para las elecciones usted va a votar por mi o por los candidatos del PAN. Es decir, no se pidió nada a cambio. De esto, los mismos medios de comunicación fueron testigos; esto, Pedro, es tan claro y tan transparente que pedí a lo medios de comunicación que me acompañaran; por supuesto, tampoco se utilizaron o tampoco me colgué o quise hacer uso de los programas de desarrollo social."(sic), aceptación expresa que valorada tanto en lo individual como en su conjunto con los medios de comunicación local vertidos en actuaciones, cobra valor de prueba plena, en la inteligencia que **el objeto de estos medios de convicción** es acreditar la intención del inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, la cual consistió en divulgar la acción ilícita, generando un impacto mediático en la ciudadanía, cuya publicidad origina de facto, es decir de hecho una condición de ventaja, desigualdad e inequidad en la próxima contienda electoral frente a los potenciales precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en la inteligencia de que la condición proselitista se actualiza en la especie al adherirse a los juguetes y dulces que se entregaron el nombre, imagen del imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez y el logotipo del Partido Acción Nacional, tal y como se advierte en el periódico "a.m." del mismo 14 catorce de mayo del año en curso, bajo el rubro "Denuncian a panista ante el IEQ"(sic), y se reproduce entre comillas que era cierta la entrega de juguetes y que además llevaba una etiqueta con su identificación.



Reviste especial atención la nota del periódico “a.m.” de fecha 14 de mayo bajo el rubro “Rechaza legislador aspiraciones a otro cargo”, aludiendo en lo que interesa a que tiene el **“derecho a identificarse plenamente”**, circunstancia que también esgrimió de manera categórica al constar el hecho I de la denuncia y que en su parte conducente reitera este derecho a identificarse, sin embargo, dicho argumento resulta **infundado**, toda vez que el límite de ese derecho es la correlativa obligación de respetar la norma electoral, cuyos dispositivos 99 y 112 lo circunscriben y delimitan a tiempos y conductas específicas, como el de no hacer proselitismo electoral fuera de los plazos legalmente establecidos, además de prohibir la propaganda o cualesquiera otra actividad con fines de proselitismo electoral, de tal suerte que la entrega de juguetes y dulces es una clara actividad que se ejecutó por parte del imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez y si a esto añadimos que a esa entrega de juguetes y dulces se le adjuntó el nombre, imagen y logotipo del Partido Acción Nacional, es evidentemente una propaganda, cuya finalidad de proselitismo se colma al ser difundido en los medios masivos de comunicación, que lejos de ser desmentidos la ejecución de los hechos en sí mismo, se pretenden justificar falazmente al contestar la denuncia bajo el argumento de que no se busca ningún cargo de elección popular.

Situación que se contrapone de nueva cuenta al cobrar relevancia la nota periodística publicada el 20 de mayo del año en curso en el periódico “a.m.” bajo el rubro “Asegura Tamborrel, no viola la Ley Electoral”, en cuyo contenido se aprecia la leyenda: **“aclaró que aunque a él le gustaría contender por un puesto de elección popular que podría ser la Gubernatura del Estado, aún no se considera a sí mismo como un aspirante formal”** (sic), **circunstancia que no fue desmentida** en actuaciones, y si a ello agregamos el cúmulo de notas del periódico “El Corregidor” de fecha 15 de mayo bajo el rubro “Tamborrel pide que lo dejen trabajar”, de fecha 20 de mayo del mismo Corregidor identificado como “y las demandas no le preocupan, por que dice que tiene fuero, Tamborrel seguirá regalando sonrisas” (sic); del periódico “a.m.” de fecha 21 de mayo con el rubro: “Pide Urbiola sanciones para Tamborrel”; del mismo periódico “a.m.” de fecha 23 de mayo con la nota “No está PAN en condiciones de ser castigado”(sic); del mismo periódico “a.m.” y misma fecha 23 de mayo bajo el rubro “Retira Tamborrel cartel en San Juan” (sic); del “Diario de Querétaro” del 26 de mayo en la columna “Los Incalumniados”, bajo el rubro “juguetes”; del rotativo “Noticias” del 27 de mayo; en el espacio titulado “Escena Municipal” bajo el rubro “Cadereyta, también Miguel Martínez debe ser sancionado”(sic); del periódico “a.m.” del 28 de mayo en la columna “asteriscos”, bajo el rubro “a ver, a ver”(sic); del “Noticias” del 29 de mayo bajo el rubro “los otros”(sic); del “a.m.” del 3 de junio con el rubro “De haber sabido entrego juguetes sin etiqueta: Tamborrel” (sic); del “a.m.” del 4 de junio, con el rubro “Demanda Armando Rivera respetar tiempos a panistas” (sic); y del “Diario de Querétaro” de fecha 4 de Junio, bajo el rubro “Mucho más fuerte la institución que sus militantes: Armando Rivera Castillejos”(sic); **notas periodísticas, cuyo objeto de prueba versa en el común denominador de divulgación para publicitar** la ejecución material y física de la entrega de juguetes y dulces con nombre e imagen del inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez y el logotipo del Partido Acción Nacional en el Hospital General de San Juan del Río, **circunstancia que nunca fue desmentida** por dicho inculpado, sino por el contrario pretendió justificar la entrega, aduciendo que desplegó la conducta con carácter de Senador, sin embargo dicho sea de paso, **el que afirma tiene la carga de la prueba y no obra en actuaciones medio de convicción alguno por parte del imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez, que demuestre que el día y lugar, así como la forma en que entregó los juguetes y dulces haya estado fungiendo con el carácter de servidor público federal**, pues incluso acepta en su contestación a los hechos que lo llevó a cabo con un costo menor de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que cubrió con sus propios recursos personales y sin utilizar ni un centavo del erario público, situación **que advierte otra contradicción**, pues suponiendo sin conceder que actuó en carácter de Senador, luego entonces, debió de haber acreditado con medio de prueba idóneo que estuvo comisionado por parte de la legislatura federal que dice representaba, para realizar la actividad de mérito y haberla sufragado con recursos del erario para justificar la misma, máxime que como lo señala el propio inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, es integrante de la comisión de Salud y Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX Legislatura del Senado de la República, en la inteligencia de que no se le está negando ni desconociendo que sea Senador de la República, con su constancia certificada notarialmente de mayoría y validez de la elección de Senadores al H. Congreso de la Unión y las copias simples que presumen la existencia de sus originales y que de manera indiciaria se hace del conocimiento que es Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables e integrante de la Comisión de Salud, pero se reitera, **en ningún momento se ha demostrado en actuaciones por el inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez que el día de los hechos imputados 30 de abril del año en curso acudió en carácter de Senador o en cumplimiento de una comisión expresa de ese órgano legislativo, al Hospital de San Juan del Río a entregar juguetes y regalos con su nombre, imagen y logotipos del partido, de tal suerte**

que el único carácter que le reviste el día de los hechos es el de ciudadano y como tal, se constriñe a los derechos y obligaciones que le reconoce e impone la legislación electoral local, sin pasar desapercibido que el imputado en mención puede desempeñar varios roles y actividades cuyas consecuencias pueden ser inherentes a su cargo de servidor público federal, tan es así que además de la función propia de legislar, realiza otras actividades como Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables e integrante de la Comisión de Salud, pero que al menos en el caso que nos ocupa, tampoco se demostró que hubiera actuado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar con el carácter de titular de dichas comisiones legislativas, sino más bien, como un ciudadano, de tal suerte que aunque el actor Raúl Ríos Ugalde lo haya mencionado en su denuncia inicial como "Senador", y posteriormente al dar cumplimiento a la prevención no lo consideró con tal carácter, a la luz de los hechos estudiados, únicamente le reviste la calidad de ciudadano en los acontecimientos imputados al C. Guillermo Tamborrel Suárez, por las razones expuestas con antelación y por tal motivo, resultan **infundados** los razonamientos vertidos por dicho imputado en el sentido de que se le reconozca el carácter que reiteradamente señala haber ostentado de Senador y en consecuencia servidor público federal en los acontecimientos concretos que nos ocupan, dicho imputado nunca demostró con medio de convicción alguno que haya desplegado su conducta con la calidad que invoca, en la inteligencia de que no pasa desapercibido que al presentar la contestación de la denuncia en fecha 11 de junio del año en curso, se exhibió su constancia notariada de Senador de la República, sin embargo cronológicamente **no guarda correspondencia entre el día en que se ejecutaron los actos materia de la infracción que se le atribuyen y la posterior fecha en que muestra dicha constancia**, pues ello no implica que en aquella fecha haya desplegado su conducta volitiva con el carácter de Senador.

Resultando **también infundado el argumento erróneo** esgrimido por el inculpado Guillermo Tamborrel Suárez, al señalar que al exhibir copia membretada de la LX Legislatura del Senado de la República, en el que alude que es Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables e integrante de la Comisión de Salud, entre otros, **señalando que la carga de la prueba es del actor, situación falaz, es decir, falsa, toda vez que el que afirma tiene la carga de la prueba**, en ese orden de ideas, el actor nunca afirmó que el inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, fuera Presidente e integrante de dichas comisiones, sino que es éste quien lo pretende acreditar de manera infructuosa, y que no obstante obrar en copia simple, presumiéndose la existencia de su original, así como la realidad de dichos cargos en ellas consignados, **el argumento resulta ser insuficiente y por lo tanto inoperante**, para otorgar la eficacia y fuerza probatoria que pretende el inculpado Guillermo Tamborrel Suárez, pues como se dijo, se pueden desempeñar varias actividades con distinto carácter por una sola persona, pues es factible que concurren en ella varios atributos, como en la especie acontece con el imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez de ciudadano, militante del Partido Acción Nacional, Senador, Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores e integrante de la Comisión de Salud de dicha Legislatura, sin embargo, **la calidad que se le ostente a un individuo estará otorgada en función de las condiciones y circunstancias del caso específico en estudio** y que en el hecho concreto, lo único que se ha corroborado es el despliegue de la conducta infractora del inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez con el carácter único de ciudadano y cuyo fin de proselitismo se acredita al contener los juguetes y dulces entregados el nombre, imagen y logotipos de éste y del Partido Acción Nacional, circunstancia ésta que con apoyo en divulgación pública en los medios masivos de comunicación escrita en la entidad **son valorados en lo individual y su conjunto para otorgarles valor probatorio pleno, pues inciden de manera trascendental en el ánimo de la ciudadanía, dimensionando el hecho concreto de tal manera que vulneran la estabilidad en la contienda electoral de las elecciones electorales del año 2009 dos mil nueve**, que es un hecho notorio y conocido que no necesita medio de prueba alguno para acreditarlo, reiterando que no se trata de meras "opiniones" como lo pretende falazmente, es decir, falsamente sostener el inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, pues son actos materiales de ejecución en la entrega de juguetes y dulces, y de ninguna manera se pueden concebir como "opiniones", actitud que lo posiciona de manera ventajosa frente a sus potenciales contendientes en el próximo proceso electoral 2009 dos mil nueve, además de que en ningún momento se ha desmentido el hecho concreto imputado, sino por el contrario existe el reconocimiento expreso del mismo e incluso lo reconoce mediante entrevista que fue integrada a la causa mediante medio magnético por la parte actora, misma que fue completada por el imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez y el Partido Acción Nacional en donde se transcribió para visualizar el contenido y contexto de dicha grabación, la cual de su lectura no se desvirtúa el hecho neurálgico objeto de los hechos imputados y que en la especie es la entrega de juguetes y dulces, con el nombre e imagen del inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, así como logotipos del Partido Acción Nacional, lo que constituye una franca acción de proselitismo por haber sido fuera de los plazos establecidos para tal efecto y la dimensión que alcanzo la

divulgación en los medios masivos de comunicación escrita en la entidad, cuya valoración en lo individual y en su conjunto se le otorga **valor probatorio pleno**, pues la partes denunciadas solamente pretenden justificarlo aduciendo un carácter de servidor público federal y diversas condicionantes que no son exigidas en modo alguno por el numeral 99 en relación con el 112 de la Ley Electoral vigente, por lo que concurren de manera complementaria las circunstancias de tiempo, modo y lugar que robustecen la infracción imputada.

Corroborando lo anterior, se invoca la siguiente tesis que norma el criterio de este órgano colegiado:

**NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** -Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

**Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141.**

Ahora bien no se soslaya el hecho de que la imputación del actor versa sobre actos anticipados de anteprecamapaña, precampaña y campaña, por lo que se debe hacer una interpretación sistemática y funcional que nos permita identificar las normas implícitas de contenido opuesto consagradas en el diverso 112 de la Ley Electoral, de tal suerte que ante lo categórico de la prohibición contenida en dicho dispositivo, al prohibir cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral fuera de los plazos previstos en la Ley Electoral, con mayor razón los actos anticipados de anteprecampaña, precampaña o campaña que denuncia el actor, se debe entender comprendidos implícitamente en dicho dispositivo legal invocado.

A mayor abundamiento, el argumento vertido se complementa con el criterio novedoso y vanguardista sostenido en la tesis relevante de la Sala Superior, identificada con la clave S3EL 120/2001, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo tesis relevantes, páginas 327 y 328, cuyo rubro y texto es:

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).**—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos

*no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.*

**Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.**

Asimismo ha de decirse que el legislador nunca prevé todos los casos que se pueden presentar en el caso particular y concreto, de tal suerte que estudia las cuestiones ordinarias que cotidianamente se pueden contemplar, no así, aquellas situaciones excepcionales y extraordinarias como en la especie se actualiza, pues el hecho de imputar actos anticipados de anteprecampaña, precampaña o campaña, en modo alguno busca legislar, sino en virtud de las condiciones reales prevalecientes, se pretende regular los actos implícitamente prohibidos, aunque no contemplados expresamente en la normatividad electoral, pues si el legislador hubiera querido que fueran legales, los hubiera regulado y contemplado de manera categórica, lo que en el caso particular no acontece, de tal suerte que se arriba a la conclusión de que implícitamente en el sistema electoral del estado se prohíbe que se realicen actos anticipados de precampaña o campaña fuera los plazos, términos, condiciones y requisitos que prevé los ordinales 99 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por ende, ante situaciones extraordinarias, las hipótesis legales comunes no implican la exclusión categórica de situaciones no descritas en la ley, máxime si dichas circunstancias aparentemente no reguladas, encuentran solución en el sistema jurídico al hacer una interpretación sistemática y armónica de los artículos 41 párrafo primero, 116 fracción IV, incisos a), b), c), j), m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3, 5, 99 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ponderando las máximas de legalidad y equidad.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio de la tesis relevante de la Sala Superior, identificada con al clave S3EL 120/2001, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo tesis relevantes, páginas 680 y 681, cuyo rubro y texto es:

**LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**—*Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), Ex his, quae forte*

*uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

**Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis **S3EL 120/2007**.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 551.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que los hechos imputados en la denuncia por el actor se atribuían a tres lugares distintos, a saber, hospitales ubicados en Querétaro, San Juan del Río y Jalpan, sin embargo, no obstante que se giraron oficios como medidas para mejor proveer, a dichos nosocomios, no obra en actuaciones contestaciones satisfactorias que tiendan a robustecer las imputaciones vertidas, salvo la contestación del Director del Hospital General de San Juan del Río, quien informo que el personal se percató de la entrega de obsequios, no pudiendo definir cuantos y no recordando haber visto etiquetas promocionales del C. Guillermo Tamborrel Suárez, sin embargo es un indicio que se eleva a rango de prueba con valor probatorio pleno al existir la aceptación expresa de dicho imputado en la contestación del hecho I al responder la denuncia y se robustece por las notas periodísticas que obran en actuaciones, mismas que son coincidentes en esencia, relativo a que los hechos motivo de la información ahí vertida se atribuía en el Hospital de San Juan del Río, cuya divulgación nunca fue refutada ni desmentida por el imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez, esgrimiendo argumentos inoperantes para su justificación, sin que en la especie haya elementos de convicción suficientes para acreditar que los hechos motivo de la denuncia que nos ocupa, hayan acaecido en los otros nosocomios de Querétaro y Jalpan.

Corolario de lo anterior, se arriba a la conclusión de que se acredita la infracción en que incurrió con su conducta activa desplegada del ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez, al haber entregado el día 30 treinta de abril del año en curso juguetes y dulces en el Hospital General de San Juan del Río, con su nombre, imagen y logotipo del Partido Acción Nacional, ejecutando dicha actividad material con fines de proselitismo electoral fuera de los plazos previstos por la ley electoral, actualizando la hipótesis normativa prevista en el artículo 112 en relación con el 99 de la Legislación Electoral vigente.

**IV.-** Asimismo, respecto al derecho invocado por el actor y tildado de ilegal por los dos inculpados C. Guillermo Tamborrel Suárez y Partido Acción Nacional, se les dice a ambos denunciados que aún cuando fue fundado el argumento vertido por los dos denunciados por invocarlo erróneamente la parte actora, lo cierto es que **resultado inoperante**, pues el denunciante con carácter de particular no está obligado a precisar la norma aplicable al caso concreto, pues la máxima reza que las partes dan los hechos y la autoridad el derecho como en la especie acontece, además de que conforme al diverso 16 del Pacto Federal, la obligación de fundar y motivar es propia de la autoridad, no de la parte actora, como se pretende falazmente, es decir, falsamente argumentar.

**V.-** Aunado a lo anterior y toda vez que se ha acreditado la conducta activa reprochable del imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez, para efectos de individualización de la pena y atendiendo a la gravedad de la infracción, ya que la entrega de juguetes y dulces con nombre, e identificación del inculpadado en comentario y logotipos del Partido Acción Nacional, fue materializada el día 30 treinta de abril del año en curso, es decir, fuera de los plazos consignados en el diverso 99 y 112 de la Ley Electoral, en el Hospital Público de San Juan del Río Querétaro, con recursos particulares y a petición del indiciado que nos ocupa, según su categórica aceptación al contestación la denuncia de mérito, convocó a los medios masivos de comunicación local para divulgar la acción ilegal que materializó, dimensionando con su publicación sistemática y reiterada su nombre e imagen, lo que conllevó un posicionamiento como persona física en la entidad, generando de facto, es decir de hecho una ventaja, inequidad e ilegalidad en la inminente contienda electoral para las elecciones electorales a cargos de elección popular 2009 dos mil nueve, por tal motivo, considerando las circunstancias de tiempo,

modo, lugar, condiciones preexistentes, presentes y posteriores descritas con antelación, además de los razonamientos vertidos en los considerandos I a IV de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera imponer al ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez una sanción consistente amonestación pública con apercibimiento para que en caso de reincidencia se le podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 290 fracción II inciso c) de la Ley Electoral.

Asimismo, con fundamento en el diverso 291 párrafo quinto inciso a), b), c), d), e), f) de la Ley Electoral, una vez que se ha acreditado la existencia de la infracción y la imputación al ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez, quien ha vulnerado el bien jurídico tutelado de legalidad y equidad consagrados en el diverso 5 de la Ley Electoral, que se traduce en una violación flagrante a los preceptos normativos previstos en el numeral 99 y 112 del mismo dispositivo legal invocado con antelación, ya que fue fuera de los plazos establecidos en la ley, y en un nosocomio público, solventado con recursos propios por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que no pueden ser materia de fiscalización alguna y que con independencia de la cantidad de juguetes y dulces que se entregaron que en la especie fueron no más de 15 quince como lo acepta el inculpado que nos ocupa, sin embargo la acción es sancionada por la naturaleza del acto en si mismo ilegal, con independencia de un criterio cuantitativo, sino cualitativo de la conducta ilícita desplegada, realizara por un ciudadano y por lo tanto mayor de edad con capacidad para comprender la naturaleza de los actos que desempeña, como un acto volitivo de su intelecto humano inherente a su persona y con las consecuencias legales que ello implica en virtud de la máxima que reza, la ignorancia de la ley, no excluye su cumplimiento, lo que conllevo a producir un ambiente de inequidad en la contienda electoral ante la inminencia de los comicios electorales en el próximo año 2009 dos mil nueve, que se traduce en una condición de injusticia ante los eventuales contendientes a cargos de elección popular en la entidad, debido divulgación que se generó como consecuencia de la publicidad en los medios masivos de comunicación local que dimensiono y proyecto explícitamente el nombre, e imagen del ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez, así como al Partido Acción Nacional como consecuencia del logotipo que se inserto en las dádivas que otorgo, sin que pase desapercibido para este colegiado que no obra en la causa medio de convicción alguna que acredite una conducta reincidente por parte del inculpado que no ocupa, en esa tesitura, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina resolver y resuelve imponer al ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez, además de la amonestación señalada con antelación, la sanción pecuniaria consistente en una multa de uno a cinco mil salarios mínimos vigente en el Estado, considerando la materialización de la sanción entre la mínima y la media, es decir de una a dos mil quinientas veces el salario vigente en la entidad, mas cercana a la segunda, por lo que la multa a imponer es de 2000 dos mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) tal y como lo establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, específicamente para la zona "C", que entre otros Estados comprende al Estado de Querétaro, lo que asciende a una cantidad líquida en efectivo de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.); sanción pecuniaria que deberá pagar en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, una vez que cause ejecutoria la misma, apercibido de que en caso omiso se procederá a hacer efectiva la sanción económica impuesta por conducto del Procedimiento económico coactivo, lo anterior con apoyo en el diverso 290 párrafo primero fracción II inciso a) y b), párrafo quinto, inciso a), b), c), d), e), f) y párrafo séptimo de la Ley Electoral en vigor.

**VI.- En lo que se refiere a la imputación en contra del Partido Acción Nacional, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al amparo del artículo 290 fracción II último párrafo de la Ley Electoral vigente y atendiendo al principio de legalidad consagrado en el diverso 5 del mismo cuerpo normativo, la infracción atribuida al inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, es imputable únicamente a él y por lo tanto no procede sanción alguna en contra del Partido Acción Nacional, no obstante se advierte que en esencia el partido político vierte los mismos razonamientos esgrimidos por su co-incepado y al respecto se le dice al instituto político que los mismos razonamientos esgrimidos para éste, son útiles y se tendrán por reproducido como si a la letra se insertaran para el Partido Acción Nacional, de los cuales se desprende que no opera la solicitud de sobreseimiento de la causa por razón de la incompetencia objetiva invocada, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resulta competente por cuestión de territorio, materia y grado; tampoco procede la causal de improcedencia por inexistencia de elementos que permitan sostener la contravención de los actos, hechos y omisiones denunciados a la Ley Electoral, pues ello es objeto de estudio del fondo del asunto, tampoco procede la excepción de oscuridad de la denuncia, pues es claro el hecho medular motivo de la infracción imputada al inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez, en fecha y lugar cierto, el derecho invocado aún cuando fue fundado el argumento vertido por los dos denunciados por señalarlo erróneamente la parte actora, lo cierto es que resulta inoperante, pues el denunciante con carácter de particular no esta obligado a**

precisar la norma aplicable al caso concreto, pues la máxima establece que las partes dan los hechos y la autoridad el derecho como en la especie acontece, asimismo, a la contestación de los hechos narrados por el partido político en cuestión en párrafos marcados con los números I a VII, no le fueron propios y los desconocía, por tanto no se controvirtieron por lo que a dicho instituto político se refería, siendo inoperante la contestación que hizo de los hechos, pues de su lectura se advierte que no le son propios, y los argumentos vertidos resultan ser infundados e inoperantes por los razonamientos que se esgrimieron respecto del imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez, que se dan aquí por reproducido como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal, toda vez que en esencia son coincidentes los argumentos vertidos por los dos imputados en la causa que nos ocupa, resultando ocioso entrar a su estudio reiterado por los motivos que se exponen.

### FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 párrafo primero, 41 párrafo primero 116 fracción IV, inciso a), b), c), j), m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, 99, 112, 166 fracción I, 280 fracción III, 282 fracción I y IV, así como 290 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante lo infundado, inoperante, ineficaz e inatendible de los argumentos vertidos por el inculpado C. Guillermo Tamborrel Suárez.

Y el mismo fundamento se esgrime para el Partido Acción Nacional, además de que el instituto político no controvirtió los hechos de la denuncia del actor Lic. Raúl Ríos Ugalde, ya que las infracciones cometidas eran imputables exclusivamente a su militante C. Guillermo Tamborrel Suárez y no procedía legalmente sanción alguna en contra del Partido Acción Nacional, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se pronuncia jurídicamente, en la causa que nos ocupa en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **es competente** para conocer, sustanciar y resolver del Procedimiento de Aplicación de Sanciones instruido en contra del Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Tamborrel Suárez al amparo de los artículos 1, 2, 5, 99, 112, 166 fracción I, 280 fracción III, 282 fracción I y IV, así como 290 fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a V de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que se acredita la conducta activa reprochable del ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez, que viola los principios de Legalidad y Equidad que deben prevalecer en las contiendas electorales, en detrimento a los potenciales candidatos a precampañas y campañas a cargos de elección popular para las próximas elecciones del año electoral 2009 dos mil nueve, cuya equidad se vulnera con la ejecución material de las acciones proselitistas que desplegó el día 30 treinta de abril del año en curso, con actos anticipados de anteprecampaña, precampaña y campaña, fuera de proceso electoral y con la ejecución material de la entrega de juguetes y dulces en el Hospital General de San Juan del Río Querétaro, cuya divulgación fue difundida en los medios masivos de comunicación local en la entidad, posicionando al C. Guillermo Tamborrel Suárez en una situación de ventaja, ilegalidad e inequidad respecto de sus potenciales contendientes, actualizándose con ello la reprochabilidad de su conducta, toda vez que dicho imputado se encuentra obligado de conducir sus actividades conforme a los principios rectores de en materia electoral y ceñir su conducta por los cauces legales y con apego a las disposiciones contenidas en el artículo 41 párrafo primero, 116 fracción IV inciso a), b), c), d) j) m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5, 99, 112, 166 fracción I, 280 fracción III, 282 fracción I y IV, así como 290 fracción II inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior y toda vez que se ha acreditado la conducta activa reprochable del imputado C. Guillermo Tamborrel Suárez, para efectos de individualización de la pena y atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias de tiempo, modo, lugar, condiciones preexistentes, presentes y posteriores de la conducta ilícita que se han vertido en los considerandos I a V de la presente resolución, se le impone al ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez una sanción consistente **amonestación pública** con apercibimiento para que en caso de reincidencia se le podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 290

fracción II inciso c) de la Ley Electoral; asimismo, se le impone una multa de 2000 dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), que asciende a una cantidad líquida en efectivo de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.); sanción pecuniaria que deberá pagar en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, una vez que cause ejecutoria la misma, apercibido de que en caso omiso se procederá a hacer efectiva la sanción económica impuesta por conducto del Procedimiento económico coactivo, lo anterior con apoyo en el diverso 290 fracción II inciso a) y b) de la Ley Electoral en vigor.

**CUARTO.-** No se acredita la conducta omisa reprochable del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando VI de la resolución que nos ocupa, respecto de la ejecución material de acciones proselitistas del C. Guillermo Tamborrel Suárez el día 30 treinta de abril del año en curso, con actos anticipados de anteprecampaña, precampaña y campaña, relativo a la entrega de juguetes y dulces en el Hospital General de San Juan del Río Querétaro, fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral, toda vez que la infracción cometida es imputable exclusivamente al ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez y en consecuencia, no procede sanción alguna en contra del Partido Acción Nacional en los términos del artículo 290 último párrafo de la Ley Electoral vigente.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 8 ocho días del mes de Julio del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO                  | SENTIDO DEL VOTO |           |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
|                                       | A FAVOR          | EN CONTRA |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ   |                  | ✓         |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA |                  | ✓         |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO    | ✓                |           |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA   | ✓                |           |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA          | ✓                |           |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS             | ✓                |           |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA             | ✓                |           |

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



**AVISO**

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 19 de junio de 2008.

**A V I S O**  
**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará del primer periodo vacacional correspondiente al año 2008 que comprende del **28 de julio al 08 de agosto de 2008**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio y 29 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirán única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores **el día 11 de agosto de 2008**.

**C. GERMÁN BORJA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
ÚNICA PUBLICACIÓN.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

*COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DE TURISMO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO*

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

|                        |
|------------------------|
| Invitación Restringida |
| IR/CAEACSFPT/006/2008  |

|                  |
|------------------|
| Fecha de emisión |
| 07 /JULIO/2008   |

| No. partida | Descripción  | Proveedor                      | Costo total con IVA            |
|-------------|--|--------------------------------|--------------------------------|
| Única       | Contratación de una persona física o moral que a su vez lleve a cabo la contratación de medios publicitarios en Internet para la campaña de promoción turística internacional del estado de Querétaro. | Estrategyc Media, S.A. de C.V. | \$60,516.69 dólares americanos |
|             |  | MKT Repts, S.A. de C.V.        | \$53,303.64 dólares americanos |
|             |  | Mala Idea, S.A. de C.V.        | \$61,560.00 dólares americanos |

**Atentamente**

**José Mauricio Sánchez Ruiz**  
Presidente  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

|                           |
|---------------------------|
| <b>LICITACION PUBLICA</b> |
| 51059001-011-08           |

|           |
|-----------|
| 21-Abr-08 |
|-----------|

| Nº DE PARTIDAS | DESCRIPCION  | PARTIDAS QUE PARTICIPA | PROVEEDOR   | COSTO TOTAL SIN IVA | COSTO TOTAL CON IVA |
|----------------|--|------------------------|---|---------------------|---------------------|
| 3              | PARTIDA PRESUPUESTAL: 5020414.- SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS (PRUEBAS DE LABORATORIO) | 2                      | ABBOT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.            | \$ 3,642,360.00     | \$ 4,188,714.00     |
|                |  | 1                      | DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DIAGNOSTICA, S.A. DE C.V. | \$ 4,521,239.04     | \$ 5,199,424.90     |
|                |  | 1                      | I.L. DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V.                        | \$ 3,826,080.00     | \$ 4,399,992.00     |
|                |  | 2                      | SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.  | \$ 5,190,547.20     | \$ 5,969,129.28     |

|                           |
|---------------------------|
| <b>LICITACION PUBLICA</b> |
| 51059001-012-08           |

|           |
|-----------|
| 07-Jul-08 |
|-----------|

| Nº DE PARTIDAS | DESCRIPCION  | PARTIDAS QUE PARTICIPA | PROVEEDOR                   | COSTO TOTAL SIN IVA | COSTO TOTAL CON IVA |
|----------------|--|------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|
| 1              | PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040401.- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO (REFRIGERADORES PARA BIOLOGICO) | 1                      | AZURI ARTURO TERREZ ESCOBAR | \$ 799,940.00       | \$ 919,931.00       |

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

|                               |
|-------------------------------|
| <b>INVITACION RESTRINGIDA</b> |
| SESEQ-IR-12-08                |

|           |
|-----------|
| 27-May-08 |
|-----------|

| Nº DE PARTIDAS | DESCRIPCION   | PARTIDAS QUE PARTICIPA | PROVEEDOR                              | COSTO TOTAL SIN IVA | COSTO TOTAL CON IVA |
|----------------|---|------------------------|--|---------------------|---------------------|
| 1              | PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040206.- BIENES INFORMATICOS (NO BREAKS) | 1                      | EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. | \$ 1,290,760.00     | \$ 1,484,374.00     |
|                |   | 1                      | MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.      | \$ 1,301,984.00     | \$ 1,497,281.60     |
|                |   | 1                      | TACC, S.A. DE C.V.                     | \$ 1,259,040.00     | \$ 1,447,896.00     |

|                               |
|-------------------------------|
| <b>INVITACION RESTRINGIDA</b> |
| SESEQ-IR-13-08                |

|           |
|-----------|
| 17-Jun-08 |
|-----------|

| Nº DE PARTIDAS | DESCRIPCION  | PARTIDAS QUE PARTICIPA | PROVEEDOR                                     | COSTO TOTAL SIN IVA | COSTO TOTAL CON IVA |
|----------------|--|------------------------|---|---------------------|---------------------|
| 15             | PARTIDA PRESUPUESTAL: 5030506.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (CONTRATACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE MATERIAL DE RAYOS X, LIQUIDOS PARA REVELADO DE PLACAS Y MEDIOS DE CONTRASTE CON PRESTAMO DE EQUIPOS) | 15                     | DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A. DE C.V. | \$ 1,956,103.00     | \$ 2,249,518.45     |
|                |  | 15                     | IMAGENES DEL POTOSI, S.DE R.L. DE C.V.        | \$ 1,746,977.50     | \$ 2,009,024.13     |

|                               |
|-------------------------------|
| <b>INVITACION RESTRINGIDA</b> |
| SESEQ-IR-14-08                |

|           |
|-----------|
| 17-Jun-08 |
|-----------|

| Nº DE PARTIDAS | DESCRIPCION  | PARTIDAS QUE PARTICIPA | PROVEEDOR                                     | COSTO TOTAL SIN IVA | COSTO TOTAL CON IVA |
|----------------|--|------------------------|---|---------------------|---------------------|
| 46             | PARTIDA PRESUPUESTAL: 5030505.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (SUTURAS) | 45                     | DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERETARO, S.A. DE C.V. | \$ 957,761.00       | \$ 1,101,425.15     |

**C. MARIO ALBERTO DELGADO CID DE LEON**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,**  
**ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

|              |
|--------------|
| <b>AVISO</b> |
|--------------|

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

|                  |
|------------------|
| Inv. Restringida |
|------------------|

|                 |
|-----------------|
| <b>092/2008</b> |
|-----------------|

|                  |
|------------------|
| Fecha de emisión |
|------------------|

|                     |
|---------------------|
| 15 DE JULIO DE 2008 |
|---------------------|

| N° De Partidas | Descripción   | Partidas que participa | Proveedor                          | Costo sin IVA | Costo total  |
|----------------|---|------------------------|------------------------------------|---------------|--------------|
| 1              | AUDITORÍA POR DESPACHO EXTERNO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | 1                      | GALAS YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C. | 1,340,000.00  | 1,541,000.00 |

|                  |
|------------------|
| Inv. Restringida |
|------------------|

|                 |
|-----------------|
| <b>093/2008</b> |
|-----------------|

|                  |
|------------------|
| Fecha de emisión |
|------------------|

|                     |
|---------------------|
| 15 DE JULIO DE 2008 |
|---------------------|

| N° De Partidas | Descripción   | Partidas que participa | Proveedor                              | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|---|------------------------|--|---------------|-------------|
| 12             | EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ LA SECRETARÍA DEL TRABAJO. | 1 A LA 12              | MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.      | 285,258.00    | 328,046.70  |
|                |   | 1 A LA 12              | EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. | 298,930.00    | 343,769.50  |
|                |   | 1,2; 5 A LA 12         | AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE          | 177,682.11    | 204,334.42  |
|                |   | 1 A LA 3; 5 A LA 12    | INFORWARE, S.A. DE C.V.                | 317,161.96    | 364,736.25  |

|                  |
|------------------|
| Inv. Restringida |
| 095/2008         |

|                     |
|---------------------|
| Fecha de emisión    |
| 15 DE JULIO DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción  | Partidas que participa | Proveedor   | Costo sin IVA | Costo total  |
|----------------|--|------------------------|---|---------------|--------------|
| 1              | MONITOREO URBANO EN TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | 1                      | DAU DESARROLLO ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.A. DE C.V. | 1,440,000.00  | 1,656,000.00 |
|                |  | 1                      | GRUPO QROPOLIS, S.A. DE C.V.                          | 1,390,000.00  | 1,598,500.00 |

|                  |
|------------------|
| Inv. Restringida |
| 098/2008         |

|                     |
|---------------------|
| Fecha de emisión    |
| 15 DE JULIO DE 2008 |

| N° De Partidas | Descripción  | Partidas que participa                                   | Proveedor                    | Costo sin IVA | Costo total |
|----------------|--|--|------------------------------|---------------|-------------|
| 39             | MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. | 2, 5 A LA 10; Y 12 A LA 18                               | PAPELSA BAJÍO, S.A. DE C.V.  | 143,678.59    | 165,230.37  |
|                |  | 19 A 22; 24 A 29 Y 31 A 39                               | COMERCIALIZACIÓN V & G. S.A. | 112,772.10    | 129,687.91  |
|                |  | 3,5,6,10 A 14; 16,23,30.                                 | SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.   | 101,199.64    | 116,379.58  |
|                |  | 12,13,15 Y 16  | SANIPAP, S.A. DE C.V.        | 67,242.60     | 77,328.98   |
|                |  | 2 A LA 6; 10,11,13; 15 A 19; 21; 23 A 30; 35,36,38 Y 39. | PAPELERA OPI, S.A. DE C.V.   | 251,529.78    | 289,259.24  |

Querétaro, Qro., a 15 de Julio de 2008.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

|   |
|---|
| Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet   |
| <a href="http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/">http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/</a> |

|   |
|---|
| LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO. |
|---|